



Agencia Aduanal del Valle Sureste, S.C.P.

CALLE 27 No. 168 A 84 Y 86

CENTRO CP 97320

PROGRESO, YUCATÁN

Tel.: () - RFC: AAV-090819-Q62

Agencia Aduanal del Valle Sureste, S.C.P.

FACTURA: 3P 41515

TIPO COMP.: I

CERTIFICADO: 00001000000506971377

CERTIFICADO SAT: 00001000000505371432

FOLIO FISCAL: 041F7F92-EDA4-4B46-832F-9BEAC223A62F

FECHA EMISIÓN: 27/10/2021 11:55:57

FECHA CERT.: 27/10/2021 12:01:05

RÉGIMEN: 601 - General de Ley Personas Morales

EXPEDIDO EN: CALLE 27 No. 168-A Int , Entre ENTRE 84 Y 86 , Colonia COL. CENTRO C.P. 97320 PROGRESO, YUCATÁN Tel. (019)699-3430. PATENTE 3506 SECCION C

FACTURADO A	DOM-121009-964	USO CFDI	G03 - Gastos en general	CFDI 3.3
DOMBART, S.A. DE C.V.	CALLE 27 NO. 168 A ENTRE 84 Y 86, CENTRO CP: 97320 , YUCATÁN			

REF: 21PP6288I

B/L:	VIAJE138S,SUDUN1KCA032562A	IMPORTACIÓN
MAERSK BATUR		
PROVEEDOR:	FREE-WINGS COMPANY LIMITED	
BLOCK B, 1ST FLOOR, CHUAN YUAN FACTORY BUILDING 342 KWUN TONG ROAD KOWLOON, CP.SN.		
PEDIMENTO No.:	1011316	ENTRADA: 17/10/2021
TRANSPORTE:		TALON: L899
A:		
ORIGEN:	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	A: PROGRESO
PEDIDO:		PESO: 5000
FACTURA (S):	2821-SI08016	MARCA (\$): DOMBART, S.A. DE C.V.; 1
OBSERVACIONES:	SIN NOTA	DOMBART, S.A. DE C.V.; 1
DESCRIPCIÓN:	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES,ASIENTO TRAN	

DATOS INFORMATIVOS

GASTOS HECHOS POR CUENTA DEL CLIENTE

CARGA / DESCARGA CONT. VACIO ALPASA	1,740.00
FLETE TERRESTRE	26,460.00
MANIOBRAS Y GASTOS PAGADOS A TCY	4,121.92
REVALIDACION	858.40
TOTAL DE GASTOS POR CUENTA DEL CLIENTE:	33,180.32

FACTURA

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	UDM	CLAVE	IMPORTE	IVA	RET
1 PEDIMENTO SAAI	A9	81112001	200.00	32.00	0.00
1 CANDADO FISCAL	A9	24141504	70.00	11.20	0.00
1 CUOTA DE SEGURIDAD	A9	78141602	163.80	26.21	0.00
1 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	A9	80151605	2,400.00	384.00	0.00
5 API-MUELLAJE	A9	78141700	54.90	8.78	0.00
1 CAPTURA COVE Y DIGITALIZACION E- DOCUMENTS (VUCEM)	A9	80151605	350.00	56.00	0.00
1 DERECHO DE CONTRAPRESTACION	A9	81112001	20.00	3.20	0.00
TOTALES			3,258.70	521.39	0.00
					3,780.09

IMPUESTOS

TIPO	IMPIUESTO	TIPO FACTOR	BASE	TASA	MONTO
TRASLADADO	002 - IVA	Tasa	5689.79	0.16	910.36

TOTAL DE GASTOS HECHOS POR CUENTA DEL CLIENTE 33,180.32

TOTAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMPLEMENTARIOS 3,780.09

BASE GRAVABLE 540,244.00

PROV. ADV. 154,120.00

SUMA DE EGROCACIONES 33,180.32

SUB-TOTAL 727,544.32

CANT.: 1 HONORARIOS UDM: A9 CLAVE: 80151605 2,431.09 388.97 2,820.06

TOTAL (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 47/100 M.N.) 39,780.47

DINERO RECIBIDO EN MANDATO 0.00

SALDO POR LIQUIDAR MONEDA MXN 39,780.47

FORMA DE PAGO 99 MÉTODO DE PAGO PPD

Sello Digital

Pq1a7WA9kL2AhRLzI5Y/cvvCukkT6tnD2EQITza3bFQna/cf8NCAgvwMSe112+Msl89D+
u0jpiUF/U21S0cVtB1M1QZW/YAog3HoF5PDIspfilorjlrMbSwltJ/N+Vvo8q59vsvuXpJtE+8uqmk5KQlhS0e/hIMw6ddKDsR03PnpFSuXu2ye4B+
xJ0TLopZhqDdP5+1dhNDOQa01DCmi27rKytCHVm5w95oJKT5UM82/uxlnz2veIMlUz1fYj/n0jKo25aEv72LiKwlfZJ3E9o2gRsdSmAzSY2Sri1KS7IymFUqmE

Sello SAT

KYwCunY3/NoTRbt5D1jcnX1JL8QzDLXeVGXizaQeJMdugYcRi9Bx5ckVNax5WFndcjZICr4eCffsKGcpsMRyOwaAg1Px7skzd21Mvdz61NmxxusWrxAug3SF2jb
PBTbHPCNbPz9U1eRhr/etsrGwJ+
xWw6oHwHtkrHCsFCopbaEgRnSPCbwPJHIjX9hotBLcjvbm5aj/9gxyqd8z150do8peQzPmv60n08h/DskQlHyZ67RXoa67d17I14IuaS9NgNLCx9j831JXoTv

Cadena Original

||1.1|041F7F92-EDA4-4B46-832F-9BEAC223A62F|2021-10-
27T12:01:05|ASE0209252Q1||Pq1a7WA9kL2AhRLzI5Y/cvvCukkT6tnD2EQITza3bFQna/cf8NCAgvwMSe112+Msl89D+
u0jpiUF/U21S0cVtB1M1QZW/YAog3HoF5PDIspfilorjlrMbSwltJ/N+Vvo8q59vsvuXpJtE+8uqmk5KQlhS0e/hIMw6ddKDsR03PnpFSuXu2ye4B+
xJ0TLopZhqDdP5+
1dhNDOQa01DCmi27rKytCHVm5w95oJKT5UM82/uxlnz2veIMlUz1fYj/n0jKo25aEv72LiKwlfZJ3E9o2gRsdSmAzSY2Sri1KS7IymFUqmExienmb1gOzvkiOS

Referencia: 21PP6288I			FORMA SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO			Página 1 de 2
NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1011316		T.OPER IMP	CVE. PEDIMENTO: A4			CERTIFICACIONES
DESTINO: 9		PESO BRUTO: 5000.000	ADUANA E/S: 280			
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR						
RFC: DOM121009964			CURP:			
CÓDIGO DE ACEPTACIÓN: 9EUDM141	CÓDIGO DE BARRAS 			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 280		
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: DOMBART, S.A. DE C.V.: 1						
FECHAS ENTRADA 17/10/2021 PAGO 21/10/2021						
DEPOSITO REFERENCIADO - LÍNEA DE CAPTURA 						
032104BHTHP132759214 278						
PAGO ELECTRÓNICO						
PATENTE: 3506		PEDIMENTO: 1011316	ADUANA: 280			
BANCO: BANCO SANTANDER, S.A.						
LINEA CAPTURA: 032104BHTHP132759214						
IMPORTE PAGADO: \$278		FECHA DE PAGO: 21-10-2021				
NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA: 947723						
NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 40014211020211513223						
MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)						
MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo - Cargo a cuenta						
NUMERO DE CANDADO	BDE20910460					
1RA. REVISION						
2DA. REVISION						
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:	VIAJE138S	H	SUDUN1KCA032562A	H		
NUMERO / TIPO :	MSKU9619861	3				
NUMERO DE ACUSE DE VALOR:	COVE214LTROK4					
NUMERO DE E-DOCUMENT	01722100HSAQ5	01722100HSAR8		0192210N7IFX3	0192210N7IFO8	
0438210MWTIY6						
TRANSPORTE	IDENTIFICACION: MAERSK BATUR			PAIS: SGP		
TRANSPORTISTA	RFC:					
CURP	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO					
OBSERVACIONES						
SE ADJUNTA NUMERO DE ACUSE DE VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE LA FACTURA NO. B-3212 POR CONCEPTO DE INCREMENTABLES, CONTRATO CON LA UNIDAD VERIFICADORA, CONTRATO CON LA ALMACENADORA, SOLICITUD DE SERVICIOS CON LA UNIDAD VERIFICADORA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. ESTA OPERACION ES IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 177, 178 Y 179 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS NO. 1.9.16., 4.5.3., 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6., 4.5.7., 4.5.8., 4.5.9. Y LA REGLA 1.7.6. FRACC. I DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES. A LA EXTRACCION DE LAS MERCANCIAS LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARA						
AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APoderado ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506		
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240						
e.firma: QQZftGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wlTxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBITT1EXzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgghovcBsaRh0VR/+oSaklMcQEkt45lp7clffNmpwUrGRNYWtqD0Bmej9HI7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiFOrB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4K e/truX64sp9MPlihZBNlfDqx6F+U0M1YZ84hDlsRhqmZ1yQczt0Uqhj/DaNkOQmTkY88YixERWXqpZoBjEdptrax74PG31bg==						

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago Electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago Electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente de la forma simplificada del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

DESTINO/ORIGEN:

INTERIOR DEL PAÍS

NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1011316

TIPO OPER: IMP

CVE. PEDIM: A4

RFC: DOM121009964

CURP:

OBSERVACIONES

CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA CORRESPONDIENTE. CUMPLE CON LOS ARTICULOS 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR RELACIONADOS CON LAS REGLAS 1.9.18., 3.1.15. FRACC. I Y IV., 3.1.16. Y 3.1.31. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.

***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 6 ***** CLAVE DEL PREVALIDADOR: 059 *****

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240	
e.firma: QQZftGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wlTxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBITT1EXzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgghovcBsaRh0VR/ +oSAkIMcQEkt45lp7clffNmpwUrGRNYWtqD0Bmej9Hl7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiFOrB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4K e/trUx64sp9MPlithZBNlfDqx6F+U0M1YZ84hHDlsRhqmZ1yQczt0Uqhj/DaNkOQmTky88YixERWXqpZoBjEdptrax74PG31bg==	

DESTINO/ORIGEN:

INTERIOR DEL PAÍS

NUM. PEDIMENTO:	21 28 3506 1011316	T.OPER IMP	CVE. PEDIMENTO: A4	REGIMEN:DFI
DESTINO: 9	TIPO CAMBIO: 20.60750	PESO BRUTO: 5000.000	ADUANA E/S:	280
MEDIOS DE TRANSPORTE	VALOR DOLARES:	26216.00		

ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	540244
1	7	7	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:	262044

DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR

RFC: DOM121009964 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 CURP: DOMBART, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: CALLE 27 , No. Ext. 168 A, CENTRO, C.P. 97320, PROGRESO , YUCATÁN, MEXICO

VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES
0	0	278201	0	0

VALOR DECREMENTABLES

TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGURO DECREMENTABLES	CARGAS	DESCARGAS	OTROS DECREMENTABLES
0	0	0	0	0

CÓDIGO DE ACEPTACIÓN: CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 280

9EUDM141

P. 1011316



MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: DOMBART, S.A. DE C.V.; 1

FECHAS		TASAS A NIVEL PEDIMENTO		
ENTRADA	17/10/2021	CONTRIB.	CVE. T. TASA	TASA
PAGO	21/10/2021	DTA	7	8.00
		PRV	2	240.00
		IVA/PRV	1	16.00

CUADRO DE LIQUIDACION

CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES
DTA	6	4322	IGI	6	54024	EFFECTIVO 278
IVA	6	95774	PRV	0	240	OTROS 154120
IVA/PRV	0	38				TOTAL 154398

DEPOSITO REFERENCIADO - LÍNEA DE CAPTURA



032104BHTHP132759214

278.00

PAGO ELECTRÓNICO

PATENTE: 3506 PEDIMENTO: 1011316 ADUANA: 280

BANCO: BANCO SANTANDER, S.A.

LINEA CAPTURA: 032104BHTHP132759214

IMPORTE PAGADO: 278.00 FECHA DE PAGO: 21-10-2021

NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA: 947723

NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 40014211020211513223

MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)

MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo - Cargo a cuenta



AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APoderado ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506
RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05	

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma: QQZftGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wITxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBITT1ExzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgghovc
 B s a R h o V R /
 +oSakIMcQEKT45Ip7clffNmpwUrGRNYWtqD0Bmej9HI7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiForB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1011316

TIPO OPER.: IMP

CVE. PEDIM: A4

RFC: DOM121009964

CURP:

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

ID. FISCAL 35222187	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL FREE-WINGS COMPANY LIMITED	DOMICILIO BLOCK B, 1ST FLOOR, CHUAN YUAN FACTORY BUILDING 342 KWUN TONG ROAD KOWLOON No. SN No. Int. 0, C.P. SN, HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	VINCULACION NO
------------------------	-------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

NUM. FACTURA 2821-SI08016,COVE 214LTROK4	FECHA 19/08/2021	INCOTERM FOB	MONEDA FACT USD	VAL. MON. FACT 12716.00	FACTOR MON. FACT 1.00000000	VAL. DOLARES 12716.00
------------------------------------------------	---------------------	-----------------	--------------------	----------------------------	--------------------------------	--------------------------

TRANSPORTE	IDENTIFICACION: MAERSK BATUR	PAIS: SGP
------------	------------------------------	-----------

TRANSPORTISTA	RFC
CURP	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO

NUMERO DE CANDADO	BDE20910460						
-------------------	-------------	--	--	--	--	--	--

1RA. REVISION	
2DA. REVISION	

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID: NUMERO/TIPO	VIAJE138S MSKU9619861	H	SUDUN1KCA032562A	H		
-------------------------------------------------	--------------------------	---	------------------	---	--	--

CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3
	CR	184		
	AG	9015		
	SF	169		
	AC	ACNS004		
	ED	01722100HSAQ5		
	ED	01722100HSAR8		
	ED	0192210N7IFX3		
	ED	0192210N7IFO8		
	ED	0438210MWTFIY6		
	CC	18900		

OBSERVACIONES

SE ADJUNTA NUMERO DE ACUSE DE VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE LA FACTURA NO. B-3212 POR CONCEPTO DE INCREMENTABLES, CONTRATO CON LA UNIDAD VERIFICADORA, CONTRATO CON LA ALMACENADORA, SOLICITUD DE SERVICIOS CON LA UNIDAD VERIFICADORA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. ESTA OPERACION ES IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 177, 178 Y 179 DE SU REGIMIENTO Y REGLAS NO. 1.9.16., 4.5.3., 4.5.4., 4.5.6., 4.5.7., 4.5.8., 4.5.9. Y LA REGLA 1.7.6. FRACC. I DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES. A LA EXTRACCION DE LAS MERCANCIAS LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARÁ CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA CORRESPONDIENTE. CUMPLE CON LOS ARTICULOS 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR RELACIONADOS CON LAS REGLAS 1.9.18., 3.1.15. FRACC. I Y IV., 3.1.16. Y 3.1.31. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.

PARTIDAS

FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D							
SEC	DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
	VAL ADU/USD	IMP.PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.										
1	94014001	00	0	1	6	20.000	6	20.00000	HKG	HKG	IGI IVIA	10.00000	1	6	13680	
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES											16.00000	1	6	24252	
	136803	66356	3,317.80000		128217092		0.00		CANTIDAD UMT/C 0.000							
	CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C 0.000								
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128		COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004		COMPLEMENTO 3										

NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506
RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05	

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240	e.firma: QQZftGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wITxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBITT1EXzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgthovc B s a R h 0 V R / +oSakIMcQEkt45Ip7clffNmpwUrGRNYWtqD0Bmej9HI7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiForB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4
-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NUM. PEDIMENTO:	21 28 3506 1011316	TIPO OPER.:	IMP	CVE. PEDIM:	A4	RFC:	DOM121009964								
PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP.PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.									
2	94014001	00	0	1	6	8.000	6	8.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	5472
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IV A	16.00000	1	6	9701
	54720	26542		3,317.75000											
	CLAVE	NUM.PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
	NM	NOM-050-SCFI-2004		128217092		0.00		0.000							
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128			COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004			COMPLEMENTO 3							
3	94014001	00	0	1	6	20.000	6	20.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	13680
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IV A	16.00000	1	6	24252
	136803	66356		3,317.80000											
	CLAVE	NUM.PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
	NM	NOM-050-SCFI-2004		128217092		0.00		0.000							
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128			COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004			COMPLEMENTO 3							
4	94014001	00	0	1	6	15.000	6	15.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	7392
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IV A	16.00000	1	6	13105
	73925	35857		2,390.46667											
	CLAVE	NUM.PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
	NM	NOM-050-SCFI-2004		128217092		0.00		0.000							
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128			COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004			COMPLEMENTO 3							
5	94014001	00	0	1	6	8.000	6	8.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	3943
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IV A	16.00000	1	6	6990
	39427	19124		2,390.50000											
	CLAVE	NUM.PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
	NM	NOM-050-SCFI-2004		128217092		0.00		0.000							
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128			COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004			COMPLEMENTO 3							
6	94014001	00	0	1	6	20.000	6	20.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	9857
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IV A	16.00000	1	6	17474
	98566	47809		2,390.45000											
	CLAVE	NUM.PERMISO O NOM		FIRMA DESCARGO		VAL.COM.DLS.		CANTIDAD UMT/C							
	NM	NOM-050-SCFI-2004		128217092		0.00		0.000							
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128			COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004			COMPLEMENTO 3							

***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 6 ***** CLAVE PREVALIDADOR: 059 *****

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APoderado ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506
RFC: AAV090819Q62	CURP: VABA680520HMCLTL05

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma: QQZftGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wITxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBITT1EXzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtggthovc
 B s a R h 0 V R /
 +oSakIMcQEkt45Ip7clffNmpwUrGRNYWtqD0Bmej9HI7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiOrB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4

Referencia: 21PP6288I							Página 1 de 3	
PEDIMENTO							CERTIFICACIONES	
NUM. PEDIMENTO:		21 28 3506 1011316	T.OPER IMP	CVE. PEDIMENTO: A4	REGIMEN:DFI			
DESTINO: 9		TIPO CAMBIO: 20.60750	PESO BRUTO: 5000.000		ADUANA E/S: 280			
MEDIOS DE TRANSPORTE ENTRADA/SALIDA: ARIBO: SALIDA: 1 7 7			VALOR DOLARES: 26216.00 VALOR ADUANA: 540244 PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL: 262044					
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR								
RFC: DOM121009964		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CURP: DOMBART, S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALLE 27 , No. Ext. 168 A, CENTRO, C.P. 97320, PROGRESO , YUCATÁN, MEXICO						
VAL. SEGUROS		SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES			
0		0	278201	0	0			
VALOR DECREMENTABLES								
TRANSPORTE DECREMENTABLES		SEGURO DECREMENTABLES	CARGAS	DESCARGAS	OTROS DECREMENTABLES			
0		0	0	0	0			
CÓDIGO DE ACEPTACIÓN:		CÓDIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:			
9EUDM141					280			
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: DOMBART, S.A. DE C.V.; 1								
FECHAS			TASAS A NIVEL PEDIMENTO					
ENTRADA 17/10/2021			CONTRIB.	CVE. T. TASA	TASA			
PAGO 21/10/2021			DTA	7	8.00			
			PRV	2	240.00			
			IVA/PRV	1	16.00			
CUADRO DE LIQUIDACION								
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES		
DTA	6	4322	IGI	6	54024	EFFECTIVO	278	
IVA	6	95774	PRV	0	240	OTROS	154120	
IVA/PRV	0	38				TOTAL	154398	
DEPOSITO REFERENCIADO - LÍNEA DE CAPTURA								
 032104BHTHP132759214 278								
PAGO ELECTRÓNICO PATENTE: 3506 PEDIMENTO: 1011316 ADUANA: 280 BANCO: BANCO SANTANDER, S.A. LINEA CAPTURA: 032104BHTHP132759214 IMPORTE PAGADO: \$278 FECHA DE PAGO: 21-10-2021 NÚMERO DE OPERACIÓN BANCARIA: 947723 NÚMERO DE TRANSACCIÓN SAT: 40014211020211513223 MEDIO DE PRESENTACIÓN: Otros Medios electrónicos: (pago electrónico) MEDIO DE RECEPCIÓN/COBRO: Efectivo - Cargo a cuenta								
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR								
NÚMERO DE ACUSE DE VALOR			VINCULACIÓN			INCOTERM		
AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506		
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240								
e.firma: QQZftGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wITxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBITT1ExzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgthovcBsah0VR/+oSAkIMcQEkt45lp7clffNmwpUrGRNYWtqD0Bmej9HI7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiForB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4Ke/trUx64sp9MPlithZBNlfDqx6F+U0M1YZ84hHDIrRhqmZ1yQczt0Uqhj/DaNkOQmTky88YixERWXqpZoBjEdptrax74PG31bg==								

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de pago electrónico, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal que utilice el servicio de pago electrónico, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 23 "Pago Electrónico" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI por el agente aduanal, la agencia aduanal o apoderado aduanal en el momento de la elaboración del pedimento en la ACIA.

DESTINO/ORIGEN:

INTERIOR DEL PAÍS

NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1011316

TIPO OPER.: IMP

CVE, PEDIM: A4

RFC: DOM121009964

CURP:

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

NÚMERO DE ACUSE DE VALOR COVE214LTROK4		VINCULACIÓN NO			INCOTERM FOB		
TRANSPORTE	IDENTIFICACION: MAERSK BATUR			PAÍS: SGP			
TRANSPORTISTA		RFC					
CURP		DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO					
NUMERO DE CANDADO	BDE20910460						
1RA. REVISION							
2DA. REVISION							
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:	VIAJE138S	H	SUDUN1KCA032562A	H			
NUMERO / TIPO :	MSKU9619861	3					
CLAVE/COMPL. IDENTIFICADOR		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3	
	CR	184					
	AG	9015					
	SF	169					
	AC	ACNS004					
	ED	01722100HSAQ5					
	ED	01722100HSAR8					
	ED	0192210N7IFX3					
	ED	0192210N7IFO8					
	ED	0438210MWTFIY6					
	CC	18900					

OBSERVACIONES

SE ADJUNTA NUMERO DE ACUSE DE VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL Y DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DE LA FACTURA NO. B-3212 POR CONCEPTO DE INCREMENTABLES, CONTRATO CON LA UNIDAD VERIFICADORA, CONTRATO CON LA ALMACENADORA, SOLICITUD DE SERVICIOS CON LA UNIDAD VERIFICADORA Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. ESTA OPERACION ES IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, 177, 178 Y 179 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS NO. 1.9.16., 4.5.3., 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6., 4.5.7., 4.5.8., 4.5.9. Y LA REGLA 1.7.6. FRACC. I DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES. A LA EXTRACCION DE LAS MERCANCIAS LA ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES SE HARÁ CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA CORRESPONDIENTE. CUMPLE CON LOS ARTICULOS 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR RELACIONADOS CON LAS REGLAS 1.9.18., 3.1.15. FRACC. I Y IV., 3.1.16. Y 3.1.31. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA
ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP

RFC: AAV090819Q62

CURP: VABA680520HMCLTL05

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY:
PATENTE O AUTORIZACION: 3506

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma:

QQZFtGqf5PHeho7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wITxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBTT1EXzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgghovcBsaRh0VR/+oSAkIMcQEKe45lP7clfNmpwUrGRNYWtqD0Bmej9H17mLrDstr8SSmkJtsufWx/Ex7ZQ8jFOrB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPao9k7klr1hU5t452SsSJ4Ke/trUx64sp9MPlithZBNifDqx6F+U0M1YZ84hHDlsRhqmZ1yQcz0Uqhj/DaNkOQmTky88YixERWXqpZoBjEdptrax74PG31bg==

DESTINO/ORIGEN:

INTERIOR DEL PAÍS

NUM. PEDIMENTO: 21 28 3506 1011316

TIPO OPER.: IMP

CVE. PEDIM: A4

RFC: DOM121009964

CURP:

	54720	26542	3317.75000												
CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004	FIRMA DESCARGO 128217092	VAL.COM.DLS. 0.000	CANTIDAD UMT/C 0.000											
IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128	COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004	COMPLEMENTO 3												
PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D					
SEC	DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA)										CON.	TASA			
	VAL ADU/USD		IMP.PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.				T.T.	F.P.			
3	94014001	00	0	1	6	20.000	6	20.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	13680
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IVIA	16.00000	1	6	24252
	136803	66356	3317.80000												
	CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004	FIRMA DESCARGO 128217092	VAL.COM.DLS. 0.000	CANTIDAD UMT/C 0.000										
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128	COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004	COMPLEMENTO 3											
4	94014001	00	0	1	6	15.000	6	15.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	7392
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IVIA	16.00000	1	6	13105
	73925	35857	2390.46667												
	CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004	FIRMA DESCARGO 128217092	VAL.COM.DLS. 0.000	CANTIDAD UMT/C 0.000										
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128	COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004	COMPLEMENTO 3											
5	94014001	00	0	1	6	8.000	6	8.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	3943
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IVIA	16.00000	1	6	6990
	39427	19124	2390.50000												
	CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004	FIRMA DESCARGO 128217092	VAL.COM.DLS. 0.000	CANTIDAD UMT/C 0.000										
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128	COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004	COMPLEMENTO 3											
6	94014001	00	0	1	6	20.000	6	20.00000	HKG	HKG	IGI	10.00000	1	6	9857
	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES										IVIA	16.00000	1	6	17474
	98566	47809	2390.45000												
	CLAVE NM	NUM.PERMISO O NOM NOM-050-SCFI-2004	FIRMA DESCARGO 128217092	VAL.COM.DLS. 0.000	CANTIDAD UMT/C 0.000										
	IDENTIF. PA	COMPLEMENTO 1 UVNOM128	COMPLEMENTO 2 NOM-050-SCFI-2004	COMPLEMENTO 3											

***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 6 ***** CLAVE PREVALIDADOR: 059 *****

AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ SOC: ALBERTO DEL VALLE BETANZO VABA680520HK6 AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE SCP RFC: AAV090819Q62 CURP: VABA680520HMCLTL05	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY: PATENTE O AUTORIZACION: 3506
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000412970240

e.firma:

QQZftGqf5PHeo7Jy6DcLq4uXWESY4YY4wITxvaOaSjgyku4AneyhwZEk0318Y8G/QccVBTT1ExzFDcPPs7g2CwoLr6qtNTqLe2FGXtgthovcBsaRh0VR/
+oSAkIMcQEKt45lp7clffNmwpUrGRNYWtqD0Bmej9HI7mLrDstr8SSmkJtsujfWx/Ex7ZQ8JiForB13AXrXGh/cyWHLUKaLk+sCOPaoh9k7klr1hU5t452SsSJ4
Ke/trUx64sp9MPlithZBNlfDqx6F+U0M1YZ84hHDlsRhqmZ1yQczt0Uqhj/DaNkOQmTky88YixERWXqpZoBjEdptrax74PG31bg==

DESTINO/ORIGEN:

INTERIOR DEL PAÍS

Información de Valor y de Comercialización
Ventanilla digital mexicana de comercio exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Datos del Acuse de Valor

COVE214LTROK4

Tipo de operación	Relación de facturas	No. de factura
IMPORTACIÓN	SIN RELACIÓN DE FACTURAS	2821-SI08016
Tipo de figura	Fecha Exp.	
AGENTE ADUANAL	19/08/2021	
Observaciones		

RFC con permisos de consulta

RFC de consulta	Nombre o Razón Social
DOM121009964	DOMBART, S.A. DE C.V.

Número de patente aduanal

Número autorización aduanal
3506

Datos de la factura

Subdivisión	Certificado de origen	No. de exportador autorizado
SIN SUBDIVISIÓN	NO FUNGE COMO CERTIFICADO DE ORIGEN	

Datos generales del proveedor

Tipo de identificador	Tax ID/Sin Tax ID/RFC/CURP		
TAX ID	35222187		
Nombre(s) o Razón Social	Apellido paterno		Apellido materno
FREE-WINGS COMPANY LIMITED			

Domicilio del proveedor

Calle	No. exterior	No. interior	Código postal
BLOCK B, 1ST FLOOR, CHUAN YUAN FACTORY BUILE	SN	0	SN
Colonia	Localidad		
	.		

Información de Valor y de Comercialización
Ventanilla digital mexicana de comercio exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Entidad federativa	Municipio
País	
HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	

Datos generales del destinatario

Tipo de identificador	Tax ID/Sin Tax ID/RFC/CURP		
RFC	DOM121009964		
Nombre(s) o Razón Social		Apellido paterno	Apellido materno
DOMBART, S.A. DE C.V.			

Domicilio del destinatario

Calle	No. exterior	No. interior	Código postal
CALLE 27	168 A		97320
Colonia	Localidad		
CENTRO			
Entidad federativa	Municipio		
YUCATÁN	PROGRESO		
País			
MEXICO			

Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES		PIECE	20.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	161.000000	3220.000000	3220.0000

Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES		PIECE	8.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	161.000000	1288.000000	1288.0000

Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES		PIECE	20.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	161.000000	3220.000000	3220.0000

Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES		PIECE	15.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	116.000000	1740.000000	1740.0000

Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES		PIECE	8.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	116.000000	928.000000	928.0000

Datos de la mercancía

Descripción genérica de la mercancía		Clave UMC	Cantidad UMC
ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES		PIECE	20.000
Tipo moneda	Valor unitario	Valor total	Valor total en dólares
USD Dolar	116.000000	2320.000000	2320.0000



APM TERMINALS

TERMINAL DE CONTENEDORES DE YUCATAN SA.DE CV.

RFC: TCY041229UK9

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas

Morales

Domicilio: CALLE 27 NO. 494 X 56 Y 56 A. COL.
ITZIMNA C.P. 97100 MERIDA MERIDA YUCATAN
MEXICO

Lugar de Expedición:

Terminal Remota

Puerto de Altura de Progreso

Progreso Yucatan Mexico C.P. 97320

Folio

992

Fecha y hora de emisión

2021-10-25T15:56:42

Folio Fiscal

D22AF77A-4D36-4BA5-8138-F746533E3C60

Versión del CFDI: 3.3

Cliente
 RFC: DOM121009964
Razon Social: DOMBART S.A. DE C.V.
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Domicilio: CALLE 27 NO. 168A ENTRE CALLE 84
Y CALLE 86 CENTRO PROGRESO PROGRESO
Yucatan Mexico C.P. 97320

Agencia aduanal:
 AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE
 S.C.P.
 RFC: AAV090819Q62
 CALLE 27 #168-A ENTRE CALLE 84 Y CALLE
 86
 CENTRO
 PROGRESO Yucatan C.P. 97320

Condiciones del Comprobante

No de serie del certificado del CSD:

00001000000507155341

Tipo de Comprobante: I Ingreso

Moneda/Tipo Cambio: MXN/0

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago: 99 Por definir

PO:

Cantidad	No. Identificación	Cve. Prod/Serv	Descripción	Clave Unidad	Unidad	Desc.	Valor Unitario	Importe
1.00	No Aplica	78121601	CARGA/ENTREGA DE 40 LLENOS-MSKU9619861-2021-10-22	E48	No Aplica	0	\$1,867.92	\$1,867.92

Detalle de Traslados				
TipoFactor	Impuesto	Base	Tasa o Cuota	Importe
Tasa	IVA	1,867.92000000	0.160000	298.8700

SON: DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.

Subtotal: \$1,867.92
IVA 16% : \$298.87
Total: \$2,166.79



No de serie del certificado del SAT: 00001000000506194045 Fecha y hora de certificación: 2021-10-25T15:56:46

Rfc Proveedor Certificación: EEL961104G96

Sello del SAT:

```
LKZ+wqyZoMVRr1KTgN3NVFJM/pDqrqavuHPONfQsJbZtpkX/EsJEE/eov0VkmzOXwq1865INowYVVphcmLXXpGXxIfCsGYGQYbGBelhpK4G28Ss
32vfQytdwVLi7FMk771rHaxbtdoZA8dr9KDuuOK+SX4oCIOMqm6Ytg/1GQ27qiOHL3C80KrVsU81XW68qQvUjrvLaSpnL2oJWam9uuYyaefTs/r6cBH
Q11o8RV5NTEKp0aQdvURrkMiR6nFZndBZWk2CtMkPahGI9N+NPe9rtk6VgMFrYliNemTMVFVm3eoZZfw4MmJR2ZtwCILaKzjBV7PLAiVE7ibCWdV
ww==
```

Sello Digital del CFDI:

```
V5JMrN7Y2wjn94B33c/loEMbyKinZfBBVw8rwK+oRuyleG43BE0p5POeBlu14IZXpEYFY2hs8gvCjlHqH/p9fvAXgLCM0HdOkmdmEVDLTcFimGWbXA
85jS3ZcoAJxTqB8PWj9EiYegywxTm9o8DrIuN5Fyi8fl4Ljvq1pPxFVLsgRjzQCKVNA/wCuZzlw2NyOkmbF7FnNeqKmoLCgEKumTgPwi4w/f5h3xpW8T
SC7oXini5XxbSjS0PWrGeMcJNg3ULtK1z6S9kpqiblV0ZbHXkfVAvgH5PIVR1gOdlBh77IMFLV30DiSEGhwTfrtlRv/7c0g1KLaQ7vzZB2/aA==
```

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

```
||1.1|D22AF77A-4D36-4BA5-8138-F746533E3C60|2021-10-25T15:56:46|EEL961104G96|V5JMrN7Y2wjn94B33c/loEMbyKinZfBBVw8rwK+oRuyleG 4
3BE0p5POeBlu14IZXpEYFY2hs8gvCjlHqH/p9fvAXgLCM0HdOkmdmEVDLTcFimGWbXA85jS3ZcoAJxTqB8PWj9EiYegywxTm9o8DrIuN5Fyi8fl4Lj
q1pPxFVLsgRjzQCKVNA/wCuZzlw2NyOkmbF7FnNeqKmoLCgEKumTgPwi4w/f5h3xpW8TSC7oXini5XxbSjS0PWrGeMcJNg3ULtK1z6S9kpqiblV0ZbHX
kfVAvgH5PIVR1gOdlBh77IMFLV30DiSEGhwTfrtlRv/7c0g1KLaQ7vzZB2/aA==|00001000000506194045||
```

APM TERMINALS

**TERMINAL DE CONTENEDORES DE
YUCATAN SA. DE CV.**

RFC: TCY041229UK9

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas

Morales

Domicilio: CALLE 27 NO. 494 X 56 Y 56 A. COL.

ITZIMNA C.P. 97100 MERIDA MERIDA YUCATAN

MEXICO

Lugar de Expedición:

Terminal Remota

Puerto de Altura de Progreso

Progreso Yucatan Mexico C.P. 97320

Folio

614

Fecha y hora de emisión

2021-10-22T15:46:32

Folio Fiscal

2F944E70-A179-4F79-B6EF-6194C1E22B1A

Versión del CFDI: 3.3

Cliente

RFC: DOM121009964

Razon Social: DOMBART S.A. DE C.V.

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Domicilio: CALLE 27 NO. 168A ENTRE CALLE 84
Y CALLE 86 CENTRO PROGRESO PROGRESO

Yucatan Mexico C.P. 97320

Agencia aduanal:

AGENCIA ADUANAL DEL VALLE SURESTE

S.C.P.

RFC: AAV090819Q62

CALLE 27 #168-A ENTRE CALLE 84 Y CALLE

86

CENTRO

PROGRESO Yucatan C.P. 97320

Condiciones del Comprobante

No de serie del certificado del CSD:

00001000000507155341

Tipo de Comprobante: I Ingreso

Moneda/Tipo Cambio: MXN/0

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Forma de Pago: 99 Por definir

PO:

Cantidad	No. Identificación	Cve. Prod/Serv	Descripción	Clave Unidad	Unidad	Desc.	Valor Unitario	Importe
1.00	No Aplica	78121601	MOVIMIENTO HORIZONTAL LLENOS-MSKU9619861-2021-10-21	E48	No Aplica	0	\$1,438.69	\$1,438.69

Detalle de Traslados

TipoFactor	Impuesto	Base	Tasa o Cuota	Importe
Tasa	IVA	1,438.69000000	0.160000	230.1900

1.00

No Aplica

78141502

RECONOCIMIENTO PREVIO-MSKU9619861-2021-10-21

WHI00239251

E48

No Aplica

0

\$246.77

\$246.77

Detalle de Traslados

TipoFactor	Impuesto	Base	Tasa o Cuota	Importe
Tasa	IVA	246.77000000	0.160000	39.4800

SON: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.

Subtotal: \$1,685.46**IVA 16% :** \$269.67**Total:** \$1,955.13

No de serie del certificado del SAT: 00001000000506194045 Fecha y hora de certificación: 2021-10-22T15:46:36

Rfc Proveedor Certificación: EEL961104G96

Sello del SAT:

UIygNTGLcj5rvJGLRvk6krcL9jzbgUwS6b23Ap1JrbVLlIesFqWs9tzV7fgF3IC6HNyt0b+D+2zVYlffO6RDQqbCM/4IAhvSdiWjkSYeXHgsACHTgC
24f7NWz/Aggp+VTzA5banQZRXvP8xkPwddW26APQyBCzXIFAYt1tRcuTdaXohbQt7vcO7XrOJWDHH0UD2C+IS7GzOq7uRJTffTnK6AEED+qDV84R
3b34sMGR8Vm+aXTbgFUTWAHZdO/bErt39DnK50MulytKpb/ISvCWI0pt+VnArtRsHyrZp0JfR+Zx1MFbCeZTGFdbxy/w1Yonod3dC9yazpQEa==

Sello Digital del CFDI:

Mb5h5fyTAzBljSbi+4vYr1I1G+DxeF/9dMsjvhHCIAUZ9AcqKCxjINQwFFYJnum6BOV+Z6v7uff6aFtENyjATwggJvanScxbLtKJFEwkL1F1KYCCrtfSyP9RMJrqxLbb0Mvs5dGQpGcVgsHLNYvRB2bxmXRyduz+/
P9RMJrqxLbb0Mvs5dGQpGcVgsHLNYvRB2bxmXRyduz+/M8IPJjCnIDKIObC8jR2Zjk/J8FP7fikHMN4FC08ZxBfvyLoSjWQT75ExZGqE0+NZBCaBjA
7bmna5LmeqPzopIMVB0yxQfxel1aeRXmxAs5biepxJCyRdqubOxJ7tfduV45wHWWgUnBF6t2UtWCG85JWWxJC8nLmuFtx33u1NmpncVmKhKIA=

=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|2F944E70-A179-4F79-B6EF-6194C1E22B1A|2021-10-22T15:46:36|EEL961104G96|Mb5h5fyTAzBljSbi+4vYr1I1G+DxeF/9dMsjvhHCIAUZ9AcqK
CxjINQwFFYJnum6BOV+Z6v7uff6aFtENyjATwggJvanScxbLtKJFEwkL1F1KYCCrtfSyP9RMJrqxLbb0Mvs5dGQpGcVgsHLNYvRB2bxmXRyduz+/
M8IPJjCnIDKIObC8jR2Zjk/J8FP7fikHMN4FC08ZxBfvyLoSjWQT75ExZGqE0+NZBCaBjA7bmna5LmeqPzopIMVB0yxQfxel1aeRXmxAs5biepxJCyRd
qubOxJ7tfduV45wHWWgUnBF6t2UtWCG85JWWxJC8nLmuFtx33u1NmpncVmKhKIA==|00001000000506194045||

**AL TRANSPORTES PENINSULARES
SA DE CV**

Cliente:
DOMBART SA DE CV
DOM121009964

Domicilio:
CALLE 27 NUMERO 168 A CENTRO
YUCATAN MEXICO C.P. 97320

Lugar de Entrega:
Domicilio de Entrega:
, C.P.

Folio Fiscal: C7D29DEE-E3E4-4AFC-97C3-2CBA8BCC18D6
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Fecha y Hora de Certificación: 2021-10-25T15:39:27
Lugar de Expedición: 97320 - PRIMER NIVEL LOCAL 6 INTERIOR
1, MX
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago: 03 Transferencia electrónica de fondos
Uso CFDI: G03Gastos en general
Condiciones de Pago: 15 DIAS
Referencia cliente: FP

Ctd.	U.M.	No. identif.	Descripción	Precio Unitario	Importe	Descuento
1.00	No Aplica	AV0027	FLETE TERRESTRE	20,000.00 MXN	20,000.00 MXN	0.00 MXN
			Clave producto ó servicio: 78141501	Tipo	Impuesto	Factor
			Clave unidad de medida: E48	Retención	002 IVA	Tasa
			Observaciones:		0.04	800.00
				Traslado	002 IVA	Tasa
					0.16	3,200.00
1.00	No Aplica	AV0002	CRUCE DE ANDEN	3,500.00 MXN	3,500.00 MXN	0.00 MXN
			Clave producto ó servicio: 78121601	Tipo	Impuesto	Factor
			Clave unidad de medida: E48	Retención	002 IVA	Tasa
			Observaciones:		0.16	560.00

CANTIDAD CON LETRA: (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN)	SUBTOTAL: 23500.00 MXN
Favor de referenciar en el pago los documentos que se están liquidando.Gracias.	RETENCIÓN: 800.00 MXN
	I.V.A. (16%): 3,760.00 MXN
	TOTAL: 26,460.00 MXN

De acuerdo a la fracción V del artículo 29 del CFF estamos obligados a comprobar que le enviamos y recibió nuestro comprobante fiscal digital, por lo que le solicitamos nos envíe su confirmación de recepción y aceptación respondiendo a este correo. Solicitamos revise a detalle los datos de su factura ya que cuenta con 3 días naturales para solicitar algún cambio o modificación de la misma sin cargo para usted, posteriormente cualquier modificación que solicite que implique re facturación será con un costo de \$150.00

PROGRESO-CANCUN
CONT. MSKU9619861
REF. 21PP6288I PED. 35061011316 (CIPAMAX)



Numero de Certificado del SAT: 00001000000505600468

Numero de Certificado del CSD: 00001000000503489242

Efecto: Ingreso

Sello Digital del CSD

Wsu7j3F/y8lI84W+2WsxcyDSu4rLjmFlBiU81e7+Zh/RNgIwQKlb5lwIUM4NWM9gh6htxqmEDSirTkZF0FUGoMrKM6i/S1fitnu6YxpoijtZjJWW3LTSK/J5aMsol+jAxZeOljr0xbWaJMsnskQTl7XxKyryXE0Glv4Rm2mmwceK7Ru5ZxM4AKu6fylUo1N7WsxE9gxO/IBybYRpYsPSXZXc1K9EFdtZJ6XJOYovuVjSMuOq3lWkAw9Wv9Db1Va5wKwnjgJcmKvx120RfQu/Y2XkQvXNSWce/F1PzSi287exYNggPzOKIJvnr3N+LSrNoPLRsYirA7wqnFljDA==

Sello Digital del sat

GgOyjd2lxPwIh2hCfL+gneQCMwGYU+Ac8ga+HOqKQwasEis8UWgt!TCJEtIIl/zWDS4NrY8J7w+MJ0zECz0Jsyq9kCEQrxkXOMi30ILKKYk72sC4wVTPB GaubqJQtqX/1G5G5aMRTroV4rDjpC8SLP1nnoY4f4EMIY1xB0z6BQvXdaYCs9n7F68mtVlIDN5R3xaM1R7L+r4Gtm97umLhvYPrMEUTY4VD80AS7vNaD 4n6zknAZJlznR7i/pteo+x+p1c1chpTBNEekFcM5uD8j/wviqF+q9Ux7gLo/S5olgV6bVOLkjePEPRR0gnCncWezMTCB/EMIY4tYODg==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.0||C7D29DEE-E3E4-4AFC-97C3-2CBA8BCC18D6||2021-10-25T15:39:27||Wsu7j3F/y8lI84W+2WsxcyDSu4rLjmFlBiU81e7+Zh/RNgIwQKlb5lwIUM4NWM9gh6htxqmEDSirTkZF0FUGoMrKM6i/S1fitnu6YxpoijtZjJWW3LTSK/J5aMsol+jAxZeOljr0xbWaJMsnskQTl7XxKyryXE0Glv4Rm2mmwceK7Ru5ZxM4AKu6fylUo1N7WsxE9gxO/IBybYRpYsPSXZXc1K9EFdtZJ6XJOYovuVjSMuOq3lWkAw9Wv9Db1Va5wKwnjgJcmKvx120RfQu/Y2XkQvXNSWce/F1PzSi287exYNggPzOKIJvnr3N+LSrNoPLRsYirA7wqnFljDA==||00001000000505600468||

Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, SA de CV

CALLE MAR ROJO No. 601, PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA,
ALTAMIRA TAMAULIPAS C.P. 89603,
TELS.(833) 260.9451 Y (833) 260.9454
www.alpasa.com.mx
RFC: ALP070126EV4

Emitido a:

Nombre: DOMBART, S.A. DE C.V.

RFC: DOM121009964

Dirección: CALLE 27, NO. EXT. 168A COL. CENTRO
PROGRESO
,YUCATAN, 97320
MX

Método de Pago PUE - Pago en una sola exhibición

Lugar Expedición: 89603 ALTAMIRA, TAMAULIPAS

No. de certificado del emisor: 00001000000408610002

No. de certificado del SAT: 00001000000505600468

Folio Fiscal: 7DC9AEE6-A01B-49AB-8772-ECC077B5F23D

Fecha y hora de certificación: 25/10/2021 03:58:46p. m.

Fecha de expedición: 25/10/2021

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Uso del CFDI: G03

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Cantidad	U.Medida	Detalle / NCM	Descripción	Impuesto	T.Factor	T.Tasa	Precio unitario	Importe
1	E48-Servicio	MSKU9619861	78131800 RECEPCION CONTENEDOR VACIO 21PP6288I	002	Tasa	0.16	1,500.00 MXN	1,500.00MXN

Forma de pago: Transferencia bancaria de fondos

Subtotal 1,500.00 MXN

Condición de pago: NO DEFINIDO

Importe en Letras:

MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 M.N.

Impuesto 240.00 MXN

Moneda: MXN

Total 1,740.00 MXN

Tipo de Relación	UUID Relacionado

**SELLO DIGITAL DEL CFDI**

bmDwrPWqkH87pA5i/wlydBw/uQCzL/OwBmDd6xGeuCnQl9mdcxQ9VbjQba9ziLhJOQ9o+FjYwoCNjYQCPik+XExpeRXyCvw3xSc7En6/e8zcbYlFin+9zV2B4yEA87zMr/rItkz2+DzxRC20a+gotbQqy/yPWSVfh4a+robGcBaFii2FIZGLMmjqrX34MQCZHAeqzCeG6BV7QU1Mr55NN5g+FQfhCRIByf4v1RJ1W6WiackvQAAXZzAaXGK39buAl6wDdV4sL/1QmnTbHOZGgpE0PVZ8NBofhvDbVmVahzN/gMePhHwhW1qBtGXQaN+oeqx/857GYpcjkP8/w==

SELLO DIGITAL DEL SAT

GjLVN2QGRFgAXZYjsJxzTBQe/9MC4A1Sf5W4HnK+ElcmckyL02fiGxMtZxf5USTGUT7ViMRCBSkExOE3NDodN1IM07bDBHkvuittHQPCmVBd4sbB1w22epv+3jIPC3LAEfNO1NxmxFeElubgEdtfi2ig06nQAQ0ynNm+rdoNvNW72am00dF080LGXMK/3iM209g39jCAVyQcfR1e4K5hIqYd4Lnly7sjvOs6aTSMmx4besc4ZBMouWRESZj6+hvKTkJQWGj2LNhKu3HRTAXYxQpDbAYMQ7/WHf86HBZpoHvhVp+MRJc1zex5TzEl5DrElZx53p3FTrfFqgsQw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT

||1|7DC9AEE6-A01B-49AB-8772-ECC077B5F23D|0000100000505600468|bmDwrPWqkH87pA5i/wlydBw/uQCzL/OwBmDd6xGeuCnQl9mdcxQ9VbjQba9ziLhJOQ9o+FjYwoCNjYQCPik+XExpeRXyCvw3xSc7En6/e8zcbYlFin+9zV2B4yEA87zMr/rItkz2+DzxRC20a+gotbQqy/yPWSVfh4a+robGcBaFii2FIZGLMmjqrX34MQCZHAeqzCeG6BV7QU1Mr55NN5g+FQfhCRIByf4v1RJ1W6WiackvQAAXZzAaXGK39buAl6wDdV4sL/1QmnTbHOZGgpE0PVZ8NBofhvDbVmVahzN/gMePhHwhW1qBtGXQaN+oeqx/857GYpcjkP8/w==

Observaciones

EMISOR

RFC: HSM021118C21
Nombre HAMBURG SUD MEXICO S.A. DE C.V.
Régimen Fiscal: 601
AV. SAN JERONIMO
ALVARO OBREGON D.F. 01090

FACTURADO A

R.F.C.
DOM121009964
Nombre / Razón social
dombart s a de c v
Calle y número
av. parque industrial apq LOTE 8 PRIVATIVA 18 INTERIOR 3
Colonia / Localidad
SMZA 301 CANCUN
Municipio / Delegación
BENITO JUAREZ quintana roo C.P. 77560
Uso del CFDI:
G03

INFORMACIÓN DEL CFDI

Lugar y fecha de emisión:
01090 a 27/10/2021 11:16:55 a. m.
Folio fiscal:
33f80738-ccf8-4c84-be87-4053b3544d71
Número de certificado:
00001000000506909475
Número de certificado SAT
00001000000408254801
Fecha y hora de certificación
2021-10-27T11:16:55

Cantidad	Unidad	Clave ProdServ	Clave Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe
1	E48	78181900	E48	Cleaning Fee SUDUN1KCA032562A-MSKU9619861	\$152.50	\$152.50
1	E48	80151600	E48	Documentation Fee SUDUN1KCA032562A	\$587.50	\$587.50

Importe con letra
Ochocientos cincuenta y ocho pesos con 40/100 MN

Forma de pago

03

Método de pago

PUE - Pago en una sola exhibición

No. Cta. Pago

Condiciones de Pago

Observaciones

Subtotal:	\$740.00
Descuento:	\$0.00
IVA al 0.16 %	\$118.40
Total:	\$858.40

Sello digital del CFD

Q84IR3UOM0B/hSkqMrifBee1rlzKyaUwYUQRgoqKphDgrkQVxpXKVSF2A16y3JgHap005YK/OqcMWQ7xBf9uUKvrij0vlMXLVpuwJT AoY6u2l6EUf2AxDjXPCGja22KNHy6gSpCURO3ow32nPh/jHbyH2PWFd5lwqOrL+4dmwzChrcWUzMXtFAXIR+0a6HQ1CCGWjCbKJ JdWubzG+W7pEcJOG0QFVXaukkSKPeeLo7XUKA7ldiKqFgCwNecv4GCHapVo61yLmoDVV5hppxelSRG+i0rAc9exPs29oaJL1oZtD r3oqOoc0s78DtEfD0mu4wD1RDEubbVL7Sb8GqA==

Sello digital del SAT

KX42uYsgrlzC7PKc0l5lo6TAIfsJrzElVgXHHzJBw2TMGQ6mnb3R+I1PomJbtboViQHftCGGEeOfbMUxtPQS/LMTekJpvhV3FEWvi48k6 1KzF023lQ7uvnG5rNITbCbOHwuMuonU+vulSzZl9+kD7lUwMdN09CbyxLoiAcXm+H+67/EjmxAnhu0C2kpHpk+sY5D1f8b9ljz3bgvvv 5nEskJzwnfNg/C8cdOEchOyRL+MRmULdnYYL7xLaAlOmPGvzsrm7t0qlIMheGejAyd1RIF807rAvMQ32TkXWzUox97r4JaqTH3Y2eY DY0URlt58wps8bXD0czT3DWs89k72g==

Cadena Original del comp. de cert.

||1.1|33f80738-ccf8-4c84-be87-4053b3544d71|2021-10-27T11:16:55||LSO1306189R5|Q84IR3UOM0B/hSkqMrifBee1rlzKyaUwYUQRgoqKphDgrkQVxpXKVSF2A16y3JgHap005YK/OqcMWQ7xBf9uUKvrij0vlMXLVpuwJT AoY6u2l6EUf2AxDjXPCGja22KNHy6gSpCURO3ow32nPh/jHbyH2PWFd5lwqOrL+4dmwzChrcWUzMXtFAXIR+0a6HQ1CCGWjCbKJ JdWubzG+W7pEcJOG0QFVXaukkSKPeeLo7XUKA7ldiKqFgCwNecv4GCHapVo61yLmoDVV5hppxelSRG+i0rAc9exPs29oaJL1oZtDr3oqOoc0s78DtEfD0mu4wD1RDEubbVL7Sb8GqA==|00001000000408254801||



DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO			Página 1 de 1
No. DE INTEGRACIÓN:	72422448	PATENTE O AUTORIZACIÓN: 3506	CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL
FECHA DE EMISIÓN:	2021-10-21 15:27:38		
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACION:	1		
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:	
MSKU9619861	BDE20910460	280 PROGRESO, YUC.	
CADENA ORIGINAL: 280 3506 1 1011316 72422448 MAERSKBATUR138S MSKU9619861 2021-10-21 15:27:23			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:	00001000000412970240		
SELLO DIGITAL:	eNZs1Y7OfgASVaZYNhRIU0jVns0KsZvsJzxYnC0spfdUG4EaYPfBev9XebtcKeWRLSellSE8fcXxzL U4OfTC534d779wRZPga94nl92TQL3SFw9G1o4P7cB+X/n5pjaRXbaAdP1t0FDGs+7p+GAz6f87kN VC5ad7CqdBgB/tCncwx95f1ZedaSvAoTgULfgVSRuPex3/aYO4tPcuON4GzS71a8BeOvMOkutTcBZ 8jf8qWPTF1K5mY6Vg8A+PSAbsGn9UxHVFsy2GNqVXFFt+0OfOtNh4HcAEmWR4aHxRHTLxNJao Dab6EH6t4ReTZMJeAeBljBuEAtlhHocruTuJxQ==		
SELLO DEL SAT:			
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:	200001088888800000031		
SELLO DIGITAL:	v+7aQu3dRy/LSpnQD+2scaZN6rATabajYcDKPEJNpz4EbjYINRDVfbbeb8/W591SMv4+x51d6dd1 qKlh6cZRW7H9pULumdk6iwQeCjBPP/CkcXna6AL4Bth4eOcsV1OTJczdlzeJR75xAg4KHV4MnPiv n+KMqCSW2WzxVEYOR8=		

"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY,
REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO"
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora del centro del país.

Free-Wings Company Limited

Block B, 1st Floor, Chuan Yuan Factory Building

342 Kwun Tong Road, Kowloon, Hong Kong, HK

Tel: 2206 6022 Fax: 2796 1331 E-Mail: Info@wings1980.com**COMMERCIAL INVOICE**

Buyer: DOMBART SA DE CV
Address: CALLE 168A CENTRO ENTRE 84 Y 86
PROGRESO YUC MEXICO 97320
RFC DOM1210099664

S/C No: S02/2103708 (Rev.1)
Buyer P/O No:
Invoice No: 2821-SI08016
Date: 2021/08/19

Port of Loading: SHEKOU, CHINA
Port of Discharge: PROGRESO, YUC, MEXICO
Destination: PROGRESO, YUC, MEXICO
Sailing On/About: 2021/08/19
Vessel: APL LE HAVRE

Total Value FOB SHEKOU, CHINA USD 12,716.00

COVERING: SOFA

Item #	Description	Unit	Quantity	US\$ Per Unit	Amount (US\$)
1220300	Flip-off Sofa Bed Sofa: 189*75*89cm Bed: 189*150*30cm *Black Metal Legs Fabric & Cushion Color: 8821-45 GREY CODICE: 1220300-09511GREY-FUTON LOGO: amati	SET	20	\$161.000	\$3,220.00

COVERING: SOFA

Item #	Description	Unit	Quantity	US\$ Per Unit	Amount (US\$)
1220300	<p>Flip-off Sofa Bed Sofa: 189*75*89cm Bed: 189*150*30cm</p> <p>*Black Metal Legs Fabric & Cushion Color: 8821-37 Blue CODICE: 1220300-095-28BLUE-FUTON</p> <p>LOGO: amati</p>	SET	8	\$161.000	\$1,288.00
1220300	<p>Flip-off Sofa Bed Sofa: 189*75*89cm Bed: 189*150*30cm</p> <p>*Black Metal Legs Fabric & Cushion Color: 1806-26 CODICE: 1220300- DARK GREY FUTON</p> <p>LOGO: amati</p>	SET	20	\$161.000	\$3,220.00
1220282	<p>Flip-off Sofa Bed with copper buckle Sofa: 190*92*81cm Bed: 190*125*42cm</p> <p>*Black Metal Legs Fabric & Cushion Color: 8821-45 GREY CODICE: 1220282-095-11GREY-FUTON</p> <p>LOGO: amati</p>	SET	15	\$116.000	\$1,740.00

COVERING: SOFA

Item #	Description	Unit	Quantity	US\$ Per Unit	Amount (US\$)
1220282	Flip-off Sofa Bed with copper buckle Sofa: 190*92*81cm Bed: 190*125*42cm *Black Metal Legs Fabric & Cushion Color: 8821-37 Blue CODICE: 1220282-095-28BLUE-FUTON LOGO: amati	SET	8	\$116.000	\$928.00
1220282	Flip-off Sofa Bed with copper buckle Sofa: 190*92*81cm Bed: 190*125*42cm *Black Metal Legs Fabric & Cushion Color: 1806-26 Grey CODICE: 1220282-DARKGREY-FUTON LOGO: amati	SET	20	\$116.000	\$2,320.00

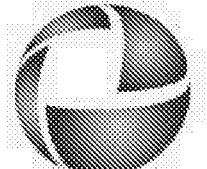
COUNTRY ORIGIN CHINA

Total Amount: \$ 12,716.00
 Less deposit \$ 4,000.00
Balance amount US\$ 8,716.00

Bank detail :

Account Name : Free-Wings Co., Ltd
 Account Number : 024-291-251593-203 (USD)
 Bank Name : Hang Seng Bank Ltd
 Swift code : HASEHKHH





LAI
LOGISTICA

LOGISTICS AND ASSESORIA INTEGRAL, DE RI. DE C.V.

RFC: LAG070703A

Sistema de Gestión Integrado
Número de Control: 000000000505142236
Período Fiscal: P01 - Generación de Facturas Móviles

Término de pago:
Método de pago:
Moneda:

99 - Por definir
PPD - Pago en parcialidades o diferido
USD - Dolar americano

Fecha
Peso

B - 3212
18/10/2021 11:33:07

DATOS DEL CLIENTE

Cliente: DOMBART S.A. DE C.V.
R.F.C.: DOM121009964
Domicilio: 27 ENTRE 84 Y 86 No. 168A, CENTRO, C.P. 97320, , Yucatán, México

Cantidad	Unidad	Categoría	Clave	Concepto / Descripción	Volumen	Pesos	Impuestos	Total
FLETE DE IMPORTACION MARITIMA BL:								
1.00	E48 - Unidad de servicio	78101700 - Transporte de carga por mar	SWOSZX21080946	Contenedor: MSKU9619861 Origen: SHEKOU, CN Destino: PROGRESO, MX	13,500.00	0.00	--	13,500.00

Importe con letra:

TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100

Subtotal	13,500.00
Ayudas y Beneficios	0.00
Total	13,500.00

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor:
00001000000506036114
012A5438-C96D-4531-8D9A-207CEC1421EB
Número del Certificado del emitente:
00001000000505142236
Fecha y hora de certificación:
Octubre 18 2021 - 11:33:13

Este documento es una representación impresa de un CFDI

iyylBzW063VZekXDBxH9gDRMJmKF6p3ku/Dpdr8o4UKGRWD/Kv+DRVsfWsTmhMsSSUOkqHXuJzbSRUrUc77vaMV+8lYKG2Du171hcqoRGFwLjbvE1R+uwOoXPcR
rxjHGQd1mPL1/c/e06+VEINRGUj4pcX/x8f5/bY9enbN9611zGJ/6UIJA2ee7SAppQJv2xcFCimCzcPC8lu0XXBvPf+2TnpVnSpZ
r9LPbU2FZL3ya2jf6raaYEQingZMa9k0c1t7AI9YrK3P83HSx4yqdEmD/sxeMmR1NA12e1a1pSGKAVuHTnCJCr1Oo/R7XwxG
fbHyHxU3cyi181n5jF7XZ2JfZC3Gt/xXBfq4rjlgmZw==

||1.1|102A5438-C96D-4531-8D9A-207CEC1421EB|2021-10-18T11:33:13|M08010247C0|iyylBzW063VZekXDBxH9gDRM
JmKF6p3ku/Dpdr8o4UKGRWD/Kv+DRVsfWsTmhMsSSUOkqHXuJzbSRUrUc77vaMV+8lYKG2Du171hcqoRGFwLjbvE1R+uwOoXPcR
niwRjGjbCduVWEL4O4a+U6JgzRu9MmP1+veD1+3dVHend+e90Cgkq2v+6w9rMGDyXfYQuAOI+Cig8JPJ7EZ06cCiGFIcoDAOb8vX
vZFC9H58g2dkC4y8QjrGqn/yjF6a1a9Svd1EkCSNbbrPgUEnbYrVJn09zybjowgDDgWboWoKrlbrnLuYbj0Cxo0Zxr3rgo5QIH
NulGiusKHHayCw/NOA==|00001000000505142236||

SOLICITUD DE SERVICIO

20 de octubre de 2021

FECHA DE INSPECCIÓN **19 de noviembre de 2021**

DOMICILIO INSPECCIÓN Carretera Chetumal puerto juarez, kilómetro 328, puerto Morelos Quintana Roo

Nº PEDIMENTO **21 28 3506 1011316** FACTURA COMERCIAL **2821-SI08016** Nº CONTRATO **20128UCS000094**

FOLIO BASE **128217092** RAZÓN SOCIAL **DOMBART S.A. DE C.V.**

Folio de Solicitud	NOM	Denominación Social o Nombre	Descripción del Producto	Fracción Arancelaria	Regimen	UMC	Cantidad
128217092	NOM-050-SCFI-2004	DOMBART SA DE CV	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	94014001	PA	6	91



Gerardo Cisneros Leyva

RECIBIDO POR
NOMBRE Y FIRMA

SOLICITUD GENERADA ELECTRÓNICAMENTE

NOTAS IMPORTANTES

1. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD NO SEA UTILIZADA, EL SOLICITANTE DEBERÁ DEVOLVER A LA UNIDAD DE VERIFICACION, DE LO CONTRARIO SE DARA PARTE A LA AUTORIDAD PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.
2. CUANDO EL SOLICITANTE HAYA SOLICITADO EL SERVICIO DE VERIFICACION EN DOMICILIO PARTICULAR CONTARA CON EL SIGUIENTE PLAZO PARA REALIZAR EL ETIQUETADO; 15 DIAS NATURALES CUANDO SEAN MAS DE 10,000 ETIQUETAS.
3. EL PLAZO ES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL SISTEMA ALEATORIO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN.
4. VIGENCIA DE LA SOLICITUD DE SERVICIO: 60 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN.
5. LA UNIDAD DE VERIFICACION DECLINARA LA INVITACIÓN DEL CLIENTE A REALIZAR EL TRABAJO DE VERIFICACIÓN, SI SE ENCONTRASE EN ALGUNA SITUACIÓN DE PRESIÓN COMERCIAL, FINANCIERA O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO NACIONAL Y/O FISCAL DE MERCANCÍAS CON CRUCE DE ANDÉN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AMERISA LOGISTICS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “OPERADOR LOGÍSTICO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA CONTADORA PÚBLICA TERESITA DE JESÚS MAAS CHIM Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA DOMBART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CLIENTE” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMO QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El “OPERADOR LOGÍSTICO”, por conducto de su apoderada declara:
 1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 198, de fecha 24 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público número 15 del Estado de Yucatán, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mérida, bajo el folio 51755-1; bajo la denominación de AMERISA LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 2. Que su Registro Federal de Contribuyentes (“R.F.C.”) es ALO110324UK0 (A, L, O, uno, uno, cero, tres, dos, cuatro, U, K, cero) y que tiene su domicilio en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán, mismos domicilios que también servirán para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato y sus Anexos, dirigida al representante legal.
 3. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este acto, mismas que bajo formal protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas, ni restringidas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 1,074 de fecha 8 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público número 15 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.
 4. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación y/o realización de toda clase de servicios integrales de distribución de productos, almacenaje de mercancías, transportación de mercancías por cualquier medio y a cualquier lugar del ámbito nacional e internacional, manipulación, maniobras y traslado de mercancías entre otros.
 5. Que su representada está capacitada para proveer toda clase de servicios integrales de distribución de productos, almacenaje de mercancías, transportación de mercancías por cualquier medio y a cualquier lugar del ámbito nacional e internacional, manipulación, maniobras y traslado de mercancías, entre otros servicios de bienes que sean de la propiedad del “CLIENTE” y que sean de procedencia lícita, en su “ALMACÉN”, ubicado en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán y en Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 328, Puertos Morelos, Quintana Roo.
6. Que cuenta con una habilitación autorizada por la persona moral denominada Almacenes Generales del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien es un almacén general de depósito autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder funcionar como Depósito Fiscal de mercancías e identificadores los siguientes: AG 9015, SF 108 y AC ACNS004.
- II. El “CLIENTE”, por conducto de su apoderado declara:
 7. Que su representada es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número PA 168 (P, A, ciento sesenta y ocho), de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco, Notario Público número 67 (sesenta y siete) del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Benito Juárez, a folio mercantil número 25206*2; bajo la denominación de DOMBART SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 8. Que su actual Registro Federal de Contribuyentes (“R.F.C.”) es DOM121009964 (D, O, M, uno, dos, uno, cero, cero, nueve, nueve, seis, cuatro), mismo que será tomado para la emisión de las facturas por los servicios derivados del presente contrato y que tiene su domicilio fiscal en el predio ubicado en la Calle 27, Número 168A de la Colonia Centro, Código Postal 97320, en la Ciudad de Progreso, Yucatán, mismo domicilio que también servirá para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato y sus Anexos, dirigida al representante legal.
 9. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este acto, mismas que bajo formal protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas, ni restringidas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número PA 168 (P, A, ciento sesenta y ocho), de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Rafael Hernández Blanco, Notario Público número 67 (sesenta y siete) del Estado de Quintana Roo.
 10. Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, promoción, manufactura, uso, goce, aprovechamiento y comercialización en general de toda clase de artículos de comercio permitidos por las Leyes respectivas en el Territorio Nacional y en el Extranjero, sean bienes muebles o inmuebles, entre otros.

11.Que están facultados para ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo contratar los servicios de almacenaje, cruce de andén o CrossDock, entre otros.

12.Las "PARTES" contratantes a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta y cuando así proceda como las "PARTES", están de acuerdo en dejar sin efecto cualquier arreglo verbal o escrito de cualquier naturaleza anterior al presente contrato, se reconocen mutuamente la personalidad de sus representantes y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

13.El objeto del presente contrato es que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste al "CLIENTE" los servicios de recepción de productos; almacenamiento fiscal y/o nacional, guardia y custodia de los productos; maniobras de carga y descarga de productos, entre otros servicios mismos productos que serán almacenados y resguardados por el "OPERADOR LOGÍSTICO" siempre y cuando el último nombrado cuente con espacio disponible en su "ALMACÉN" y en caso de mercancía extranjera, cuando la misma reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la recepción de la mercancía en lo que respecta al régimen de depósito fiscal.

14.A los servicios señalados en la presente cláusula y a los especificados en las subsiguientes cláusulas de este contrato, se les denominará en lo sucesivo como los "SERVICIOS".

SEGUNDA. - VIGENCIA Y/O DURACIÓN

15.Ambas "PARTES" acuerdan que la vigencia forzosa del presente contrato será por 3 (tres) años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Para el caso de que el "CLIENTE" decidiese dar por terminado de manera anticipada el presente contrato o que el mismo se rescinda por causa imputables al "CLIENTE" éste último se obliga y compromete a pagar en concepto de pena al "OPERADOR LOGÍSTICO" la cantidad que resulte de multiplicar por tres el importe equivalente al promedio de los seis últimos meses de las cantidades que el "OPERADOR LOGÍSTICO" le hubiese facturado al "CLIENTE" por la totalidad de los servicios prestados a que se haga referencia en el presente contrato o en sus **Anexos**, siendo facultad exclusiva del "OPERADOR LOGÍSTICO", el decidir sobre la pena que le aplicará al "CLIENTE".

16.Asimismo, el presente contrato se renovará automáticamente por períodos adicionales de 12 meses forzosos para "EL CLIENTE", siempre que no exista un aviso de terminación de alguna de las "PARTES" a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia obligatoria, misma notificación que deberá realizarse ante o por conducto de notario o por vía judicial o correo certificado, por lo que se establece que cuando sea voluntad de alguna de las "PARTES" no renovar el contrato se deberá de dar dicho aviso a la otra antes de la terminación de la vigencia obligatoria del contrato. Para el caso de que el contrato se renueve en forma automática el plazo de los doce meses no será obligatoria para el

"OPERADOR LOGÍSTICO", quien podrá dar por terminada dicha prórroga en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para ello que el último nombrado señale que desea dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de expresar la causa debiéndose proceder en su caso de conformidad con lo que al respecto se establece en el presente contrato y/o sus Anexos. De igual forma se establece que el "OPERADOR LOGÍSTICO" una vez que termine la vigencia obligatoria del contrato podrá dar el aviso de terminación anticipada en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial alguna, mismo aviso que se deberá de dar en la forma y plazos establecidos en la presente cláusula, por lo que los doce meses de renovación automática no serán obligatorios para el referido "OPERADOR LOGÍSTICO" no siendo responsable el último nombrado de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación, rescisión y/o terminación anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista.

17.No obstante lo anteriormente acordado por ambas "PARTES", cuando el "CLIENTE" incumpla con alguna de las obligaciones del presente contrato y/o los Anexos del mismo, principalmente la obligación de pagar puntualmente las cantidades establecidas por las "PARTES", el "OPERADOR LOGÍSTICO", podrá dar por terminado anticipadamente y/o rescindido el presente contrato y/o los Anexos del mismo en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna, inclusive antes de la terminación de la vigencia obligatoria del presente contrato o de su renovación, mediante aviso por escrito que dé el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" ya sea por conducto de notario o vía judicial o correo certificado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado y/o rescindido el presente contrato, bastando para ello la declaración del "OPERADOR LOGÍSTICO", de que el "CLIENTE" le adeuda alguna cantidad, no siendo responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación y/o terminación anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista.

18.En cualquier caso, de terminación anticipada y/o rescisión del presente contrato, el "CLIENTE" deberá de cubrir al "OPERADOR LOGÍSTICO" todos y cada uno de los adeudos originados por los diversos "SERVICIOS" efectivamente prestados objeto de este contrato y retirar por medios propios todos sus "PRODUCTOS" a la fecha efectiva de terminación y/o rescisión anticipada del presente contrato

19.Adicionalmente a lo señalado respecto al período forzoso y/o la renovación automática del presente contrato, las "PARTES" acuerdan que toda vez que el "OPERADOR LOGÍSTICO" para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato, ha destinado diversos espacios dentro del "ALMACÉN" para la prestación de los servicios al "CLIENTE", así como por el hecho de que "EL OPERADOR LOGÍSTICO", se ha visto en la necesidad de realizar diversas inversiones para estar en posibilidad de recepción los productos de "EL CLIENTE", mismas inversiones que fueron específicas para dicho "CLIENTE", se establece que cualquiera que sea la causa de terminación anticipada y/o rescisión anticipada del presente contrato y/o

de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, cuando el "CLIENTE" sea quien solicite dicha terminación y/o se rescinda el contrato anticipadamente o cualesquiera de sus prórrogas o renovaciones por causas imputables a "EL CLIENTE", éste último se obliga a pagarle en concepto de pena al "OPERADOR LOGÍSTICO" la cantidad que resulte de multiplicar por tres el importe equivalente al promedio de los seis últimos meses de las cantidades que el "OPERADOR LOGÍSTICO" le hubiese facturado al "CLIENTE" por la totalidad de los servicios prestados a que se haga referencia en el presente contrato o en sus **Anexos**, para lo cual el "OPERADOR LOGÍSTICO" le expedirá al "CLIENTE" la factura respectiva, contando el último nombrado con un plazo de cinco días naturales para realizar dicho pago al "OPERADOR LOGÍSTICO", esto con independencia de las penas u obligaciones que se establezcan en este contrato, misma factura que tendrá que ser pagada por el "CLIENTE" previamente a la salida de la mercancía del "ALMACÉN", para que se le haga entrega de la misma, lo anterior con independencia de que el "CLIENTE" estará obligado además a cubrir de pago los costos mínimos de almacenaje por periodo mínimo de contratación o en su caso por el periodo de renovación y por todo el plazo que faltase por cubrirse hasta la terminación de la vigencia mínima obligatoria o en su caso por todo el plazo que faltase hasta la terminación de la renovación.

20. De igual forma se establece que en caso de terminación anticipada del presente contrato las "PARTES" suscribirán un convenio de terminación de común acuerdo, mismo que deberá de ser firmado por los representantes legales de ambas "PARTES".

21. Asimismo, las "PARTES" establecen que una vez que el "OPERADOR LOGÍSTICO", dé el Aviso de Terminación del Contrato o de Terminación Anticipada del contrato o en su caso de rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, "EL CLIENTE" estará obligado a retirar su mercancía dentro de los siguientes cinco días naturales a partir de la notificación, y además estará obligado a pagar los adeudos que se tengan con el "OPERADOR LOGÍSTICO" y para el caso de que no se retire la mercancía y se paguen los adeudos, generará que el "CLIENTE" esté obligado a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO" el importe que resultare de multiplicar diariamente por dos el importe mensual acordado por las "PARTES", independientemente de cualquier otra obligación de pago que se hubiese estipulado en el presente contrato y/o los Anexos. De igual forma se establece que mientras la mercancía siga almacenada y no sea retirada en su totalidad, ya sea que se encuentre en almacenaje fiscal o nacional, se seguirá cobrando los importes respectivos de dicho almacenaje, hasta que se paguen los adeudos y se retire completamente la mercancía.

22. También se establece que para el caso de que "EL CLIENTE" hubiese dado el aviso de que retirará su mercancía del almacén y no las hubiese retirado dentro de los cinco días naturales posteriores a que se hubiese dado el aviso al "OPERADOR LOGÍSTICO", o de que "EL CLIENTE" no hubiese retirado el producto del almacén en la fecha de vencimiento del contrato respectivo, se entenderá que se desiste de su intención de dar por terminado y/o rescindido el contrato en forma anticipada o al vencimiento del mismo y por lo tanto que continuará almacenando su mercancía en el Almacén por un plazo igual al que se hubiese firmado el contrato originalmente, mismo plazo que será

obligatorio para "EL CLIENTE", más no para el "OPERADOR LOGÍSTICO", con independencia de que se pague la cantidad a que se refiere sin embargo, será decisión del "OPERADOR LOGÍSTICO", si desea con el contrato o las renovaciones del mismo o que el mismo se rescinda y/o termine anticipadamente por causas imputables al "CLIENTE".

23. Cualquier notificación que se tenga que dar respecto del presente contrato deberá de ser por notario público o vía judicial para que la misma pueda surtir efectos legales entre las partes, con excepción de aquellas notificaciones en las que se establezca en el presente contrato que se pueden realizar por correo certificado.

TERCERA. - SERVICIOS

24. Las "PARTES" acuerdan que dentro de los "SERVICIOS", que el "OPERADOR LOGÍSTICO" prestará al "CLIENTE" son a los que se hace referencia en los **Anexos** siendo que en todos los casos a que nos refiramos a dichos Anexos los mismos forman parte del presente contrato, mismos Anexos que deberán de ser firmados por los representante legales de ambas "PARTES", por lo que en caso de que se agreguen otros servicios se deberá de firmar el **Anexo** respectivo de conformidad con los acuerdos de ambas "PARTES" estableciéndose que cualquier servicio o movimiento extraordinario no pactado de manera expresa en el presente contrato o en sus **Anexos** causará un cobro extra para el "CLIENTE".

25. Para el caso de que se hubiese terminado anticipadamente y/o rescindido el presente contrato y que hubiese transcurrido el plazo con que cuenta el "CLIENTE" hacer el pago de lo adeudado y/o retirar la mercancía por sus propios medios del "ALMACÉN", sin que el mismo hubiese cumplido con dichas obligaciones o cualquier otra obligación establecida en el presente contrato y/o los Anexos del mismo, el "CLIENTE" estará obligado a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO" el importe que resulte de multiplicar diariamente por dos el importe mensual acordado por las "PARTES", independientemente de cualquier otra obligación de pago que se hubiese estipulado en el presente contrato y/o los Anexos, hasta el día en que se cumpla totalmente con su obligación de pago y/o retire la mercancía por sus propios medios de "ALMACÉN".

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN.

26. El "CLIENTE" pagará al "OPERADOR LOGÍSTICO" como contraprestación por los servicios prestados las tarifas que se señalan tanto en el presente contrato como en sus Anexos.

27. Las "PARTES" convienen en que las tarifas establecidas en el presente contrato y sus Anexos se revisarán en el mes de enero de cada año, incrementándose en el mismo porcentaje que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año anterior, publicado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) en el Diario Oficial de la Federación durante el mismo periodo o 6% (seis por ciento), lo que resulte mayor, salvo en el caso que la inflación, los costos de los combustibles o cualquier otra situación que no pueda ser controlada por el "OPERADOR LOGÍSTICO", genere que dicho porcentaje tenga que ser mayor, en cuyo caso las "PARTES" determinarán mutuamente el referido incremento.

28.Toda vez que la tarifa mínima de almacenaje que el "OPERADOR LOGÍSTICO" estableció en el contrato y en los anexos del mismo se determinó con base en las información que "EL CLIENTE" le proporcionó al "OPERADOR LOGÍSTICO", respecto de la cantidad y/o volumen del producto que se almacenaría en las instalaciones cuya posesión tiene el "OPERADOR LOGÍSTICO" y con el fin de que la cantidad que se cobra en concepto de almacenaje mínimo realmente se adecué al promedio del costo del almacenaje que el "OPERADOR LOGÍSTICO" cobra al "CLIENTE", se establece que ambas "PARTES", expresamente acuerdan que en el mes de enero de cada año, o cuando en su caso lo considere pertinente el "OPERADOR LOGÍSTICO", se revisarán los mínimos de almacenaje que se establecen en el contrato o en los anexos del mismo, a fin de que dicho almacenaje mínimo se adecue a lo que realmente se está almacenando, para lo cual se tomará como base el promedio de lo facturado todo el año anterior o en su caso la parte del año que se hubiesen prestado los servicios de almacenaje, a fin de que a partir del mes de enero, el nuevo mínimo de almacenaje sea el promedio de lo facturado en el año anterior o de los meses que se hubiese prestado el servicio de almacenaje pero estableciéndose que en ningún momento se cobrará una cantidad inferior a la cantidad originalmente pactada en concepto de almacenaje mínimo. Para esta modificación no será necesario que se firme documento alguno entre las "PARTES", por lo que el "CLIENTE", expresamente autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO", a realizar las adecuaciones en la facturación en el mes de enero, estando obligado el "CLIENTE", a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO", la nueva tarifa establecida como almacenaje mínimo.

29.Con independencia de lo antes expuesto las cuotas establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos serán revisables cuando sea necesario en virtud de ajustes salariales y/o incrementos en sus servicios, así como por cualquier otra causa que genere la necesidad de que se haga un incremento en el precio de los servicios que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste al "CLIENTE".

30.Las tarifas señaladas en los Anexos fueron determinadas conforme a la información y datos proporcionados por el "CLIENTE" con base en la cual las "PARTES" determinaron las tarifas de los "SERVICIOS", incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, suposiciones sobre el alcance y las características de los "SERVICIOS". Si en cualquier momento hubiera un cambio propuesto o real en las consideraciones convenidas, el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá solicitar un ajuste o enmienda al precio de cualquiera de las disposiciones contractuales afectadas. Siguiendo dicha solicitud, las "PARTES" acordarán negociar el precio propuesto o el cambio contractual, de buena fe y en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de dicha solicitud. En caso de que las "PARTES" no lleguen a algún acuerdo dentro de dicho periodo, el "OPERADOR LOGÍSTICO" tendrá derecho, si así lo desea, a dar por terminado y/o rescindido anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial mediante simple aviso que dé por escrito el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE", misma notificación que deberá de realizarse por o ante notario público o por vía judicial o correo certificado. sin responsabilidad alguna, no siendo responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación y/o terminación y/o

rescisión anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista, siendo que en este caso la terminación y/o cancelación y/o rescisión de dicho contrato será en forma inmediata, contando el "CLIENTE" con cinco días naturales para pagar los adeudos y/o retirar por medios propios la mercancía que se encuentre en el "ALMACÉN" y transcurrido dicho término sin que el "CLIENTE" hubiese cumplido con sus obligaciones y sin que se hubiese retirado la totalidad de la mercancía, el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para cobrar al "CLIENTE", el importe que resulte de multiplicar diariamente por dos el importe mensual acordado por las "PARTES". Se establece que mientras el "CLIENTE" no haya cubierto de pago la totalidad de sus adeudos no podrá extraer la mercancía, con independencia de que también deberá de pagar el "CLIENTE", los impuestos antes de retirar la mercancía del almacén.

QUINTA. - FACTURACIÓN.

31.Las "PARTES" acuerdan que la facturación por los "SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO" se realizará por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO", para el caso de mercancía en almacenaje nacional y/o para el caso de mercancía bajo Régimen Fiscal al ingreso de dicha mercancía al ALMACÉN y el "CLIENTE" estará obligado a cubrir el pago de dicha factura dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a que se expida la misma.

32.Además de lo antes expuesto para que la mercancía que se encuentre en almacenamiento en el régimen fiscal pueda salir del "ALMACÉN", el "CLIENTE" estará obligado a pagar los impuestos respectivos, mismos que deberán de liquidarse para que se autorice la salida de la mercancía del "ALMACÉN".

33.El "CLIENTE", durante los primeros 5 (cinco) días naturales ("Periodo de Revisión") a partir de la fecha de presentación de las facturas, podrá llevar a cabo la revisión de dichos documentos y si existieran errores por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO" en la descripción, cargo y/o elaboración de los documentos, el "CLIENTE" se los regresará al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que lleve a cabo las correcciones y adecuaciones pertinentes dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores. Dicho periodo de revisión en ningún caso suspende el término de pago de las facturas y se contabiliza como parte de dicho término.

34.Las "PARTES" están de acuerdo que en caso de que no se haga ninguna objeción respecto de los montos facturados dentro del Periodo de Revisión, las facturas se considerarán aceptadas por parte del "CLIENTE". En caso de solicitar alguna modificación después del Periodo de Revisión el costo de la refacturación es de \$300.00 (trescientos pesos, moneda nacional) por factura cancelada.

35.Las "PARTES" acuerdan que al recibir el "OPERADOR LOGÍSTICO" el "PRODUCTO" en sus instalaciones constituye la aceptación del "CLIENTE" de las cuotas establecidas en el presente contrato y sus **Anexos**, así como los términos y condiciones de los mismos. En el caso de servicios adicionales como tarimas, tiempo extra, fletes autorizados, maquila, etc. éstos serán facturados por el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" de forma inmediata previa autorización por parte del personal del "CLIENTE" y se dispondrá de las mismas condiciones comerciales para su liquidación.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

36. El "CLIENTE" pagará las facturas aprobadas por el "SERVICIO DE ALMACENAJE" mediante transferencia electrónica a alguna de las cuentas bancarias del "OPERADOR LOGÍSTICO", que se describen a continuación:

BANCO	SANTANDER
CUENTA	65502935690
SUCURSAL	5109
CLABE	014910655029356907
BENEFICIARIO	AMERISA LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.

BANCO	BANORTE (USD)
CLABE	72910002600438600
SWIFT	MENOMXMTXXX
BENEFICIARIO	AMERISA LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.

37. Las reclamaciones por "PRODUCTO" perdido o dañado y todas las demás demandas de indemnización del "CLIENTE", serán resueltas de manera independiente al pago de las facturas que el "OPERADOR LOGÍSTICO" emita al "CLIENTE".

38. Asimismo se establece que para el caso de que el "OPERADOR LOGÍSTICO" requiriese cambiar de cuenta y/o institución bancaria la cuenta que se establece en el presente contrato como aquella en la cual se deberán de hacer los pagos por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", bastará que se envíe una carta firmada por parte del representante legal del "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" con los datos de la nueva cuenta y/o institución bancaria en la que se deberán de realizar los depósitos por el pago de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para que el "CLIENTE" de manera inmediata a que reciba dicha carta y/o correo electrónico con los datos de la nueva cuenta, proceda a realizar los depósito a la nueva cuenta que le indique "EL OPERADOR LOGÍSTICO".

SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

39. Las "PARTES" acuerdan que la recepción y/o extracción de los "PRODUCTOS" será dentro de los días y horario establecido en los **Anexos** del presente contrato, por lo que la necesidad de laborar fuera del horario generará un costo extraordinario mismo que se generará por evento, de conformidad a lo establecido en los **Anexos** y a los acuerdos entre las "PARTES".

40. Ambas "PARTES" reconocen y aceptan que los "PRODUCTOS" requieren de un cuidado normal, estándar (no especializado) inherente a su naturaleza., es decir, que los mismos serán almacenados a temperatura ambiente, motivo por el cual el "CLIENTE" expresamente manifiesta que libera de cualquier responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO" por el daño, pérdida, descomposición que por dicha situación sufra el "PRODUCTO", por lo que el "CLIENTE" expresamente renuncia a promover cualquier acción judicial ya sea penal, civil, mercantil y/o de cualquier otra índole en contra del "OPERADOR LOGÍSTICO", haciéndose responsable el "CLIENTE" de

dicha mercancía frente a los dueños de la misma. En caso de que el "PRODUCTO" sea perecedero o se pueda dañar, el "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable por los daños que dicho "PRODUCTO" sufra.

41. En caso de que el "CLIENTE" requiera que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste "SERVICIOS" respecto de "PRODUCTOS", distintos a los señalados en el presente contrato y en sus Anexos, deberá de informar por escrito al "OPERADOR LOGÍSTICO" de dicha circunstancia, igualmente deberá de informar de cualesquiera medidas o especificaciones respecto a su naturaleza para su cuidado, manejo y conservación, si son medidas especiales o diferentes a las aplicables a los "PRODUCTOS". El "OPERADOR LOGÍSTICO" se reserva el derecho de declinar la prestación del servicio respecto de ciertos "PRODUCTOS", respecto de los cuales el "OPERADOR LOGÍSTICO" no tenga la capacidad de almacenar, transportar o distribuir en su caso, siendo que dicha imposibilidad de cumplir con los requerimientos y/o necesidades del "CLIENTE"; no generará la terminación y/o rescisión anticipada del presente contrato.

42. Ambas "PARTES" acuerdan que es obligación de el "CLIENTE" informar al "OPERADOR LOGÍSTICO" si su "PRODUCTO" requiere contar con algún permiso especial que deba de ser emitido por alguna autoridad o entidad gubernamental cualquiera que esta sea, para su resguardo en el almacén, en cuyo caso cualquier trámite que al respecto se tenga que hacer para el almacenaje de su producto, tendrá que ser realizado por el "CLIENTE" en cuyo caso podrá apoyarlo el "OPERADOR LOGÍSTICO", cobrando el último nombrado por dichos servicios.

43. Los "PRODUCTOS" deberán de tener una procedencia lícita comprobable, así como, para el caso de almacenamiento en el régimen nacional, haber entrado al país pagando todos y cada uno de los impuestos, cuotas arancelarias y demás que establezcan las distintas disposiciones legales respecto de los mismos, por lo que el "OPERADOR LOGÍSTICO" no asume ninguna responsabilidad respecto de los mismos y por lo tanto el "CLIENTE" libera de cualquier responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO" respecto de dichos "PRODUCTOS" en lo que se refiere a su entrada al país. Asimismo, se establece que el "CLIENTE" es el único responsable respecto del contenido y tipo de mercancía que entra al "ALMACÉN", por lo que expresamente manifiesta que dicha mercancía es de su propiedad y fue adquirida de manera lícita, así como que la misma no es robada y entró al país pagando los impuestos respectivos, así como que no es mercancía prohibida ni ilícita, por lo que en caso de que por algún motivo alguna autoridad determine que dicha mercancía fue obtenida de forma ilícita por el "CLIENTE" o no entró al país de manera lícita y pagando los impuestos respectivos o que le falte cualquier documentación que impida mantener dicha mercancía de manera lícita en el país y que por cualquier causa cualquier autoridad requiera al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que haga entrega de dicha mercancías, el "CLIENTE", expresamente manifiesta que libera de cualquier responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO", y por lo tanto en caso de que el referido "OPERADOR LOGÍSTICO", se vea involucrado en cualquier procedimiento por estar almacenando dicha mercancía, el "CLIENTE", estará obligado a sacar en paz y a salvo al "OPERADOR LOGÍSTICO", su personal, empleados y accionistas y en

general cualquier persona que labore y/o tenga relación con el referido "OPERADOR LOGÍSTICO", estando obligado el "CLIENTE" además a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO", todos y cada uno de los gastos, costas y honorarios de abogados en que el último incurra, para defender sus intereses y los de su personal, accionistas o empleados, con motivo de cualquier procedimiento que se inicie y tenga relación con la mercancía almacenada.

44. El "CLIENTE" deberá entregar al "OPERADOR LOGÍSTICO" las cartas facturas, pedimentos o facturas que acrediten la propiedad de los "PRODUCTOS". En caso contrario, el "OPERADOR LOGÍSTICO" no prestará ningún tipo de "SERVICIO", liberando el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad a su cargo, incluyendo sin limitar cualquier sanción, multa o infracción administrativa, así como de cualquier daño o perjuicio que por la falta de entrega de la referida documentación se le cause al "CLIENTE" beneficiario y/o destinatario de la mercancía o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada. El "CLIENTE" enviará al "OPERADOR LOGÍSTICO" vía electrónica las órdenes de compra y/o facturas de los "PRODUCTOS" generadas a sus proveedores con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación con el objeto de que el "OPERADOR LOGÍSTICO" esté en posibilidad de recibir los "PRODUCTOS" por parte de los proveedores del "CLIENTE".

OCTAVA. - CONTROL DE RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

45. Al recibir los "PRODUCTOS", previa cita fijada de común acuerdo entre las "PARTES", el "OPERADOR LOGÍSTICO" elaborará el comprobante de entrada respectivo anotando en el mismo la cantidad de cajas, tarimas o pallets completos, el número de la orden de compra, así como las condiciones de calidad en las que recibió las citadas cajas, tarimas o pallets completos físicamente y, en caso de contar con algún código de referencia de los mismos, se anotará en el mencionado comprobante, por lo que se establece que el "OPERADOR LOGÍSTICO" no abrirá ninguna caja para verificar el contenido de los "PRODUCTOS", motivo por el cual el "OPERADOR LOGÍSTICO" no es responsable de informar respecto de las discrepancias con referencia al contenido de las cajas que no hayan sido abiertas y no asumirá responsabilidad u obligación alguna por discrepancias en los embarques de los "PRODUCTOS".

46. El "OPERADOR LOGÍSTICO" informará vía correo electrónico al correo jorgeb@avvs.mx del "CLIENTE", cualesquiera discrepancias visibles y verificadas a nivel caja, pallet o tarima lo cual deberá de ser informado de manera inmediata al personal que el "CLIENTE" designe para recibir los reportes de operación así como al correo antes referido, para que éste dentro de las siguientes 4 (cuatro) horas a que se le proporcione dicha información por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO", se presente a revisar las condiciones físicas en las que los "PRODUCTOS" se están recibiendo o en su caso fueron recibidos para su almacenaje y se levante un acta en la que se haga constar por escrito el estado en el que se recibieron y se determinen las medidas que se tomarán con los "PRODUCTOS". Para el caso que el "CLIENTE" no se presente dentro de las 4 (cuatro) horas a que se hace referencia en las líneas que preceden a revisar su mercancía se establece que el "CLIENTE" podrá girar las instrucciones al "OPERADOR LOGÍSTICO", vía correo electrónico respecto a lo que el personal del último nombrado deba de hacer con dicha mercancía, así como las instrucciones a seguir. Para el

caso de que el "CLIENTE" no se presente a revisar su mercancía, ni gire las instrucciones al personal del "OPERADOR LOGÍSTICO" dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a que se le informó tal situación, el "CLIENTE" contará con el plazo de 24 (veinticuatro), horas contadas a partir de que se le dio el primer aviso para ir a verificar su mercancía y en caso de no presentarse en dicho plazo el "CLIENTE" estará de acuerdo con lo que se señala en el reporte que haga el "OPERADOR LOGÍSTICO" al momento de la recepción de la mercancía, no pudiendo realizar el "CLIENTE" ninguna reclamación posterior al "OPERADOR LOGÍSTICO". Ahora bien, con independencia de lo antes expuesto, ambas "PARTES" establecen que el "OPERADOR LOGÍSTICO" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles cuando el "PRODUCTO" sea nacional y de 15 (quinientos) días hábiles cuando el producto sea para almacenamiento en el almacén fiscal, para informar al "CLIENTE" de cualquier discrepancia, daño, pérdida o cualquier otra situación referente al producto en las que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran plagas, fugas, daños al producto o al empaque, entre otros de las que por cualquier situación no se hubiese percatado al momento de recibir el "PRODUCTO" en el "ALMACEN", para avisar al "CLIENTE" y que el último nombrado determine el procedimiento a seguir, plazo en el cual el "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable del daño o pérdida que pudiese sufrir el "PRODUCTO" en aquellos casos en los que dicho daño y/o pérdida del "PRODUCTO" no sea imputable al "OPERADOR LOGÍSTICO".

47. Al concluir la recepción de los "PRODUCTOS", el "OPERADOR LOGÍSTICO" deberá enviar un reporte (lay out) vía electrónica al "CLIENTE", con objeto de que el "CLIENTE" lo capture en sus sistemas.

NOVENA. - EMBARQUE Y DESEMBARQUE

48. El personal del "OPERADOR LOGÍSTICO" llevará a cabo la carga y descarga en el "ALMACÉN" del "OPERADOR LOGÍSTICO" de los camiones que transporten mercancía proveniente de y para el "CLIENTE", para lo cual utilizará un montacargas con capacidad máxima de 1 (una) tonelada de carga por lo que para el caso de que sea necesario equipo adicional o personal adicional con el que el "OPERADOR LOGÍSTICO" cuente en ese momento o en su caso personal especializado, dichos costos correrán a cargo del "CLIENTE" para lo cual el "CLIENTE" realizará al "OPERADOR LOGÍSTICO" las solicitudes correspondientes a la persona que le sea indicada por el "OPERADOR LOGÍSTICO", para la salida, transportación, distribución y/o en su caso entrega de mercancía según corresponda.

49. El "OPERADOR LOGÍSTICO" se compromete a realizar los siguientes servicios: a) revisión al momento de recibir la mercancía de que esta se encuentra en buen estado verificando que los embalajes se encuentren debidamente cerrados y que corresponda a las cantidades especificadas en los documentos de envío y, en su caso, dar aviso por escrito al "CLIENTE" de cualquier discrepancia; b) El "OPERADOR LOGÍSTICO" se compromete a emitir por escrito un acuse de toda la mercancía recibida, así como de las facturas que se entreguen; c) de igual forma el "OPERADOR LOGÍSTICO" se compromete a recepcionar los documentos (remisión, factura y pedidos) del "CLIENTE"; d) el "CLIENTE" deberá realizar la solicitud de entrega de mercancía al correo electrónico que en su momento le proporcione al "OPERADOR LOGÍSTICO", ya que tal o tales documentos constituyen la autorización

de la salida de la mercancía y en consecuencia la transportación, distribución y entrega de la misma.

DÉCIMA. - MERCANCÍAS QUE NO SEÑALEN EL CONTENIDO.

50.Las "PARTES" establecen que para el caso de las mercancías cuyo empaque no muestre contenido a detalle, el "CLIENTE" se obliga a enviar a por lo menos una persona misma que deberá estar presente al momento en que la mercancía entre al "ALMACÉN" para la correspondiente inspección a detalle. De no presentarse el "CLIENTE" a la citada inspección dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a que se le hubiese avisado de la llegada de la mercancía el "CLIENTE" libera al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier daño y/o responsabilidad respecto de la mercancía, por lo que el último nombrado solamente entregará la mercancía en los mismos empaques con los que la misma ingresó al "ALMACÉN".

DÉCIMA PRIMERA. - ARMADO DE ENTREGAS.

51.El "OPERADOR LOGÍSTICO" al recibir la orden o instrucción por parte del "CLIENTE" ("Orden" u "Orden de Trabajo") ya sea por escrito, por correo electrónico, vía electrónica, o a través del sistema del "CLIENTE", deberá identificar el producto que requiere el "CLIENTE" que sea retirado del "ALMACÉN" para que previo al acreditamiento por parte del "CLIENTE" de que se han pagado los impuestos y gastos del almacenaje de los "PRODUCTOS" al "OPERADOR LOGÍSTICO" autorice la salida del "PRODUCTO" del "ALMACÉN".

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS.

52.Si el "OPERADOR LOGÍSTICO", a su entera discreción, determina que por seguridad de los "PRODUCTOS" del "CLIENTE" o por cualquier otra razón que el "OPERADOR LOGÍSTICO" determine, considera que éstos deban ser removidos de los "ALMACENES", o si el "OPERADOR LOGÍSTICO" es requerido por cualquier autoridad legal o regulatoria para remover dichos "PRODUCTOS" del "ALMACÉN", el "OPERADOR LOGÍSTICO" notificará al "CLIENTE" y éste deberá remover los "PRODUCTOS" inmediatamente, contando con 24 (veinticuatro) horas naturales para ello, previo el pago del costo del almacenaje cuando los productos estén nacionalizados. Para el caso de que los "PRODUCTOS" se encuentren en almacenamiento en el régimen fiscal, además del pago del almacenaje, se deberá de pagar antes de la salida de dichos productos del "ALMACÉN", los impuestos respectivos. Si el "CLIENTE" no remueve los "PRODUCTOS" dentro de los tres (3) días naturales siguientes a partir de la notificación (o antes en caso de que sea requerido por ley, autoridad o por razones de seguridad), y que hubiesen transcurrido las primeras 24 (veinticuatro) horas, el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá sacar los "PRODUCTOS" y disponerlos de cualquier manera que estime conveniente, previo pago de los impuestos respectivos en caso de tratarse del almacenaje fiscal, mismo pago de impuestos que deberá de ser realizado por el "CLIENTE". El "CLIENTE" seguirá siendo responsable de cualquier costo o gasto en que el "OPERADOR LOGÍSTICO" incurra al disponer de los "PRODUCTOS" y acuerda en indemnizar y sacar en paz y a salvo al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier reclamo o sanción derivado de dicha disposición de los "PRODUCTOS", teniendo la obligación el "CLIENTE" de responder ante cualquier autoridad por el pago de dicha responsabilidad fiscal y los impuestos respectivos.

53.El "CLIENTE" podrá en cualquier momento retirar parcial o totalmente la mercancía que se encuentre en el régimen de "ALMACENAMIENTO FISCAL" para su importación definitiva, pagando previamente los impuestos al comercio exterior cuotas compensatorias, medidas de transición, derechos de trámite aduaneros, el Impuesto al Valor Agregado y/o cualquier otro impuesto que al respecto establezcan las leyes respetivas, mismos que deberán estar actualizados en los términos de artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación o por variación cambiaria y cumplirse con las restricciones no arancelarias. De igual manera deberán haberse cubierto las obligaciones contraídas en favor del "OPERADOR LOGÍSTICO" por el servicio prestado por el almacenamiento y en su caso las cantidades demás que se establezcan en el contrato o sus Anexos. En virtud de lo anterior no podrá retirarse, ni parcial ni totalmente la mercancía depositada tanto de manera nacional como en almacenamiento hasta en tanto se acremente haber efectuado los pagos correspondientes, tanto de los impuestos respectivos como por el almacenaje de la mercancía.

54.Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula en lo que se refiere al retiro de mercancías, el "OPERADOR LOGÍSTICO" otorgará las autorizaciones por escrito de la salida de la mercancía, especificando las características, cantidades y/o montos, que puede sustraerse del "ALMACÉN".

55.El "OPERADOR LOGÍSTICO" hará entrega de la mercancía al "CLIENTE", en los términos de los artículos 240 y 241 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

56.Para el caso en que los "PRODUCTOS" estén bajo los términos del almacenaje nacional deberán cubrir con anterioridad a la salida de la mercancía las obligaciones contraídas en favor del "OPERADOR LOGÍSTICO" por el servicio prestado por el almacenamiento, de lo contrario no se podrán realizar extracciones parciales o totales de la mercancía.

57.En caso de que por petición de el "CLIENTE" las mercancías destinadas bajo el régimen de almacenamiento fiscal sean adquiridas por terceros, a efecto de ser extraídas será necesario la presentación de la factura original de venta y/o una carta de cesión de derechos con firma autógrafa de su representante legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 122 de la Ley Aduanera, así como una carta de aceptación de la mercancía en iguales términos. En cualquier caso, el cedente deberá haber liquidado previamente las obligaciones contraídas a favor del "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios prestados. El cesionario deberá previo a retirar las mercancías, integrar su expediente con los datos y documentos a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y sus disposiciones de carácter general.

58.En caso de retorno de mercancías el "CLIENTE" deberá estar presente al momento que se realice la descarga de las mercancías para lo cual se seguirá el mismo procedimiento señalado en la cláusula Octava del presente contrato denominada "CONTROL DE RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS", en lo que se refiere al aviso y forma de descarga cuando existan discrepancias visibles y verificadas a nivel caja, pallet o tarima.

DÉCIMA TERCERA. VALOR DE LOS PRODUCTOS.

69. El valor de los "PRODUCTOS" para almacenaje será el valor factura de los mismos en caso de ser mercancía nacional, si es para almacenamiento fiscal se considerará el Valor Aduana más impuestos.

DÉCIMA CUARTA. - INSPECCIÓN.

60. El "CLIENTE" y sus representantes debidamente acreditados tendrán libre acceso para supervisar las operaciones, verificar el estado físico y la cantidad total de "PRODUCTOS" almacenados en el "ALMACÉN", así como verificar que el "ALMACÉN" cumpla con las medidas de seguridad que requiere, mediante autorización y previa notificación al "OPERADOR LOGÍSTICO" con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación. El "CLIENTE" y sus representantes acreditados en todo momento deberán respetar los lineamientos de seguridad industrial, seguridad patrimonial, reglamento interior de trabajo y de calidad del "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que el hecho de no cumplir con los mismos generará que el "OPERADOR LOGÍSTICO" esté facultado para negarles la entrada al "ALMACEN".

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

61. Toda vez que el presente contrato se refiere al almacenamiento de mercancías el "OPERADOR LOGÍSTICO" estará facultado para cobrar por sus servicios conforme a las tarifas vigentes aún en el caso que los mismos no se presten por causas de fuerza mayor o caso fortuito como lo pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa terremotos, inundaciones, ciclón, huracán, huelgas, robo, motines, guerra, insurrecciones, pandemia, alerta y/o contingencia sanitaria de cualquier índole u otra causa externa que se encuentre fuera del control del "OPERADOR LOGÍSTICO". En caso de siniestro, el "OPERADOR LOGÍSTICO" deberá (i) notificar en forma inmediata al "CLIENTE" cuanto tenga conocimiento del hecho y en la medida de sus posibilidades resguardar los "PRODUCTOS" que en su caso tenga bajo su poder y custodia y colaborar con el "CLIENTE", al momento en que el último nombrado haga las gestiones y diligencias necesarias para cualquier reclamación y/o denuncia, ya sea ante instituciones de seguros y/o autoridades correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y MERMA EN EL ALMACENAMIENTO.

62. Las "PARTES" acuerdan que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tiene derecho a una Tolerancia de Merma, que incluye daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los Productos. Dicha Tolerancia de Merma será del 3% (tres por ciento) mensual, aplicando dicha base a la suma del inventario inicial y de las entradas más las salidas físicas valuadas en pesos mexicanos. El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable de aquellos daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los "PRODUCTOS" que entren dentro de la Tolerancia de Merma, por lo que el "CLIENTE" en este mismo documento expresamente libera al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil, laboral, administrativa, así como cualquier otra índole y de los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen al "CLIENTE", sus proveedores y/o destinatarios, por los extravíos, rotura y/o pérdida total y/o parcial de las mercancías y/o productos del "CLIENTE" o sus proveedores o destinatarios, y demás riesgos de los "PRODUCTOS" que entren dentro del referido porcentaje del 3% (tres por ciento) mensual, renunciando a cualquier acción judicial o administrativa, cuando dicha situación se presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGURO.

Las "PARTES" establecen que toda la mercancía que entre al almacén deberá de estar asegurada por todo el tiempo que la misma se encuentre almacenada. En virtud de lo anterior, el "CLIENTE", podrá contratar por él mismo el seguro general de mercancías, mismo que deberá de amparar la totalidad del valor del producto almacenado y además en su caso, deberá de acreditar al "OPERADOR LOGÍSTICO", la existencia y vigencia de dicha póliza del seguro general de mercancías, por lo que con el fin de que el "OPERADOR LOGÍSTICO", pueda verificar la existencia y vigencia de dicho seguro, las "PARTES", acuerda que el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para solicitar al "CLIENTE" dicha póliza en cuyo caso el "CLIENTE" estará obligado a entregar al "OPERADOR LOGÍSTICO" dicha póliza dentro de las 24 (veinticuatro) horas naturales siguientes a que el último nombrado le hubiese requerido al "CLIENTE" la referida póliza del seguro general de mercancías. En caso de que se requiera hacer uso de esa póliza el "CLIENTE" estará obligado a pagar el deducible respectivo. De igual forma se establece que en caso de que el "CLIENTE", no pague dicha póliza el único responsable por la pérdida y/o daño total y/o parcial de las mercancías lo será el "CLIENTE".

Para el caso de que el "CLIENTE" decidiese que la póliza del seguro general de mercancías sea contratada por conducto del "OPERADOR LOGÍSTICO", el "CLIENTE" se obliga a pagarle en forma mensual al "OPERADOR LOGÍSTICO", el costo mensual establecido acordado en el Anexo correspondiente de conformidad con el valor que el "CLIENTE" declare de manera mensual al "OPERADOR LOGÍSTICO", siendo a cargo del CLIENTE el pago del deducible de dicho seguro en caso de que se llegase a utilizar la póliza. En virtud de lo anterior y toda vez que el "CLIENTE" está obligado a informar mensualmente al "OPERADOR LOGÍSTICO" el valor de su mercancía, para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" pueda hacer el pago del seguro mensual que está obligado a pagarle el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", las "PARTES" acuerdan que mientras el "CLIENTE", no le informe dicho valor de la mercancía al "OPERADOR LOGÍSTICO", o no le haga el pago del importe del seguro mensual de conformidad con el valor de su mercancía, el "OPERADOR LOGÍSTICO" no estará obligado a contratar ni pagar dicho seguro, mientras el "CLIENTE" no le informe del valor de su producto y le haga el pago de dicho seguro y por lo tanto el "CLIENTE" será el único responsable por la pérdida y/o daño total y/o parcial de las mercancías.

Para el caso de que la mercancía sea fiscal al ser obligatorio por ley el seguro de dichas mercancías, dichas mercancía tendrán que ser aseguradas por el "OPERADOR LOGÍSTICO", siendo obligación del "CLIENTE", el pago de dicho seguro al "OPERADOR LOGÍSTICO".

63. El "OPERADOR LOGÍSTICO" únicamente se obliga a contratar y mantener única y exclusivamente un seguro de responsabilidad civil contra terceros que cubra cualquier riesgo o contingencia, derivada de algún daño que el "OPERADOR LOGÍSTICO", sus representantes, funcionarios o empleados llegaren a causar a terceros con motivo de la prestación de los Servicios.

64. La póliza deberá cumplir con lo siguiente:
- Deberá obtenerse de entidades mexicanas autorizadas por Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
 - Deberá permanecer en pleno vigor durante toda la vigencia de este contrato, incluyendo sus prórrogas o renovaciones.
 - La suma asegurada de responsabilidad civil quedará a criterio del "OPERADOR LOGÍSTICO", siendo que dicha cantidad lo será anualmente hasta por la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional).
65. A solicitud del "CLIENTE", el "OPERADOR LOGÍSTICO" le proporcionará evidencia de la contratación del seguro antes mencionado. Por lo que se refiere al seguro de Almacenaje de los "PRODUCTOS" el mismo correrá por cuenta y cargo del "CLIENTE".
66. Las "PARTES" establecen que la mercancía deberá de estar asegurada por el "CLIENTE", por lo que se establece que es obligación del "CLIENTE", contratar el seguro de dichas mercancías que se encuentren en el régimen de almacenaje Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, y acreditárselo al "OPERADOR LOGÍSTICO" quien además estará facultado para que en cualquier momento pueda solicitar al "CLIENTE" la comprobación del pago del seguro de dichas mercancías, y para el caso de no contar con dicho seguro, el "CLIENTE" expresamente faculta y autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO", para que éste último, si así lo considera, contrate dicho seguro, de conformidad con la tarifa establecida en los Anexos que forman parte del presente contrato o al precio que determine el "OPERADOR LOGÍSTICO" en caso de que en los Anexos no se hubiese establecido el costo del seguro de mercancía, mismos costo de seguro que se añadirá al pago de las cantidades que el "CLIENTE" se encuentre pagando al "OPERADOR LOGÍSTICO", pero sin que sea obligación del "OPERADOR LOGÍSTICO" dicha contratación del seguro. De igual forma se establece que no será obligación del "OPERADOR LOGÍSTICO" la contratación del seguro si el mismo no es pagado por el "CLIENTE" en cuyo caso el "CLIENTE" será el responsable de la mercancía en caso de que por cualquier motivo se dañe, pierda, destruya o en general sufra cualquier daño por cualquier causa y/o sea robada dicha mercancía. En ningún momento el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará obligado a contratar ningún seguro de mercancías si el mismo no lo es pagado por el "CLIENTE", por lo que la facultad que tiene el "OPERADOR LOGÍSTICO" de contratar dicho seguro en caso de que el "CLIENTE" no lo contrate de ninguna manera será obligatoria para el "OPERADOR LOGÍSTICO".
67. Adicionalmente se establece que además del "OPERADOR LOGÍSTICO" la habilitadora fiscal, estará facultada para requerir al "CLIENTE" por conducto del "OPERADOR LOGÍSTICO" que se le acrede el pago del seguro de las mercancías ya que como parte de los requerimientos que exige la habilitadora fiscal se encuentra que la mercancía que se encuentre en el régimen de almacenaje fiscal estén aseguradas en todo momento durante el tiempo que se encuentren en el Almacén Fiscal.

aplicables cuando la mercancía almacenada en el "ALMACEN" sea destinada al régimen de almacenaje fiscal.

DÉCIMA OCTAVA. - PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN

68. Tratándose de mercancías procedentes del extranjero destinadas al Régimen de Almacenaje Fiscal, será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones arancelarias aplicables a este régimen, así como estar determinados los impuestos al comercio exterior. Deberá también proporcionar al "OPERADOR LOGÍSTICO" el pedimento de importación con clave A4 con la siguiente documentación: factura, lista de empaque, carta porte y en su caso certificado de origen, conocimiento marítimo, carta a la administración de aduanas, permisos sanitarios, dictamen de cumplimiento de normas y los demás documentos que utilice el Agente Aduanal para su despacho.

DÉCIMA NOVENA. - CERTIFICADOS DE DEPÓSITO FISCAL

70. El "OPERADOR LOGÍSTICO" expedirá sobre la mercancía almacenada el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO NO NEGOCIALBE a través de su habilitadora. El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable de la mercancía mientras la misma no haya sido recibida para su depósito y exista el correspondiente CERTIFICADO DE DEPÓSITO NO NEGOCIALBE que ampare dicha mercancía.
71. De igual forma se establece que en virtud de que por cuestiones de orden y en virtud de que así lo exigen los auditores externos del "OPERADOR LOGÍSTICO" en el caso de los contratos nacionales y además por disposiciones fiscales, la habilitadora fiscal le exige al "OPERADOR LOGÍSTICO", dentro de los documentos del expediente fiscal el contrato firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que se establece que a más tardar quince días naturales después de la entrada de la mercancía al Almacén ya sea Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, se deberá de tener el contrato definitivo firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", del cual una copia se enviará a la habilitadora fiscal, cuando la mercancía entre bajo dicho régimen al almacén a fin de que la misma sea archivada para el expediente respectivo, por lo que en caso de que transcurriese dicho término sin que se hubiese firmado el contrato, se establece entre las "PARTES" que por razones de orden y además en el caso de almacenaje fiscal, por cuestiones fiscales y de los lineamientos que la habilitadora le impone al "OPERADOR LOGÍSTICO", dicho "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para impedir la salida de mercancía del almacén Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, no siendo responsable de los daños y/o perjuicios que se causen al "CLIENTE" o a los clientes, destinatarios y/o cualquier persona física y/o moral que se ve afectada por tal situación, quedando establecido entre las "PARTES" que por el hecho de que entre la mercancía al Almacén ya sea Nacional o Fiscal, se entenderá que el "CLIENTE" está de acuerdo en los cobros que al respecto le haga el "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenamiento prestados.

VIGÉSIMA. - PLAZO EN RÉGIMEN FISCAL

72. El "CLIENTE" es sabedor y acepta que las "MERCANCÍAS" no podrán permanecer en el régimen de almacenaje fiscal por un plazo mayor a veinticuatro meses de conformidad con lo estipulado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley Aduanera, motivo por el cual se obliga a

ALMACENAJE FISCAL

69. Las "PARTES" establecen que las cláusulas Décima Octava a Vigésima Primera en lo que se refieren al "Almacenaje Fiscal", únicamente serán

extraer las "MERCANCÍAS" de dicho régimen tan pronto y como el "OPERADOR LOGÍSTICO" se lo requiera y/o a más tardar en el mes veinte posterior a su almacenaje previo pago de los impuestos correspondientes y en caso de no hacer dicho retiro de las "MERCANCÍAS", el "CLIENTE" expresamente autoriza al "OPERADOR LOGÍSTICO" para proceder al remate y/o destrucción de dichas "MERCANCÍAS".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAMBIO DE ALMACENAJE FISCAL A NACIONAL.

73. El "CLIENTE" contará con tres días naturales a partir de que se hizo el pago de impuestos para extraer sus mercancías del "ALMACÉN FISCAL", por lo que de no extraer sus mercancías del "ALMACÉN FISCAL" las mismas se pasarán al "ALMACÉN NACIONAL" con el costo establecido en el presente contrato, en sus Anexos o en su caso el costo que señale el "OPERADOR LOGÍSTICO" por metro cuadrado ocupado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - FACULTADES DEL "OPERADOR LOGÍSTICO"

74. El "CLIENTE" expresamente señala que el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá con base en el pedimento y las facturas correspondientes, así como por la inspección física determinar la densidad, peso, volumen o número de unidades de las mercancías que se encuentren en el "ALMACÉN". Cuando se trate de almacenaje fiscal, dicho inventario se usará para efectos de la expedición de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NO NEGOCIAZABLES, a través de su habilitadora y para registro de inspección.

75. En caso de que sufran variaciones las bases o circunstancias con las que se determinó el inventario a que se refiere el párrafo anterior, el "OPERADOR LOGÍSTICO" hará las modificaciones correspondientes. En todo lo relativo a las operaciones de las mercancías se seguirán las prácticas que se tienen establecidas para tal efecto por el "OPERADOR LOGÍSTICO" de conformidad con los procedimientos del "OPERADOR LOGÍSTICO".

76. Las "PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la firma del presente contrato el "CLIENTE" estará obligado a pagar al "OPERADOR LOGÍSTICO" todas y cada una de las cantidades que por la prestación de los servicios objeto de presente contrato se establecen tanto en el presente contrato como en los Anexos del mismo, por lo que cualquier cláusula y/o párrafo del presente contrato y/o en los Anexos del mismo, que sea contrario a lo establecido en el presente párrafo, es voluntad de ambas "PARTES" que se tenga por no puesta y/o nula, pactándose y siendo la voluntad de ambas "PARTES" que desde la firma del presente contrato y/o sus Anexos, que el "OPERADOR LOGÍSTICO" cobre al "CLIENTE", todas y cada una de las tarifas establecidas y pactadas por las "PARTES" en el presente contrato y/o los Anexos del mismo, salvo en aquellos casos en los que la mercancía entre al almacén antes de que se hubiese firmado el contrato respectivo, en cuyo caso el pago iniciará a partir de que se reciba la mercancía en el almacén del "OPERADOR LOGÍSTICO" o de que se comience a prestar cualquier servicio por parte del último nombrado.

77. De igual forma se establece que en virtud de que por cuestiones de orden en el caso de los contratos nacionales dentro de los protocolos de auditorías establecidos por los auditores externos del "OPERADOR

LOGÍSTICO", se exige por parte de los auditores tener el contrato respectivo firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", que ampare el cobro de los servicios, por lo que se establece que a más tardar quince días naturales después de la entrada de la mercancía al Almacén, se deberá de tener el contrato definitivo firmado entre el "CLIENTE" y el "OPERADOR LOGÍSTICO", a fin de que dicho contrato sea archivado en el expediente respectivo, por lo que en caso de que transcurriese dicho término sin que se hubiese firmado el contrato, se establece entre las "PARTES" que el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para impedir la salida de mercancía del almacén, no siendo responsable de los daños y/o perjuicios que se causen al "CLIENTE" o a los clientes, destinatarios y/o cualquier persona física y/o moral que se vea afectada por tal situación, quedando establecido entre las "PARTES" que por el hecho de que entre la mercancía al Almacén ya sea Nacional o Fiscal, se entenderá que el "CLIENTE" está de acuerdo en los cobros que al respecto le haga el "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenamiento y/o distribución prestados.

VIGÉSIMA TERCERA. - RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS

78. En cualquier caso en el que el "CLIENTE" omita o se atrase en cubrir de pago en los plazos establecidos en el presente contrato o sus Anexos, de cualquiera de las cantidades que se le hubiesen facturado por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO" comenzarán a contar y calcularse intereses moratorios a razón del 3% (tres) por ciento mensual, calculables desde el momento del incumplimiento hasta que se realice el pago respectivo, mismo interés que se aplicará en el momento en el que se incumpla de pago con lo establecido en el presente contrato o en cualquiera de los Anexos que al respecto se firmen juntamente con el contrato o en el futuro

79. De igual forma, en caso de presentar atrasos en el pago de los "SERVICIOS" el "CLIENTE" no podrá realizar la extracción de los "PRODUCTOS".

VIGÉSIMA CUARTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

A. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS

80. El "CLIENTE" conviene en asumir todos los riesgos de pérdidas o daños a sus "PRODUCTOS" almacenados en las bodegas que funcionan como almacén del "OPERADOR LOGÍSTICO". El "OPERADOR LOGÍSTICO" no será responsable por las pérdidas o daños a los "PRODUCTOS" almacenados en las bodegas independientemente de su causa, salvo por la pérdida o daños a dichos "PRODUCTOS" que excedan la Tolerancia de Merma establecida en la cláusula Décima Sexta.- DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y MERMA EN EL ALMACENAMIENTO, del presente contrato, pero limitada a la cantidad de \$100,000,00 (cien mil pesos, moneda nacional), anuales cantidad que se señala como responsabilidad máxima anual acumulada independientemente del número de eventos y únicamente cuando éstos sean originados por o derivados de la negligencia debidamente probada y directamente atribuible al "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que en caso de que los daños, pérdidas, variaciones y demás riesgos de los "PRODUCTOS", supere dicha cantidad, la misma quedará reducida expresamente a la cantidad antes señalada, por lo que el "CLIENTE" expresamente manifiesta en este acto que libera totalmente al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad ya sea penal, civil, mercantil, laboral, y de cualquier otra índole, así como del

pago de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "CLIENTE". Cuando la merma supere la referida cantidad de \$100,000.00, (cien mil pesos, moneda nacional), deberá de entrar a cubrir el daño restante al producto almacenado o distribuido el seguro que está obligado a contratar el "CLIENTE" y en caso de que el último nombrado no contrate dicho seguro o que la empresa aseguradora no se haga por cualquier motivo responsable del dicha cobertura, la pérdida del producto correrá a cargo del "CLIENTE", en virtud de ser el último nombrado quien estaba obligado a contratar dicha póliza amplia y total de seguro de mercancías.

81. En ningún caso, el "OPERADOR LOGÍSTICO" será responsable por cualesquiera daños especiales, incidentales, punitivos o consecuenciales (incluyendo pérdidas de ganancias, pérdidas de ventas y pérdidas de costos de oportunidad) u otros extraordinarios de cualquier clase, resultantes de o en alguna forma relacionados con este contrato, ya sea con base en el contrato o en cualquier otra teoría legal, incluso si el "CLIENTE" ha dado aviso de la posibilidad de dichos daños. El "CLIENTE" defenderá, indemnizará y mantendrá al "OPERADOR LOGÍSTICO" a salvo y libre de responsabilidad alguna de y en contra de cualesquiera de dichas reclamaciones o daños. La prohibición de los tipos anteriores de daños se aplicará ya sea que los daños sean caracterizados como "daños de responsabilidad extracontractual" o de cualquier otra clase.

82. En virtud de lo anterior, para el caso de que el "CLIENTE" decidiese que se asegure su mercancía por una suma superior a la de \$100,000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, deberá contratar y pagar por él mismo, con una empresa aseguradora que legalmente pueda operar en la República Mexicana el o los seguros respectivos que cubran el importe del valor de su mercancía, liberando expresamente al "OPERADOR LOGÍSTICO" de dicha contratación de seguros, por lo que el último nombrado no será responsable de la contratación y/o pago de dichos seguros.

83. La responsabilidad del "OPERADOR LOGÍSTICO" por los servicios de almacenaje, cesará de inmediato al entregarse los "PRODUCTOS" al destinatario de los mismos indicado por el "CLIENTE".

84. Las "PARTES" acuerdan que el "OPERADOR LOGÍSTICO" es un prestador de servicios y en ningún caso será considerado como depositario de los "PRODUCTOS" del "CLIENTE" en términos de lo establecido en el artículo 2522 del Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables. En virtud de lo anterior, el "CLIENTE" acepta liberar al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad que pudiera imputarse a este último en carácter de depositario, por lo cual el "CLIENTE" renuncia expresamente a lo que al respecto dispone el referido precepto legal, mismo precepto legal que es del tenor literal siguiente: **Artículo 2522.-** El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba, y a devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado. En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.

B. DISPOSICIONES GENERALES

85. La responsabilidad del "OPERADOR LOGÍSTICO" estará limitada al valor de los "PRODUCTOS" dañados o perdidos de conformidad de la cláusula Décima Tercera "VALOR DE LOS PRODUCTOS", pero siempre limitado a la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos, moneda nacional).

86. El "CLIENTE" reconoce que en ningún caso el "OPERADOR LOGÍSTICO" será responsable por disminución de volumen o pérdida en peso, ni por la pérdida, rotura o daños a los "PRODUCTOS" resultantes del empaque inadecuado, cajas o cartones inapropiados, tonelería insuficiente, empacado o embalaje inadecuado, por fugas o debido a la falla de detectar las mismas o por daños ocultos, uso y desgaste o mala calidad inherente de los "PRODUCTOS".

87. En ningún caso será responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier pérdida, daño, menoscabo del "PRODUCTO" o reclamación alguna derivada de o relacionada con (i) los actos u omisiones del "CLIENTE", sus agentes, empleados o contratistas, o (ii) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias de cualquier índole señalándose de manera enunciativa mas no limitativa, lluvias, tormentas, inundaciones, huracanes, ciclones, tornados, fuego, explosión, pandemia, alerta y/o contingencia sanitaria de cualquier índole etc.

VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHO SOBRE LOS PRODUCTOS.

88. El "CLIENTE" se obliga a pagar todos los cargos tan pronto como se incurra en éstos y el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá, a su opción, exigir el pago de daños y perjuicios sin la necesidad de exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato. De conformidad con los Artículos 2867, 2873 y 2884 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Si con posterioridad a la venta existe aún un saldo adeudado por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", el "CLIENTE" estará aún obligado a pagarlo de conformidad con los términos del presente contrato.

89. En caso de que los "PRODUCTOS" que se encuentren en el "ALMACÉN" del "OPERADOR LOGÍSTICO" sean destinados al régimen de almacenaje fiscal, el pago de impuestos será a costa del "CLIENTE" y por lo tanto éste último libera de toda responsabilidad al "OPERADOR LOGÍSTICO", respondiendo el "CLIENTE" ante cualquier autoridad por el pago de dicha responsabilidad fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN.

90. El "CLIENTE" expresamente reconoce y da su plena autorización para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tenga el pleno derecho para subcontratar los "SERVICIOS" previstos en el presente contrato, en el entendido que él será el único responsable frente al "CLIENTE".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

91. El "OPERADOR LOGÍSTICO" y el "CLIENTE" serán cada uno el único patrón de sus respectivos dependientes y/o personal que utilice o llegue a utilizar con motivo de los servicios materia de este contrato por lo que convienen en que cada uno es responsable del cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia laboral, seguridad industrial, social, vivienda y demás obligaciones que las leyes imponen a los patrones. Por lo que en caso de que alguno de los empleados de cualquiera de las "PARTES" llegase a presentar procedimiento laboral alguno en

contra de la otra "PARTE", la persona moral que sea el verdadero patrón de dicho empleado y quien se encargue de pagarle a dicho trabajador, se obliga a sacar en paz y a salvo a la "PARTE" contraria mediante las formas y términos que mejor convengan a la "PARTE" que no sea la directamente responsable de dicho empleado y a los intereses de la misma; los empleados de la "PARTE" contraria cuyos empleados realicen cualquier demanda civil, mercantil o laboral en contra de la otra "PARTE", siempre y cuando la "PARTE" que no sea la patrona del trabajador notifique oportunamente a la otra y en su caso la persona que designe haya comparecido a juicio o procedimiento y asistido a las audiencias que se celebren ante la junta de conciliación y arbitraje o cualquier otra autoridad que conozca del asunto.

92. Asimismo, cada una de las "PARTES" será responsable de los conflictos, responsabilidades o reclamaciones por accidentes o enfermedades profesionales, etc., que se llegasen a suscitar con sus empleados, comprometiéndose a dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de trabajo, incluyendo Seguro Social, INFONAVIT y SAR, obligándose a sacar en paz y a salvo a la contraria de cualquier reclamación relacionada con sus empleados y personal a su cargo, ya sea de índole laboral, fiscal o administrativa, debiendo en su caso restituir a la "PARTE" que no sea la patrona del trabajador lo que la misma hubiere erogado por tales eventos, incluyendo honorarios de abogados.

93. Con el propósito de evitar un conflicto de intereses, "LAS PARTES" acuerdan que no contratarán empleados de la otra que se encuentren en activo o bien dentro de un plazo de seis meses desde su renuncia o baja, en caso de que alguna de "LAS PARTES" contratara y/o empleara los servicios personales subordinados de un empleado de la otra, ya sea por cuenta propia y/o a través de un tercero en contravención a lo aquí estipulado, la parte que haya contratado deberá pagar a aquella que haya sido patrón del empleado contratado la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A, por concepto de indemnización, por cada persona que contrate, el "CLIENTE", no reconoce, ni autoriza ningún convenio de tipo económico o material, así como ningún arreglo personal que los elementos de su personal puedan tener con la administración o elementos del "OPERADOR LOGÍSTICO".

VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN.

94. Las "PARTES" convienen en que los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente instrumento, no podrán cederse ni transmitirse en forma alguna.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN.

95. Son causas de rescisión del presente contrato y sus **Anexos**, imputables al "OPERADOR LOGÍSTICO" o al "CLIENTE" las que a continuación se indican, sin necesidad de resolución o declaración judicial alguna:

A. No cumplir con las declaraciones manifestadas en el contrato o que alguna de las declaraciones sea falsa;

B. Ser declarado en concurso mercantil o caer en insolvencia o ser intervenido por cualquier causa. Para el caso de que quien sea declarado en concurso mercantil o caer en insolvencia o ser intervenido por cualquier causa sea el "CLIENTE", éste quedará obligado a pagar los impuestos del almacenaje de su mercancía en caso de que sea

almacenaje fiscal, así como el costo del almacenaje y todos y cada uno de los gastos en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO" por la prestación de los "SERVICIOS" objeto del presente contrato. Dando autorización expresa el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" para que este último pueda proceder a la venta de los "PRODUCTOS" para pagar los impuestos y costos del almacén. El "OPERADOR LOGÍSTICO" tendrá el derecho de retener todos y cualesquiera de los "PRODUCTOS" almacenados para lo cual el "CLIENTE" renuncia a lo dispuesto por el Artículo 2533 del Código Civil Federal, así como sobre los ingresos de la venta de los mismos, para recuperar todos los cargos estipulados en el presente contrato a cargo del "CLIENTE", mismo artículo que es del tenor literal siguiente: **Artículo 2533.-** El depositario no puede retener la cosa, aun cuando al pedírsela no haya recibido el importe de las expensas a que se refiere el artículo anterior; pero sí podrá, en este caso, si el pago no se le asegura, pedir judicialmente la retención del depósito.

C. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato o sus Anexos a cargo del "CLIENTE".

D. La falta de entrega de la información por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", cuando sea requerido por el último nombrado.

E. El mal uso que haga cualesquiera de las "PARTES" de las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales (slogans), diseños industriales, o cualquier otro que pueda ser registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de los cuales sean titulares tanto el "CLIENTE" como el "OPERADOR LOGÍSTICO", como sus accionistas, subsidiarias o sociedades relacionadas o filiales de cada una de las "PARTES".

F. La falta de pago de dos o más de las facturas que expida el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" por la prestación de los servicios de almacenamiento y/o insumos que se establecen en el presente contrato o sus Anexos, o distribución a que se refiere el presente contrato.

G. En caso de que el "CLIENTE" se demore más de treinta días naturales en pagar cualquiera de las cuotas, tarifas o cantidades a que se refiere el presente contrato o cualquiera de sus Anexos, sin necesidad de declaración judicial, salvo el pago de las facturas a que se refiere el apartado que inmediatamente antecede.

H. La falta de entrega por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" en el plazo máximo de tres días naturales de la póliza de seguro que está obligado a contratar cuando la misma le sea requerido por el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE", así como también la falta de contratación de dicha póliza de seguro general de mercancías amplio que está obligado a contratar el "CLIENTE".

I. En caso de que se presenten los puntos F y G el "OPERADOR LOGÍSTICO" si así lo desea y antes de que rescinda el presente contrato, tendrá derecho de (i) suspender inmediatamente los "SERVICIOS" y/o no autorizar la salida de la mercancía del "ALMACEN" hasta que el "CLIENTE" se regularice en el pago de los "SERVICIOS" al "OPERADOR LOGÍSTICO", (ii) terminar de forma inmediata el presente contrato. En ambos casos sin responsabilidad para el "OPERADOR LOGÍSTICO" y sin necesidad de declaración o resolución judicial alguna, no siendo responsable el "OPERADOR LOGÍSTICO" del pago de daños y perjuicios que se le causen al "CLIENTE" o a los destinarios y/o proveedores del propio "CLIENTE" o a cualquier otra persona física y/o moral que sea propietaria de la mercancía, liberando expresamente el último nombrado al "OPERADOR LOGÍSTICO" de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole.

J. La falta de entrega por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO" dentro de los primeros tres días naturales de cada mes el valor de su inventario.

96. Para que se pueda dar por terminado anticipadamente y/o rescindido el presente contrato y/o sus Anexos por cualquier causa de las señaladas en el mismo, se deberá de celebrar un convenio por escrito y firmarse de común acuerdo por los representantes legales de ambas "PARTES".

97. Las "PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas no ejerza su derecho para dar por rescindido el presente contrato al haber incurrido la otra "PARTE" en alguna de las causales, esto de ninguna manera implica que renuncie a su derecho de dar por rescindido el presente contrato en caso de que en el futuro se presente cualquiera de las causales de rescisión. En el caso de cualquier inconsistencia entre lo dispuesto en el contrato y cualquier Anexo del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato.

98. Una vez dado por terminado el presente contrato por rescisión o por mutuo acuerdo de las "PARTES" celebrantes del mismo y durante los siguientes 5 (cinco) días naturales a que opere la terminación o rescisión del mismo, cada parte devolverá a la otra toda la documentación relacionada con los servicios y en general toda la información confidencial que haya recibido de la otra parte, asimismo liquidarán los adeudos pendientes de una hacia la otra parte y cumplirán con el resto de las obligaciones pendientes contenidas en el presente contrato hasta la fecha en que opere la rescisión y/o terminación, incluido el pago de los impuestos para el caso de la mercancía que se encuentra almacenada en el régimen de almacenaje fiscal, derivados de la salida de los productos depositados por el "CLIENTE" en el "ALMACÉN".

99. Ambas "PARTES" convienen que en caso de rescisión y/o terminación del presente contrato, el "OPERADOR LOGÍSTICO" pondrá a disposición del "CLIENTE" a pie de andén del "ALMACÉN" los "PRODUCTOS" que se encuentren almacenados siendo responsabilidad del "CLIENTE" contar con el medio de transporte para el retiro de su mercancía del "ALMACÉN" contando el "CLIENTE" con un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se dio el aviso de terminación y/o rescisión, siempre que se hubiese confirmado que no existan adeudos por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", tanto por el cobro del almacenaje, como recargos, así como por el pago de los impuestos respectivos por la salida de la mercancía del "ALMACÉN".

100. Para el caso de que el "CLIENTE" no pague al "OPERADOR LOGÍSTICO" cualesquiera adeudo pendiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se rescinda y/o se dé por terminado por cualquiera de las "PARTES" el presente contrato, expresamente faculta al "OPERADOR LOGÍSTICO" a vender los "PRODUCTOS" de la propiedad del "CLIENTE" que se encuentren en el "ALMACÉN" o en posesión del "OPERADOR LOGÍSTICO" siendo que para el caso de almacenaje nacional no será necesario realizar el remate en pública subasta y que de esta manera el último nombrado pueda utilizar los ingresos de la venta de dichos "PRODUCTOS" para extinguir todos y cualesquiera pasivos o responsabilidades adeudadas por el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", incluido el pago de los impuestos que se generen por la salida de la mercancía del "ALMACÉN". Si con posterioridad a la venta existe aún un saldo adeudado por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", el "CLIENTE" estará aún obligado a pagarla de conformidad con los términos del presente contrato, generándose en su caso los intereses respectivos de conformidad a lo establecido en este documento. Para el caso de que la "MERCANCÍA" sea destinada para el "RÉGIMEN DE DEPÓSITO FISCAL" se deberá de proceder de conformidad con lo que establezcan las leyes respectivas y a lo que en su caso también señale el Almacén General de Depósito respectivo, por lo que en tal virtud las "PARTES" expresamente acuerdan que para el caso de que llegue el vencimiento del contrato por haber transcurrido el plazo del mismo o porque el

mismo se rescinda o termine anticipadamente por alguna causa y hubiese transcurrido el plazo de tres días naturales sin que el "CLIENTE" hubiese retirado totalmente la mercancía o sin que se hubiese renovado el contrato de almacenaje fiscal y/o nacional, el "OPERADOR LOGÍSTICO" a través de su habilitadora procederá a rematar los bienes depositados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de que se presente dicho supuesto.

TRIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

101. Cualquier variación, modificación o adición al contrato deberá ser acordada por escrito por las "PARTES", y firmarse como un Anexo del presente contrato, por lo que ningún acuerdo informal tendrá validez si no se hace por escrito y firmado por los representantes de las mismas.

102. El "CLIENTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia de este contrato, pedir al "OPERADOR LOGÍSTICO" modificaciones de servicios o la prestación conjunta de servicios extraordinarios mediante escrito descriptivo de la naturaleza de estos nuevos servicios. El "OPERADOR LOGÍSTICO" informará por escrito de la incidencia que estos nuevos servicios tendrían en los precios vigentes y no iniciará la nueva actividad a menos que se acepte por escrito firmado por el representante legal del "CLIENTE", por lo que el "OPERADOR LOGÍSTICO" podrá negarse a prestar dichos servicios adicionales, siendo el caso que las "PARTES" acuerden que cualquier modificación al presente contrato deberá solicitarse por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, así como firmarse dicha modificación por los representante legales de ambas personas morales para que se acepte dicha modificación, por lo que si no se cumple con dichas disposiciones dicha modificación no se aceptará.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - NO EXCLUSIVIDAD

103. Las "PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato no existirá exclusividad entre las mismas por lo que se refiere al presente contrato, por lo que cada una quedará en plena libertad de contratar con otras empresas servicios similares y/o iguales a los que este contrato se refiere.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

104. Las "PARTES" se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación recibida por ellas en relación con el presente contrato, y no deberá divulgarse a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de las mismas. La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las "PARTES", ni sus accionistas, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate. Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante los 3 (tres) años siguientes a la terminación por cualquier causa del presente contrato.

105. Se considerará, para los efectos de esta cláusula, como confidencial toda la información y documentación relacionada con la estructura operaciones, tarifas, capital accionario, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnicas, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores, base de datos de los suscriptores e información de los mismos tanto del "CLIENTE" como del "OPERADOR LOGÍSTICO", sus filiales y subsidiarias, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de

negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que tanto el "CLIENTE" como el "OPERADOR LOGÍSTICO" tengan acceso respecto del "OPERADOR LOGÍSTICO" o del "CLIENTE", sus filiales y subsidiarias (la "Información Confidencial"), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente en México; dicha información no podrá ser duplicada por la contraria, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor haciéndose acreedora la "PARTE" que incumpla dicha disposición del pago de los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar a la "PARTE" contraria. La violación del "CLIENTE" será causal de multa por la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) veces el promedio mensual que por los honorarios causados por el presente contrato se generen, pudiendo generar la rescisión del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

106. Las "PARTES" no otorgan derechos de propiedad industrial o intelectual de índole alguno a la otra parte sobre las marcas, diseños o logotipos de los cuales sean titulares, sus accionistas, subsidiarias o sociedades relacionadas o cualquier tercero y/o que se relacionen con los productos fabricados o comercializados, la prestación de servicios por el mismo, sus accionistas, subsidiarias o sus sociedades relacionadas, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, marcas y nombres comerciales (colectivamente, las "Marcas"), por lo que ninguna de las "PARTES" deberá usar ni intentar registrar como marca, nombre comercial o cualquier otro derecho de propiedad industrial, denominación o diseño alguno o logotipo igual o similar en grado de confusión a las Marcas de la otra parte.

107. Adicionalmente, el "OPERADOR LOGÍSTICO" manifiesta que es usuario autorizado de todo el software utilizado para la prestación de los Servicios, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo al "CLIENTE", sus subsidiarias, filiales, socios, empleados, directivos, etc. de cualquier reclamación o procedimiento que presenten terceros o autoridades respecto del uso de los mismos. Las "PARTES" acuerdan que el incumplimiento por cualquiera de las mismas a lo estipulado en esta cláusula será considerado incumplimiento grave y facultará la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial, así como el pago de los daños y perjuicios correspondientes a favor de la parte afectada. El presente contrato en ningún caso se entenderá como licencia, autorización o cesión de alguno de los derechos de propiedad de la otra parte.

108. Cualquier sistema de información, hardware de computadora, software, documentación u otra tecnología y todos los derivados, códigos, algoritmos, y todos los formatos de reportes y pantallas que usa el "OPERADOR LOGÍSTICO" para atender al "CLIENTE" (IT del "OPERADOR LOGÍSTICO") es propiedad e información de la exclusiva propiedad del "OPERADOR LOGÍSTICO". Ni el uso del "OPERADOR LOGÍSTICO" ni el acceso que el "OPERADOR LOGÍSTICO" dé al "CLIENTE", ni los cargos que se le hagan al "CLIENTE", darán al último nombrado derecho alguno de uso, licencia o de propiedad de la IT del "OPERADOR LOGÍSTICO". El "CLIENTE" mantendrá toda la IT del "OPERADOR LOGÍSTICO" confidencial y no copiará, ni venderá, publicará, divulgará, exhibirá, hará ingeniería inversa, o la utilizará el "CLIENTE" para sus fines propios ni de ninguna manera pondrá a disposición de terceros esta IT del "OPERADOR LOGÍSTICO" en ninguna forma o reproducción en lo absoluto, a menos que obtenga previamente el consentimiento por escrito del "OPERADOR LOGÍSTICO" para ello.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

109. Ambas "PARTES" se comprometen a guardar el más absoluto secreto de toda la información a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato o sus Anexos, a suministrar únicamente a personal autorizado y a

observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal que resulten aplicables. En particular ambas "PARTES" se comprometen a no utilizar los datos de carácter personal obtenidos de la otra parte o aquellos a los que haya tenido acceso, con un fin distinto al del presente contrato y/o sus Anexos, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas. No obstante lo anterior el "CLIENTE" consiente en forma expresa e inequívoca la cesión de sus datos de carácter personal a entidades o empresas que pertenecen al grupo del "OPERADOR LOGÍSTICO", según detalle que consta en la página web del último nombrado www.amerisalogistics.com, así como la transferencia internacional de sus datos a otros países que no ofrezcan un nivel de protección equiparable al que otorga la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal en la medida en que fuere necesario de acuerdo con las cesiones anteriormente referidas, todo ello con la finalidad de gestionar adecuadamente las relaciones mantenidas con los proveedores.

110. Asimismo, ambas "PARTES" garantizan el contenido, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, de la seguridad de los datos de carácter personal a los que tiene acceso como consecuencia de su relación y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la relación contractual ambas "PARTES" se comprometen a devolver a la otra "PARTE" los datos de carácter personal tratados y a destruir todas las copias que de los mismos obren en su poder.

TRIGÉSIMA QUINTA. - IMPOSIBILIDAD DEL CLIENTE DE SEÑALAR COMO DOMICILIO PROPIO EL DEL OPERADOR LOGÍSTICO

111. Las "PARTES" establecen que queda estrictamente prohibido para el "CLIENTE" señalar como domicilio propio el lugar en el que se encuentren almacenados sus "PRODUCTOS", por lo que en caso de que exista requerimiento de cualquier índole por parte de una autoridad, respecto de dichos "PRODUCTOS", dicha información únicamente se podrá proporcionar cuando el requerimiento sea hecho por una autoridad competente.

TRIGÉSIMA SEXTA. - NULIDAD DE ALGUNA CLÁUSULA.

112. Las "PARTES" están de acuerdo que, en caso de que alguna de las disposiciones de este contrato sea declarada inválida, dicha declaración de invalidez no afectará el resto del contenido del presente contrato, continuando éste en pleno vigor y fuerza legales y obligándose las "PARTES" a sustituir la disposición invalidada por una nueva provisión válida cuyo contenido se asemeje lo más posible a la intención, contenido y efecto económico de la disposición así sustituida.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

113. Este Contrato estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente por las disposiciones aplicables al Código de Comercio, Código Civil federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y del Código Civil para el Estado de Yucatán en su caso, sin dar efecto alguno a las normas con que puedan remitir a la aplicación de la ley de cualquier otra jurisdicción. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier causa pudiere corresponderles.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - MÍNIMO DE INVENTARIO PARA PODER REALIZAR LA EXTRACCIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS.

114. Las "PARTES" acuerdan que con el fin de poder determinar por parte del "OPERADOR LOGÍSTICO", que existe la posibilidad de que el "CLIENTE", retire la totalidad del producto almacenado, sin haber cubierto el pago de todos los adeudos que tiene con el "OPERADOR LOGÍSTICO", se establece que el "CLIENTE", no podrá hacer la extracción final del producto si no ha cubierto de pago la totalidad de los adeudos que tenga con el "OPERADOR LOGÍSTICO", en cuyo caso el plazo del crédito que se hubiese pactado entre las partes, no será aplicable y por lo tanto el "CLIENTE", estará obligado a pagar todos los adeudos que se tengan para poder hacer la extracción de la mercancía.

115. En virtud de lo anterior se establece que el "CLIENTE" estará obligado a dar aviso al "OPERADOR LOGÍSTICO", de que realizará su extracción final de producto, mismo aviso que se deberá de dar por parte del "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO", con por lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha que pretenda hacer la extracción final del producto y para el caso de que dicho aviso no se le dé por parte del "CLIENTE", al "OPERADOR LOGÍSTICO", misma notificación que deberá de realizarse ante o por conducto de notario público o por vía judicial, se entenderá que el "CLIENTE", continuará con su contrato y por lo tanto el "OPERADOR LOGÍSTICO", le seguirá facturando los servicios acordados hasta que no se dé el aviso respectivo en la forma acordada, aún en el caso de que ya no existiese mercancía almacenada.

116. De igual forma ambas "PARTES", acuerdan que el "CLIENTE" estará obligado a tener almacenado por lo menos un porcentaje del 30% (treinta) por ciento del promedio de los productos que se hubiesen almacenado durante la vigencia del contrato y que en caso de que el "CLIENTE", no tenga ese porcentaje y existiendo la posibilidad de que pudiese realizar la extracción final de sus productos sin haber liquidado la totalidad del adeudo, se acuerda que el "CLIENTE", no podrá realizar la extracción de los productos si no se ha cubierto la totalidad de los adeudos, como si se fuese hacer la extracción final, así como al pago de las penas que estuviesen establecidas en el contrato o cualquier otra cantidad adeudada, por lo que el "OPERADOR LOGÍSTICO", estará facultado para impedir que se retiren los productos, no siendo responsable el último nombrado de los daños y perjuicios que en su caso se lleguen a causar al "CLIENTE", o a cualquier otra persona física y/o moral que se vea afectada por la cancelación, rescisión y/o terminación anticipada de los servicios de almacenamiento y/o distribución en caso de que el último exista o por el impedimento para retirar los "PRODUCTOS".

TRIGÉSIMA NOVENA. - DÍAS HÁBILES

117. Para efectos del presente contrato se establece que son días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio por alguna disposición legal.

CUADRAGÉSIMA. - CONTENEDORES, PRODUCTOS Y/O MERCANCÍA CONTAMINADA, PLAGAS, FAUNA NOCIVA Y DERRAMES TÓXICOS

118. Las "PARTES" acuerdan que en caso de que el "CLIENTE", envíe al "OPERADOR LOGÍSTICO" para su almacenamiento contenedores, productos o mercancía contaminados, con plagas o fauna nociva y/o derrames tóxicos y/o unidades de transporte contaminadas, con plagas, fauna nociva y/o derrames tóxicos ya sea que dichos vehículos hubiesen sido enviados al almacén para cargar y/o descargar mercancías, el "CLIENTE" autoriza expresamente a que el "OPERADOR LOGÍSTICO", le facture de forma inmediata en concepto de pena, la cantidad de

\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como que el "OPERADOR LOGÍSTICO", le cobre al "CLIENTE" todos y cada uno de los servicios y/o gastos que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tuviese que erogar por fumigaciones, limpieza de almacén o de mercancía, renta de cualquier equipo y/o bodega y/o transporte para mover la mercancía y evitar que la misma contamine la mercancía que se encuentre almacenada así como cualquier otro gasto en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO", que sea necesario y/o precautorio para evitar la contaminación de los productos almacenados. Asimismo, se establece que en caso de que la mercancía contaminada y/o unidad de transporte contaminada llegase a causar cualquier daño a la mercancía almacenada, el "CLIENTE", se obliga a pagar a valor comercial el costo de la mercancía dañada y/o que se contaminase, así como los daños y perjuicios, multas y demás penas en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO" respecto a los otros clientes del último nombrado que estuviesen almacenando su mercancía en el almacén.

119. Para los efectos de esta cláusula se entiende por mercancía y/o producto contaminado y/o unidad de transporte contaminada, toda aquella mercancía y/o producto, que sin importar su tamaño, volumen, costo o cualquier otra situación, tenga alguna plaga de cualquier insecto y/o animal y/o contenga alguna fauna nociva que pueda dañar y/o causar cualquier tipo de daño a la mercancía almacenada y/o al personal que labore en el almacén u oficinas, entre los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, daños físicos a las mercancía y/o almacén y/o personas que laboren en el interior del mismo, daños psíquicos, daños en la estructuras y/o piso del almacén, entre otros.

120. Para determinar que una mercancía está contaminada el "CLIENTE" faculta expresamente al "OPERADOR LOGÍSTICO", para que revise la mercancía y en su caso si se percata que existe la presencia de cualquier insecto, animal y/o plata nociva "EL OPERADOR LOGÍSTICO" estará facultado para impedir la entrada de dicho producto y/o mercancía y/o unidad de trasporte al almacén y se actuará de conformidad con la presente cláusula, para el caso de que el "OPERADOR LOGÍSTICO", se percate de que existen insectos, animales y/o plantas nociva cuando ya se hubiese iniciado con la descarga y/o carga de la mercancía y/o cuando la unidad de transporte ya estuviese dentro de las instalaciones del almacén, se procederá de la misma forma como se señala en la presente cláusula.

121. Para el caso de mercancía que pudiese presentar derrames tóxicos el "OPERADOR LOGÍSTICO", tan pronto y como se percate de esta situación, ya sea al momento de la descarga de la mercancía y/o productos al almacén o que la misma ya estuviese en el almacén y presentase daños en el empaque o presentación, lo hará del conocimiento del "CLIENTE" y consecuentemente el "OPERADOR LOGÍSTICO", procederá a realizar todas y cada una de las tareas que sean necesarias para minimizar en la medida de sus posibilidades el daño que se cause a las mercancía almacenada de los clientes del "OPERADOR LOGÍSTICO", así como a la mercancía del "CLIENTE", que presente daños, pero siempre se deberá de actuar de conformidad con lo que se establece en la presente cláusula, estando obligado el "CLIENTE", a pagar la pena señalada en la presente cláusula, así como todos y cada uno de los servicios y/o gastos que el "OPERADOR LOGÍSTICO" tuviese que erogar por fumigaciones, limpieza de almacén o de mercancía, renta de cualquier equipo y/o bodega y/o transporte para mover la mercancía y evitar que la misma contamine la mercancía que se encuentre almacenada así como cualquier otro gasto en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO", que sea necesario y/o precautorio para evitar la contaminación de los productos almacenados. Asimismo, se establece que en caso de que la mercancía contaminada y/o

unidad de transporte contaminada llegase a causar cualquier daño a la mercancía almacenada, el "CLIENTE", se obliga a pagar a valor comercial el costo de la mercancía dañada y/o que se contaminase, así como los daños y perjuicios, multas y demás penas en que incurra el "OPERADOR LOGÍSTICO" respecto a los otros clientes del último nombrado que estuviesen almacenando su mercancía en el almacén.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

122. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL.

123. Este contrato y sus Anexos contienen el total acuerdo de voluntades entre las "PARTES" y prevalecen sobre cualquier otro acuerdo verbal o escrito anterior entre ellas que tenga el mismo objeto. Cualquier obligación de las "PARTES" que por su naturaleza deba cumplirse aún después de terminado este contrato, continuará vigente y subsistirá a la terminación de éste por cualquier causa. En caso de que alguna disposición de las contenidas en este instrumento sea considerada legalmente inexistente o nula, su cumplimiento se exigirá en la mayor medida posible de conformidad con la ley aplicable y la validez de las demás disposiciones de este contrato no deberá verse afectada o menoscabada. El hecho de que cualquiera de las "PARTES" renuncie a exigir el cumplimiento del citado contrato ante cualquier incumplimiento de la otra "PARTE", no constituirá una renuncia a hacer valer sus derechos ante cualquier incumplimiento posterior o de otra obligación de dicha otra parte. Cualquier demora u omisión en el ejercicio de algún derecho, facultad o recurso en caso de incumplimiento por cualquiera de las "PARTES", no impedirá que la parte perjudicada ejercite dicho derecho, facultad o recurso con posterioridad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - LEY ANTILAVADO

Las "PARTES" aceptan y manifiestan que los recursos utilizados para esta operación son de procedencia lícita desde su origen, que toda su actividad se realiza dentro del marco de las disposiciones legales que les son aplicables y que no tienen relación alguna directa o indirecta con personas o instituciones que celebren o hayan celebrado operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que durante todo el tiempo que se encuentre en vigor el presente contrato no podrán celebrar operaciones que se consideren ilegales u obtener recursos directa o indirectamente de actividades consideradas como ilícitas, y en atención a lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, será causa de terminación de este contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas.

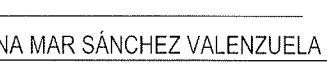
CUADRAGÉSIMA CUARTA. - PROTOCOLIZACIÓN

124. Tanto el "OPERADOR LOGÍSTICO" como el "CLIENTE" podrán, en cualquier momento formalizar unilateralmente en Escritura Pública el presente contrato y sus Anexos ante Notario o Corredor Público autorizado, que señalen, sin la necesidad de que la otra parte acuda a firmar dicha protocolización cuyo costo correrá a cuenta de la parte que haga dicha protocolización, por lo que ambas "PARTES" establecen que cualquiera de sus respectivos representantes legales podrá realizar dicha protocolización.

El testimonio de la Escritura Pública tendrá los alcances y efectos que señala el artículo 1391, Fracción II del Código de Comercio, por lo que tendrán fuerza ejecutiva y exigible en juicio.

Enteradas las partes del valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con el contenido íntegro del mismo, toda vez que no contiene cláusula contraria a la moral o al derecho y si la expresión libre, completa, clara y exclusiva de los acuerdos a que finalmente han llegado, mismos que por ende substituyen todas las comunicaciones, propuestas y pactos previos con relación a dicho Contrato, tanto orales como escritos, constituyendo su libre y expresa voluntad y consentimiento, no dado por error, ni arrancado por violencia, ni sorprendido por dolo o mala fe y sin que exista lesión y, por ello proceden a firmarlo, por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 6 de septiembre del año 2021, conservando el "OPERADOR LOGÍSTICO" un tanto, su departamento jurídico otro tanto y el "CLIENTE" el otro tanto, reconociendo que es de su puño y letra y misma que usan en todos sus actos y contratos, las firmas que respectivamente han estampado y lo calzan.

FIRMAS
EL "OPERADOR LOGÍSTICO"  AMERISA LOGISTICS, S DE RL DE CV Teresita de Jesús Maas Chim
EL "CLIENTE"  DOMBART, SA DE CV Jorge Alberto Baqueiro Baqueiro

TESTIGOS
JORGE OLIVER GARCÍA HERNÁNDEZ 
ROXANA MAR SÁNCHEZ VALENZUELA 

Esta Foja número dieciséis es parte integrante del Contrato de Almacenamiento Nacional y/o Fiscal con Cruce de Andén, celebrado con fecha 6 de septiembre del año 2021, por "AMERISA LOGISTICS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como el "OPERADOR LOGÍSTICO" y por la otra parte "DOMBART", Sociedad Anónima de Capital Variable, como el "CLIENTE", por lo que en ningún caso ni bajo ningún concepto deberá presentarse en forma aislada o separada de dicho instrumento ya que su presentación en dicha forma, carecerá de validez, generando en ese momento la nulidad absoluta del acto que se pretendiera hacer valer o justificar.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO NACIONAL Y/O FISCAL CON CRUCE DE ANDÉN, QUE CELEBRAN CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AMERISA LOGISTICS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OPERADOR LOGÍSTICO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APONDERADA CONTADORA PÚBLICA TERESITA DE JESÚS MAAS CHIM Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DOMBART, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ACUERDOS:

DECLARACIONES

ÚNICA. - Ambas "PARTES" declaran que con fecha 6 de septiembre del año 2021 celebraron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO NACIONAL Y/O FISCAL DE MERCANCÍAS CON CRUCE DE ANDÉN**, del cual el presente Anexo A es parte integrante del mismo.

En virtud de lo anterior ambas "PARTES" convienen de común acuerdo en celebrar el presente **Anexo A**, el cual se referirá única y exclusivamente a **PRODUCTOS DIVERSOS**, mismo que se celebra al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

El "OPERADOR LOGÍSTICO" recibirá en el "ALMACÉN" ubicado en Carretera Periférico Kilómetro 44, Tablaje 11910 de la Colonia Periférico Poniente, Código Postal 97300, en la ciudad de Mérida, Yucatán y en Carretera Chetumal Puerto Juárez, Kilómetro 328, Puertos Morelos, Quintana Roo, los "PRODUCTOS" que le entregue el "CLIENTE" para su almacenamiento.

SEGUNDA. - HORARIOS DEL ALMACEN

El "ALMACÉN" del "OPERADOR LOGÍSTICO" tiene el siguiente horario de labores de las 9:00 (nueve) horas a las 18:00 (dieciocho) horas de lunes a viernes en días hábiles.

El horario de recepción de unidades de transporte es de lunes a viernes en horario corrido de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas en días hábiles.

La hora de corte de pedidos son las 14:00 (catorce) horas de lunes a viernes.

Toda vez que el "ALMACÉN" únicamente labora de lunes a viernes en días hábiles, para el caso de que el "CLIENTE" requiriese que se labore el día sábado, el costo de apertura del almacén serán de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos, moneda nacional). De igual forma en caso de que el "CLIENTE" requiriese que se labore en domingo o días festivos, el costo de apertura del "ALMACÉN" será de \$6,935.00 (seis mil novecientos treinta y cinco pesos, moneda nacional).

El horario del "ALMACÉN" los días sábado, domingo y días festivos es de las 9:00 (nueve) horas a las 13:00 (trece) horas.

El horario de recepción de unidades de transporte los días sábado, domingo y días festivos es de las 9:00 (nueve) horas a las 12:00 (doce) horas del mediodía.

El horario de recepción de pedidos los días sábado, domingo y días festivos será máximo a las 9:00 (nueve) horas para su entrega a las 12:00 (doce) horas del medio día del mismo día.

Cuando la operación requiera laborar fuera de los horarios descritos, el "CLIENTE" deberá notificar al "OPERADOR LOGÍSTICO" con una anticipación de cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles la necesidad de laborar fuera de los horarios y días señalados, lo cual generará un costo extraordinario mismo que se cotizará por evento dependiendo del número de horas y de

personas necesarias para realizar la recepción y/o carga de los "PRODUCTOS", pero que en ningún caso será menor a una hora, además de que se requiere la información para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" programe al personal y equipo a utilizar.

En virtud de lo anterior se establece que son días hábiles de lunes a viernes con excepción de aquellos en los que, por disposición oficial, de la Ley Federal del Trabajo o alguna otra disposición legal sean de descanso obligatorio.

En la recepción y salida de la mercancía el "CLIENTE" se sujetará al horario establecido por el "OPERADOR LOGÍSTICO", por lo que en todo momento cualquier trabajo fuera de dicho horario, tendrá un costo adicional con cargo al "CLIENTE" y deberá ser solicitado por el "CLIENTE" por escrito dirigido al jefe del almacén o a la persona que al respecto le señale el "OPERADOR LOGÍSTICO" al "CLIENTE" quien decidirá sobre la posibilidad de prestar dicho servicio.

De igual forma las "PARTES" acuerdan que para la extracción del "PRODUCTO" del "ALMACÉN", el "CLIENTE" deberá dar aviso al "OPERADOR LOGÍSTICO" con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a que se preste el servicio de extracción de mercancías del "ALMACÉN", a fin de que el referido "OPERADOR LOGÍSTICO" pueda tener conocimiento de las mercancías que se extraerán y estar preparado en la medida de lo posible respecto a los productos que se extraerán.

TERCERA. - HORAS EXTRAS

En caso de necesitar algún servicio adicional fuera del horario de operación o después de la hora de corte de entregas o fuera del horario de recepción se cobrará por hora extra laborada, además de que se requiere la información para que el "OPERADOR LOGÍSTICO" programe el personal y equipo a utilizar. Que como mínimo se cubrirá una hora, aún y cuando el trabajo se realice en un tiempo menor.

El costo de hora extra de lunes a viernes (en caso de ser requerido) en un horario entre las 18:00 y las 22:00 horas es de \$140.00 (ciento cuarenta pesos, moneda nacional) por persona independientemente de que se labore menos de una hora. De igual forma el costo de hora extra de lunes a viernes en un horario entre las 22:00 y las 6:00 horas es de \$280.00 (doscientos ochenta pesos moneda nacional) por persona independientemente de que se labore menos de una hora en caso de ser requerido. El costo de hora en sábados, domingos y días festivos entre las 9:00 y las 13:00 horas es de \$320.00 (trescientos veinte pesos, moneda nacional), por persona por hora laborada independientemente de que se labore menos de una hora, en un horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas.

CUARTA. - SERVICIOS INCLUIDOS

Las "PARTES" acuerdan que dentro de los "SERVICIOS", que el "OPERADOR LOGÍSTICO" proporcionará o prestará al "CLIENTE" se encuentran los siguientes:

La propuesta de servicios de Almacenaje incluye lo siguiente:

1. Almacenaje, custodia y resguardo de mercancías.
2. Maniobras de entrada y salida, sin insumos.

3. Seguro de responsabilidad Civil.
4. Reportes de inventario: entradas y salidas, por evento.

QUINTA. - SERVICIOS NO INCLUÍDOS

Los **SERVICIOS NO INCLUÍDOS** en el contrato y en el presente Anexo A son los siguientes:

1. Cualquier bien o servicio no descrito en el presente documento.
2. Insumos o materiales adicionales.
3. Seguro General de Mercancías.

SEXTA. - LOS PRODUCTOS

Los "PRODUCTOS" o "INSUMOS" que el "CLIENTE" entregará a el "OPERADOR LOGÍSTICO" para su almacenaje y a los que hace referencia el presente Anexo son **PRODUCTOS DIVERSOS**.

En caso de que el "CLIENTE" requiera que el "OPERADOR LOGÍSTICO" preste los "SERVICIOS" respecto de "PRODUCTOS" distintos a los señalados en el contrato y/o sus Anexos, deberá solicitar de manera escrita con cuando menos treinta días naturales de anticipación al "OPERADOR LOGÍSTICO" dicha modificación así como informar de cualquier medida o especificación respecto a la naturaleza de los "PRODUCTOS", así como las indicaciones para su cuidado, manejo o conservación, si son medidas especiales o diferentes a las aplicables a los "PRODUCTOS", las modificaciones y/o adiciones del contrato y sus Anexos, se deberán solicitar por escrito y en caso de aceptarse las mismas, firmarse el documento respectivo por los representante legales de las "PARTES".

El "OPERADOR LOGÍSTICO" se reserva el derecho de declinar la prestación del Servicio respecto de ciertos "PRODUCTOS", respecto de los cuales el "OPERADOR LOGÍSTICO" no tenga la capacidad de almacenar.

SÉPTIMA. - TARIFAS

Servicio	Precio Unitario	Observaciones	Precio / Unidad
Cruce de Andén Fiscal	\$3,500	Cross dock para contenedor de 20 o 40 ft. Incluye corte de sello fiscal, maniobras de entrada, resguardo por hasta 24 horas., nacionalización de mercancía y salida de mercancía paletizada estándar en el mismo contendor en el cual llegó la mercancía. El pago de los impuestos corre a cargo del cliente.	Por Contenedor

* Medida pallet de madera estándar: 1 m* 1.2 m* 1.6 / Peso 1 Ton.

La contraprestación por los servicios contratados por el "CLIENTE" descritos en el contrato, junto con los que se establezcan en los Anexos del mismo y/o cualquier otro Anexo o modificación que se haga serán los válidos y aplicarán a los servicios que contrate el "CLIENTE" al "OPERADOR LOGÍSTICO".

Las "PARTES" acuerdan que el importe de la tarifa convenida deberá de ser pagado íntegramente aún y cuando la mercancía del "CLIENTE" permanezca por un lapso menor al periodo de facturación.

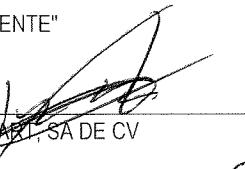
OCTAVA. - CONDICIONES GENERALES DEL ANEXO.

Todos los precios y tarifas señalados en el contrato y en sus Anexos son en pesos mexicanos más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Cualquier servicio o consumible adicional que el "CLIENTE" requiera, se cotizará aparte.

El periodo de contratación mínima para los servicios es de 3 (tres) años.

Enteradas las partes del valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con el contenido íntegro del mismo, toda vez que no contiene cláusula contraria a la moral o al derecho y si la expresión libre, completa, clara y exclusiva de los acuerdos a que finalmente han llegado, mismos que por ende substituyen todas las comunicaciones, propuestas y pactos previos con relación a dicho Anexo, tanto orales como escritos, constituyendo su libre y expresa voluntad y consentimiento, no dado por error, ni arrancado por violencia, ni sorprendido por dolo o mala fe y sin que exista lesión y, por ello proceden a firmarlo, por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 6 de septiembre del año 2021, conservando el "OPERADOR LOGÍSTICO" un tanto, su departamento jurídico otro tanto y el "CLIENTE" el otro tanto, reconociendo que es de su puño y letra y misma que usan en todos sus actos y contratos, las firmas que respectivamente han estampado y lo calzan.

FIRMAS
EL "OPERADOR LOGÍSTICO"  AMERISA LOGISTICS, S DE RL DE CV TERESITA DE JESUS MAAS CHIM
EL "CLIENTE"  DOMBART, SA DE CV JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO

TESTIGOS
 JORGE OLIVER GARCIA HERNANDEZ ROXANA MAR SÁNCHEZ VALENZUELA

Esta Foja número 2 (dos) es parte integrante del Anexo A del Contrato de Prestación de Servicios de Almacenamiento Nacional y/o Fiscal de Mercancías con Cruce de Andén celebrado con fecha 6 de septiembre del año 2021, por "AMERISA LOGISTICS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable como el "OPERADOR LOGÍSTICO" y por la otra parte "DOMBART", Sociedad Anónima de Capital Variable como el "CLIENTE".

Contrato de Prestación de Servicios de Inspección de Información Comercial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIXPE INSPECCIÓN VISUAL, S. C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "CIV" Y POR LA OTRA PARTE DOMBART S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE", AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- CIV DECLARA:

Que es una sociedad civil legalmente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas con domicilio fiscal en

Avenida Jorge Jiménez Cantú N° 1, Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57150 Con Número de escritura **92525** Folio N° **073** pasada ante la fe del notario público N° **96 Lic. Leonardo Alfredo Beltran Baldares**, y Registro Federal de Contribuyentes **CIV150219CJ1**

En términos de la ley Federal sobre Metrología y Normalización fue acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, S.C. y aprobada por la Secretaría de Economía como Unidad de Inspección de Información Comercial con el Número **UVNOM128**

Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesto a prestar sus servicios de inspección al **Cliente**, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de servicio correspondiente.

Que su representante Gerardo Cisneros Leyva cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

II.- EL CLIENTE DECLARA:

Que es una persona **MORAL** constituida y existente conforme las leyes mexicanas con domicilio fiscal en: **CALLE 27 NO.**

168 A PROCESO COL CENTRO PROGRESO YUCATAN C.P. 97320, con Registro Federal de Contribuyentes: **DOM121009964**.

Que desea contratar los servicios de **CIV** para obtener la inspección de la información comercial de sus productos, en términos establecidos en el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la solicitud de servicio correspondiente.

Que su representante legal **JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO** cuenta con las facultades necesarias para representar al **Cliente** y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, personalidad que acredita con el testimonio N° **168 PA** pasado ante la fe del notario público N° **67 CANCU, QUINTANA ROO LIC. CARLOS RAFAEL HERNANDEZ BLANCO**

III- LAS PARTES DECLARAN:

Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. -DEFINICIONES:

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el siguiente significado:

DGN- Significa la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Dictamen de cumplimiento- Documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de Inspección realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo de normas y con las especificaciones que determine la dependencia mediante publicación en el DOF.

Constancia de conformidad- Documento que se emite a los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta o producto en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo de normas, y con las especificaciones que determine la dependencia mediante publicación en el DOF.

Información confidencial- La información, conocimientos y documentos que se describen de forma enunciativa en la cláusula Octava del presente Contrato.

Manuales y Procedimientos- Son los documentos que **CIV** ha elaborado y que contienen información sobre las diversas actividades que realiza.



CIXPE Inspección Visual, S.C.

Unidad de Inspección de Información Comercial
UVNOM 128

FOR-CIV-40

Norma.- La o las Normas Oficiales Mexicanas que se aplican al producto.

Productos.- Los que fabrica, ensambla, distribuye e importa el **Cliente**.

Información Comercial.- Es la declaración que hace el **Cliente**, dirigida al consumidor final, respecto de la Información comercial de un producto, pudiendo presentarse en forma de etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos y/o garantías.

Etiqueta.- Cualquier rotulo, marbete, inscripción, imagen y otra materia descriptiva o gráfica, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto o envase, y cuando no es posible, por las características del producto o su envase, al embalaje.

Instructivo.- Información por escrito dirigida al consumidor que explica como debe usarse y aprovecharse el producto.

Manual de Operación Documento que proporciona la información necesaria para el ensamblado, instalación, conexión y mantenimiento del producto.

Garantía.- Documento mediante el cual, el productor o importador se compromete a respaldar el producto contra defectos de funcionamiento de los materiales o de la mano de obra, empleados en la fabricación del producto.

Solicitud de Servicio.- Documento mediante el cual los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios contravienen el otorgar servicios de Inspección.

Inspección.- Es la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos, según sea aplicable, que realiza **CIV** para evaluar la conformidad.

Inspección Preliminar u Opinión Técnica.- Es la constatación documental que se realiza a solicitud del **Cliente** cuando deseé que la Unidad de Inspección verifique si su etiqueta o producto cumple con los requisitos de determinada NOM o NMX, y le emita su opinión técnica.

SEGUNDA .-SERVICIO DE INSPECCIÓN.

a.- El **Cliente** en este acto solicita a **CIV** y éste acepta la prestación de los servicios de Inspección de Información Comercial de sus productos.

El **Cliente** se obliga a indicar la fecha en la que se realizará la Visita de Inspección.

b.- **CIV** prestará los servicios solicitados por el **Cliente**, siempre y cuando este cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y pague las cantidades que por concepto de contraprestación le correspondan, en los plazos establecidos.

c.- **CIV** prestará los servicios al **Cliente** en la forma descrita en el presente contrato y dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

TERCERA.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

El **Cliente** de otro país, conviene formalmente en considerarse como nacional respecto de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno.

CUARTA.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

a.- Como contraprestación de los servicios que **CIV** prestará al **Cliente** al amparo del presente Contrato, el **Cliente** se compromete a pagar a **CIV** las cuotas de recuperación establecidas por **CIV** en el listado de cuotas que forma parte del anexo del presente contrato. El pago correspondiente deberá ser cubierto al momento de presentar la solicitud de servicios de Inspección.

b.- El **Cliente** acepta expresamente que **CIV** tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que cobra por sus servicios y por lo tanto acepta pagar a **CIV** las nuevas cuotas, siempre y cuando dicho ajuste cumpla con lo siguiente:

i. Se haga del conocimiento del **Cliente** con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto.

c.- El **Cliente** se compromete a pagar cuotas adicionales a **CIV** en caso de que **CIV** tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no de la información comercial con la Norma en particular y que lo anterior resulte por incumplimiento del **Cliente** por no ajustarse a la Norma o porque sus niveles de control sean inferiores a los normalmente en vigor por empresas similares.

QUINTA. - OTORGAMIENTO DE DICTAMEN Y/O CONSTANCIA

a.- En el supuesto de que la información comercial del **Cliente** en las etiquetas del producto cumpla con las características y especificaciones de la Norma respectiva, **CIV** expedirá el dictamen o constancia que corresponda.

b.- El **Cliente** solo podrá utilizar la etiqueta aprobada por **CIV** en los documentos que hagan referencia a los productos que hayan sido inspeccionados. Esto se hará de forma que no induzca a confusión alguna, por lo tanto, queda prohibido usarla en cualquier tipo de documentación con otros fines diferentes a los especificados anteriormente.

c.- La Solicitud de Servicios de Inspección de Información Comercial e Información Comercial aprobada por **CIV** no podrán ser cedidos, transmitidos, ni sublicenciados, ni en



CIXPE Inspección Visual, S.C.

Unidad de Inspección de Información Comercial

UVNOM 128

FOR-CIV-40

ninguna otra forma se podrá permitir su uso a cualquier persona.

- d. La validez del uso de la Información comercial, en caso de ser publicada la cancelación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, será hasta agotar las existencias dentro del territorio nacional de los productos, prestación de servicios, etiquetas, envases, embalajes o envolturas.
- e.- Si otorgado el dictamen o la constancia, la información comercial de los productos deja de cumplir con la norma correspondiente por mero incumplimiento del **Cliente**, se estará a lo dispuesto por la cláusula Novena.

SEXTA.- APELACIONES Y RECLAMACIONES:

Las partes convienen que el **Cliente** tendrá en todo momento el derecho a apelar las resoluciones que **CIV** emita como resultado de la Inspección, para lo cual deberá presentar un escrito debidamente fundamentado.

De la misma manera, durante el proceso de Inspección el **Cliente** tendrá el derecho a presentar aquellas reclamaciones técnicas que considere necesarias.

En el supuesto del párrafo anterior **CIV** se compromete a dar respuesta al **Cliente** en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, de acuerdo al Art. 122 de la Ley Federal de Metrología y Normalización enviando copia de la misma a la autoridad competente.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el **Cliente** se compromete a lo siguiente:

- I.- Establecer inspecciones y pruebas de tal forma que se asegure que la etiqueta aprobada por **CIV** cumpla en todo momento con la Norma correspondiente.
- II.- Seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas que le indique **CIV** con el objeto de superar las deficiencias que presente la información comercial de sus productos.
- III.- Dar todo tipo de facilidades al personal de **CIV** para la realización de las Inspecciones necesarias, ya sea de forma programada o aleatoria, en el entendido de que dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con la información comercial y su capacidad de cumplir con la Norma correspondiente.

IV.- Mantener las condiciones de seguridad en sus instalaciones, así como proporcionar el equipo de protección necesario para el personal técnico de la Unidad de Inspección, cuando este se presente a realizar una visita de Inspección de sus mercancías a efecto de proteger su integridad física, de lo contrario no se podrá realizar la Inspección en tanto se encuentre garantizada la seguridad del personal técnico.

V.- Proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de **CIV** respecto a las características de la información comercial, y demás información relevante a efecto de que **CIV** tenga los elementos necesarios para la prestación de sus servicios.

VI.- Colaborar y cooperar con **CIV** para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales la información comercial pueda no estar cumpliendo con la Norma correspondiente e inclusive, transmitir dicha información a **CIV** desde el momento en que el **Cliente** tenga conocimiento, así como de cualquier medida correctiva para remediarlo.

VII.- Cumplir con los requisitos de confidencialidad, y demás obligaciones del presente Contrato.

VIII.- El **Cliente** se obliga a no utilizar ningún informe de Inspección con propósitos promocionales o de publicidad cuando dicho uso sea engañoso para el consumidor.

IX.-El **Cliente** cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para recoger la muestra o elemento de Inspección una vez que se entregue el dictamen o constancia de lo contrario la Unidad de Inspección procederá a la destrucción la muestra referida.

X.-El **Cliente** tendrá derecho de presentar hasta en dos ocasiones su muestra o elemento de Inspección, a efecto de ser evaluada por la Unidad de Inspección por el mismo costo, de lo contrario en la tercera evaluación será con un nuevo cargo para el **Cliente**.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

a.- Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato **CIV** podrá tener acceso a conocimientos técnicos, formulaciones, procedimientos, patentes, estrategias, programas, productos y otra información considerada confidencial en lo sucesivo denominada "Información Confidencial", y que la divulgación de esta pueda causar daños o perjuicios a sus propietarios.

b.- **CIV** reconoce, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente Contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

c.- Así mismo, las partes se comprometen a que, no obstante que la "Información Confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa del **Cliente**, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas al proceso de Inspección o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que única



CIXPE Inspección Visual, S.C.

Unidad de Inspección de Información Comercial
UVNOM 128

FOR-CIV-40

y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general **CIV**, o aquella que le soliciten las autoridades competentes lo cual únicamente se le dará aviso al **Cliente**.

d.- En caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver dicha información a la otra parte de la cual la hubieran recibido o a petición expresa destruirla y abstenerse de utilizarla o a petición expresa divulgarla en el futuro.

e.- Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los **Clientes** se consideran como Información Confidencial y por lo tanto están sujetos a las disposiciones del presente contrato.

f.- CIXPE INSPECCIÓN VISUAL, S. C. es responsable de sus datos personales, de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de privacidad de la información y protección a los datos personales.

g).- Para las Inspecciones mandatorias, además del **Cliente**, la autoridad competente tiene derecho a accesar a los resultados.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:

El **Cliente** reconoce que, pese a que la Inspección es realizada por **CIV**, es de su exclusiva responsabilidad que el etiquetado cumpla con la Norma, de lo contrario, si cualquier autoridad lo sanciona por violaciones a la mencionada Norma, esto no podrá considerarse en ningún momento como responsabilidad de **CIV**.

Así mismo, el **Cliente** conviene que en caso de darse el supuesto del párrafo anterior, éste indemnizará a **CIV** por cualquier daño o perjuicio que llegase a causar y a mantener a **CIV** en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma.

CIV cuenta con un seguro de responsabilidad civil y profesional para el caso de algún incumplimiento por parte de su personal

DÉCIMA .- DESLINDE DE RELACIÓN LABORAL.

Queda comprendido desde este momento que para todos los efectos legales a que haya lugar, los trabajadores del **Cliente** no podrán considerarse trabajadores de **CIV** por lo que el **Cliente** se obliga a sacar libre y a salvo a **CIV** de cualquier responsabilidad laboral, civil, fiscal, penal u otra e inclusive de cualquier indemnización que tuviera lugar, con sus empleados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato en dos tantos, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la ciudad de México a 6 de Octubre del 2020.

20128UCS000094

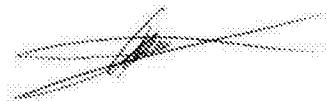
20128UCS000094



CIXPE Inspección Visual, S.C.
Unidad de Inspección de Información Comercial
UVNOM 128

FOR-CIV-40

Por CIXPE Inspección Visual, S.C.:



Gerardo Cisneros Leyva
Representante Legal

POR EL CLIENTE:



JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO
Representante Legal

20128UCS000094
20128UCS000094

ANEXO DE CONTRATO

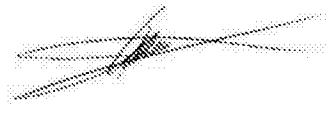
NORMAS ACREDITADAS

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL

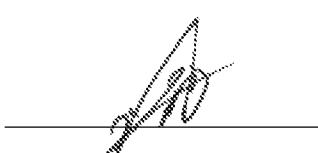
NOM-004-SCFI-2006	“Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa”.
NOM-015-SCFI-2007	“Información comercial-Etiquetado para juguetes”
NOM-020-SCFI-1997	“Información comercial-etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales”.
NOM-050-SCFI-2004	“Información comercial-etiquetado general de productos”.
NOM-024-SCFI-2013	“Información comercial para empaques, instructivos, y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.
NOM-141-SSA1/SCFI-2012,	Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.

Por CIXPE Inspección Visual, S.C.:



Gerardo Cisneros Leyva
Representante Legal

POR EL CLIENTE:



JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO
Representante Legal

20128UCS000094
20128UCS000094

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla digital mexicana de comercio
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439526

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14:11 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Dокументo	01722100HSAQ5
Tipo de Documento	Contratos.
Nombre del Documento	2DOMBART, S.A. DE C.V. . - CONTRATO SERVICIOS UV 2020F.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	21/10/2021
Cadena Original (del documento)	16b521b5a5bca21755708daa2f86a1b2d7f43450
Sello digital del solicitante (del documento)	AzIHLczjTmtDvwNMrVqBzKGKI633cgKv5tPIoT1Ot6kGvUG 7gGsSmKZYMqYqtAY4Kvd07IZw72ejGnNOsHM8IbhvEx4E b8KsJQH2dVBcO1taZ1Fv9alZPqeMj6pa99weuLFrQWCpkuc H9W231cmfv1zJH8ZixoboCM4JAwmEek30pBOaiNKTQhTS dL1W4p/xy0vn+MwmWAEI9TygEWFP48V5J6bdgMrGOJ/ 7zHhV5odXkLWoZPTuA7M2OjwoE4qytPY2TIF7G8hrmbi8U 4DOc1btYXp8j4yAsWmrHv2N7lagWVIIv4lupSW1+18B0hs ee1XJov9AbVX+RSqCZsQjJA==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439372

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	0192210N7IFO8
Tipo de documento	Escritos.
Nombre del documento	INCREMENTABLES.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	21 de octubre del 2021
Cadena Original (del documento)	bffd1de99d0cba46abf82e8bcf7685d3fb0ad1f2
Sello digital del solicitante(del documento)	UETJgu20mUzTTW6zaCFdW+Wr2i3s5DSwcHB9VH/7iMT StaFEJAfWCpjxNmLZUmDEzrTGQNWQpRsA smXbMIWG4xBbgwQ3P4C8juwM/Qq2iamXsErtX1BCXCE 0FjDxn/9V8U0o8Z5racrW9J5B4inH0qnt IZDyK11KEBH+JazT4OQRS4NmPNxZc6of9uyR4/fYoBW
Sello digital de la ventanilla única	EKUpWIZ1MLQ/RViK/pVrJZaPRI8kB/Rc6IDzFyjgR2Voq/yLMGazbxr1fOmAyYKbSiszuZc6Uj0+ m36Sfj9jfJDpBuRfCOZUN54+ggi5ZcXWMXFexxvgsodi0 2NHcdP+pEvv4dUQ2o9qKBbv83/2hv2
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439431

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	0192210N7IFX3
Tipo de documento	Escritos.
Nombre del documento	UVA.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	21 de octubre del 2021
Cadena Original (del documento)	d6e1d7da0eea759d3e6f4a955cdce24b053c66a4
Sello digital del solicitante(del documento)	R5QyX4PKRmeC5uqvoUCuvKMLm7UtM3dMxxCfT+uDLP GUcOhuvt57ts9/JxQwrAVfYRPv8pZtiBbK xBuy5BXydXINXyj4467JbKtx4q2zxtu3T1IpQEaaqjaL8tqq KUielyNSCj8m/e/SmANOd7boXa+o eWwZar0ZLw5lgjF/VZQ+asnyBWOnhDbJPzdigFn0yX0w
Sello digital de la ventanilla única	SQfl7FrEVb/Q4pQoEVErXTPxy8m00mLpUZBGatNxqLU olehM6DSHtaWCIAuDRuBh08WAhkLDBPi prmUp2O8rKLYmFgymod4WJjYeop18J+EsJiA4Pmg9/2nc FkevliYqyOl4iSjm2BnpXIN0V1kMGe1
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439469

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	0438210MWTIY6
Tipo de documento	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte
Nombre del documento	BL.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	21 de octubre del 2021
Cadena Original (del documento)	f0cfdc8608a1f83e48f822b8da1803c0bc7b7088
Sello digital del solicitante(del documento)	G9/YjbGcDGBzGHHrVrH7Ka+HQ2hKPTGNwSDn2MG4I4U6wTkq8uh0h32OzqTusp5/tOTKXcctAKSqv Vej0fu2UwuAHh8gKDBxyjW8OQExLlhgZWIIqMAVW3leB9kV6gV9BXdWWAx5mYw1FaJgOa9/XAol1rHkty5Ov4pYYCfUcrk3fDd7rL/bX2dibp7hbG1eiaVt2Kj
Sello digital de la ventanilla única	Vh4yHlfboO6QUMa9GqXyz9lpJ0C04bwD0LasYx3P5MPZu/PErbz9J+y9ecFHZEeGu4KrStWzLsx+05KO37xqwe/o/uHw5Q4C/ASTtucVNphoBeZBhY3mZZUt2zK41oLp9k/ojYZCBLN5/96omODtlwy
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439526

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	01722100HSAQ5
Tipo de documento	Contratos.
Nombre del documento	2DOMBART, S.A. DE C.V. . - CONTRATO SERVICIOS UV 2020F.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	21 de octubre del 2021
Cadena Original (del documento)	16b521b5a5bca21755708daa2f86a1b2d7f43450
Sello digital del solicitante(del documento)	AzIHLCzjTmtDvwNMrVqBzKGKI633cgKv5tPloT1Ot6kGvUG7gGsSmKZYMqYqtAY4Kvdo7IzW72ejGnNOsHM8lbhvEx4Eb8KsJQH2dVBcO1taZ1Fv9alZPqeMj6pa99weuLFrQWCpkucH9W231cmfV1zJH8ZixoboCM4JAwmEek30pBOaiNKTQhTSdL1W4p/xy0
Sello digital de la ventanilla única	FVW58sNgQxFdrsQxUdoUXZ0wH37x1fG5mnwKdsyKkQmE6yxuQdnowuqjBbF+1/btRRPWUrsYI2kv5axxB44qoaAKVII7dFqaw2DXNI4co4F7r5vSKRFSzN9MM6JDxuVkJWIBVxYehv4yuYeasZudLm
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439540

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única

Los datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de documentos digitalizados
Número e_document	01722100HSAR8
Tipo de documento	Contratos.
Nombre del documento	CONTRATO FIRMADO.pdf.pdf
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro(En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados)	21 de octubre del 2021
Cadena Original (del documento)	1d54b22aea2b8905d57866896d3d1f27d339976f
Sello digital del solicitante(del documento)	bfd0Gvlei9rlfR+oLthx6fkazF1HdsEkBUjh6X4yzpvezf0SedNFKNSSAfNB1EoFEy3fUGJpiswkXr8b8ijk9Z+EwMowEGrUYRXp6eksluxawzq+0GQ7MTtjbV+BLis651zwitff5H1Zy9LJfGZseJ1K59bEK4aSqYKTuzUFW6nl2wgZ8VK5Xfw6pswvqBoqjJ
Sello digital de la ventanilla única	omziBp/JaPVtTz4ykWYVtuCq0f8UoU8hcQ4oLkIJQxEL8kRaV1VQmlcR+NZdkoOA0JcuoECxVIBhzHAXKoz334/51jJluG8Y+kX+RFu/42LZqTzmcnIleCGhvRk0M6rG0b9lgQlyOYeFNaY3ZAF3RcrH
Leyenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en ese tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla digital mexicana de comercio
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439469

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:13:53 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Dокументo	0438210MWIY6
Tipo de Documento	Guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte
Nombre del Documento	BL.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	21/10/2021
Cadena Original (del documento)	f0cfdc8608a1f83e48f822b8da1803c0bc7b7088
Sello digital del solicitante (del documento)	G9/YjbGcDGBzGHHrVrH7Ka+HQ2hKPTGNwSDn2MG4I4U 6wTkq8uh0h32OzqTusp5/tOTKXcctAKSqVej0fu2UwuAHh 8gKDBxyjW8OQExLlhgZWIIqMAVV3leB9kV6gV9BXdWW Ax5mYw1FaJgOa9/XAol1rHkty5Ov4pYYCfUcrk3fDd7rL/bX 2dibp7hbG1eliaVt2KjxFct3//r18af+fMJhtcEPgcN5g4g2dCm Mzdont31J8tnLJih8CZCvODcioSico3EiwyiU/ctJQ4tSh1bMFC 59wrYuJOYW+AYiRowbV7Fn26w6oBWhqjP/1nrvlIEOtGK5n phhbn+sEXTgUHg==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla digital mexicana de comercio
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439540

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14:07 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Dокументo	01722100HSAR8
Tipo de Documento	Contratos.
Nombre del Documento	CONTRATO FIRMADO.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	21/10/2021
Cadena Original (del documento)	1d54b22aea2b8905d57866896d3d1f27d339976f
Sello digital del solicitante (del documento)	bfd0GvIei9rtIfR+oLthx6fkazF1HdsEkBUjh6X4yzpvezf0SedNFKNSSAfNB1EoFEy3fUGJpiswkXr8b8ijk9Z+EwMowEGrUYRXp6eksIuxawzq+0GQ7MTtjbV+BLis651zwitff5H1Zy9LJfGZseJ1K59bEK4aSqYKTuzUFW6nl2wgZ8VK5Xfw6pswvqBoqjJQXruSNVPkzJgwS2jtS0pjdo0nGxTv/AExh3vej0jG8S9SJ7F2ove5bYAbnPXA3qAUoysia0Qt/Q/irNeXqj86UiFwMZFY99im9NPsvoorC4+ILo0ayuDPFFOSKuj+46ioFUviMXbgeDqJiUbOcGw==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla digital mexicana de comercio
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439372

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:13:57 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Dокументo	0192210N7IFO8
Tipo de Documento	Escritos.
Nombre del Documento	INCREMENTABLES.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	21/10/2021
Cadena Original (del documento)	bffd1de99d0cba46abf82e8bcf7685d3fb0ad1f2
Sello digital del solicitante (del documento)	UETJgu20mUzTTW6zaCFdW+Wr2i3s5DSwcHB9VH/7iMT StaFEJafWCpjxNmLZUmDEzrTGQNWQpRsAsmXbMIWG4x BbgwQ3P4C8juwM/Qq2iamXsErtX1BCXCE0FjDxn/9V8U0o 8Z5racrW9J5B4inH0qntIZDyK11KEBH+JazT4OQRS4NmP NxZc6of9uyR4/fYOBW3ItzTSfL04JFo5Cv6Oy2afuUbIRs0Er JNC0LveYt9xwYhBA2M4Jw9iKjx/WWt8yR+mnkwyX3I3nK p/YVilMdxQGLZc4LRCeTj1VB/X39txUgy/I9JAxiBrxDU1wZV zQy7HUYPzhEGXthP0FVGSG==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

ACUSE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
Ventanilla digital mexicana de comercio
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Folio de la solicitud: 0100700100020210131439431

Estimado(a) C. ALBERTO DEL VALLE BETANZO

RFC: VABA680520HK6

Siendo las 12:14:01 del 21/10/2021, se tiene por recibida y atendida su solicitud de registro de Documentos Digitalizados presentado a través de la ventanilla única.

Los Datos de cada documento son los siguientes:

Operación	Registro de Documentos Digitalizados
Número de e-Dокументo	0192210N7IFX3
Tipo de Documento	Escritos.
Nombre del Documento	UVA.PDF
RFC para consulta	DOM121009964
Fecha de registro (En la que se dio de alta el registro de documentos digitalizados.)	21/10/2021
Cadena Original (del documento)	d6e1d7da0eea759d3e6f4a955cdce24b053c66a4
Sello digital del solicitante (del documento)	R5QyX4PKRmeC5uqvoUCuvKMLm7UtM3dMxxCfT+uDLP GUcOhuvt57ts9/JxQwrAVfYRPv8pZtiBbKxBuy5BXydXINXy j4467JbKtx4q2zxtu3T1IpQEaoqjaL8tqqKUieyNSCj8m/e/S mANOd7boXa+oeWwZar0ZLw5lgjF/VZQ+asnyBWOnhDbJ PzdigFn0yX0wFcpt/1n4J5DhXGJsP73g92H2Ioo9ozF9MF8K H//qJgbu9rl76GEC6RjRFtLwPYdUSHsRYAx6pCF3XaHsuux 7p3BWJRD4olVivAIzmwHX0ma0t2lmBtIWMhyCjHdMJssgV h/n7oGn/AVu8GoQwA==
Levenda	Tiene 90 días a partir de esta fecha para utilizar su documento digitalizado, si en este tiempo no lo utiliza, será dado de baja del sistema.

La información proporcionada, incluyendo los datos personales, de conformidad con los ordenamientos aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de la información, ingresada al sistema de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se entenderá como reservada y confidencial según corresponda.

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Bill of Lading

Multimodal Transport
or Port-to-Port Shipment



A Maersk Company

www.hamburgsud.com

Shipper

SUNWAY LOGISTICS CO., LTD
ROOM 3013.30/F, NEWS BLDG. MIDDLE
SHENNAN ROAD, SHENZHEN, CHINA
P.C.: 518027 TEL: 82092355 FAX: 82090155
TAX ID: 91440300766390292P

B/L No. (also to be used as payment ref.)

Booking No.

SUDUN1KCA032562A

1KCA032562

Export References

RFC-CN: LAI0607315S5

RFC-N1: LAI0607315S5

Vessel IMO No.: 9461881

TNTBL: KA32562A

Forwarding Agent-References

Consignee ("Not negotiable unless consigned to order")

LOGISTICA Y ASESORIA INTEGRAL S DE
RL DE CV
1H NUM 174 X 14A Y 16 COL MEXICO
NORTE MERIDA YUCATAN MEXICO
CP 97128 RFC: LAI 060731 5S5
DIANA LEIVA DIANALEIVA@LAI.COM*

Point and country of origin

Dangerous Goods Issued MEXICO (GEN1) / (Agent) Port of Discharge

Av. Palmas Num. 751
Piso 8, Despacho 801
Col. Lomas De Chapultepec
Mexico D.F. 11000

Notify Party (See cl. 9)

LOGISTICA Y ASESORIA INTEGRAL S DE
RL DE CV
1H NUM 174 X 14A Y 16 COL MEXICO
NORTE MERIDA YUCATAN MEXICO
CP 97128 RFC: LAI 060731 5S5
DIANA LEIVA DIANALEIVA@LAI.COM*

Place of Receipt*

DONGGUAN, 44, CN

Pre-carriage by*

Port of Loading

SHEKOU, 44, CN

Ocean Vessel

APL LE HAVRE

Voyage

132 E

Originals to be released at

GUANGZHOU CN

Freight payable at

MEXICO CITY MX

Port of Discharge

PROGRESO, YUC, MX

Place of Delivery*

Mode Load Area

TRUCK

Mode Disch. Area

Marks & Nos.	Cont./Seal Nos.	No. of Pkgs.	Description of Goods	PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER	Gross Weight	Measurement
--------------	-----------------	--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-------------

1st Transshipment Port : CARTAGENA CO

2nd Transshipment Port : ALTAMIRA MX

1 - 40' CONTAINER - SHIPPER'S LOAD, STOW, COUNT, WEIGHT AND SEAL

MSKU9619861	91 Carton	5000.000 KGS	63.400 CBM
Seal-Numbers	SOFA		
ML-CN9158272			
Tare: 3910 KG	*CELL.: +52 9991 29 67 54		
Size: 40' Type: HC			
Cnt.Ld.: FCL/FCL			
N/M			

91 CARTONS

5000.000 KGS 63.400 CBM

HSLB 01-21

Page: 1 of 2

COPY not negotiable

Tariff Item No.	Total No. of Pkgs.	Declared value (See clause 4.2.(b))	No. orig. B/L	SHIPPED ON BOARD:
			3	08/19/21

RECEIVED for shipment as specified above in apparent good order and condition unless otherwise stated. The Goods to be delivered at above mentioned Port of Discharge or Place of Delivery, whichever applies, SUBJECT TO Terms and Conditions contained on reverse side hereof, to which Merchant agrees by accepting this Bill of Lading.
IN WITNESS WHEREOF the number of original Bills of Lading stated on this side next to this clause have been signed, one of which being accomplished, the others to stand void, unless compulsorily applicable law provides otherwise.
^aApplicable only when used for MULTIMODAL TRANSPORTATION.

Place and date of issue

Signed by Hamburg Süd North America, Inc. as agent for

Hamburg Süd

GUANGZHOU CN
08/19/21

as CARRIER

Bill of Lading

Multimodal Transport
or Port-to-Port Shipment



A Maersk Company

www.hamburgsud.com

Shipper

SUNWAY LOGISTICS CO., LTD
ROOM 3013.30/F, NEWS BLDG. MIDDLE
SHENNAN ROAD, SHENZHEN, CHINA
P.C.: 518027 TEL: 82092355 FAX: 82090155
TAX ID: 91440300766390292P

B/L No. (also to be used as payment ref.)

Booking No.

SUDUN1KCA032562A

1KCA032562

Export References

RFC-CN: LAI0607315S5

RFC-N1: LAI0607315S5

Vessel IMO No.: 9461881

TNTBL: KA32562A

Forwarding Agent/References

Consignee ("Not negotiable unless consigned to order")

LOGISTICA Y ASESORIA INTEGRAL S DE
RL DE CV
1H NUM 174 X 14A Y 16 COL MEXICO
NORTE MERIDA YUCATAN MEXICO
CP 97128 RFC: LAI 060731 5S5
DIANA LEIVA DIANALEIVA@LAI.COM*

Notify Party (See cl. 9)

LOGISTICA Y ASESORIA INTEGRAL S DE
RL DE CV
1H NUM 174 X 14A Y 16 COL MEXICO
NORTE MERIDA YUCATAN MEXICO
CP 97128 RFC: LAI 060731 5S5
DIANA LEIVA DIANALEIVA@LAI.COM*

Point and country of origin

HAMBURG SÜD SHENZHEN MEXICO (GEN) Port of Discharge

Av. Palmas Num. 751
Piso 8, Despacho 801
Col. Lomas De Chapultepec
Mexico D.F. 11000

Place of Receipt*

DONGGUAN, 44, CN

Pre-carriage by*

Port of Loading

SHEKOU, 44, CN

Ocean Vessel

APL LE HAVRE

Voyage

132 E

Originals to be released at

GUANGZHOU CN

Freight payable at

MEXICO CITY MX

Port of Discharge

PROGRESO, YUC, MX

Place of Delivery*

Mode Load Area

TRUCK

Mode Disch. Area

Marks & Nos.	Cont./Seal Nos.	No. of Pkgs.	Description of Goods	PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER	Gross Weight	Measurement
--------------	-----------------	--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-------------

HSB 0121

Page: 2 of 2

COPY not negotiable

Tariff Item No.	Total No. of Pkgs.	Declared value (See clause 4.2.(b))	No. orig. B/L	3	SHIPPED ON BOARD:	08/19/21
-----------------	--------------------	-------------------------------------	---------------	---	-------------------	----------

RECEIVED for shipment as specified above in apparent good order and condition unless otherwise stated. The Goods to be delivered at above mentioned Port of Discharge or Place of Delivery, whichever applies, SUBJECT TO Terms and Conditions contained on reverse side hereof, to which Merchant agrees by accepting this Bill of Lading.
IN WITNESS WHEREOF the number of original Bills of Lading stated on this side next to this clause have been signed, one of which being accomplished, the others to stand valid, unless compulsorily applicable law provides otherwise.

*Applicable only when used for MULTIMODAL TRANSPORTATION.

Place and date of issue

GUANGZHOU CN
08/19/21

Signed by Hamburg Süd North America, Inc. as agent for
Hamburg Süd

as CARRIER

HAMBURG SÜD MEXICO S.A. DE C.V.
CENTRO CORPORATIVO SAN ANGEL TORRE1
AV. SAN JERONIMO NO 369, PISO 3
MEXICO CITY MX

RELEASE SHEET

TO: ALBERTO DEL VALLE
FM: Andrea Aquino

10.20.2021 14:03 PAGE 1/1

Vsl/Voy/Dir: MAERSK BATUR 138 S
POD: PROGRESO (YUC) MX ETA: 10.18.2021
PLD: PROGRESO (YUC) MX ETA: 10.18.2021

Brand	Ubli No	Container	FRE	CUS	Release	Depot	Cargo	Weight
HS	SUDUN1KCA032562AB	MSKU9619861	N	Y	PRE: FIN:			5000.000 KG
Remark:	<i>ALBERTO DEL VALLE/3506/</i>							
Seal 1:	ML-CN9158272	Seal 2:				Seal 3:		

best regards
Andrea Aquino

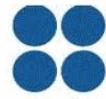


SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

REFERENCIA: 21PP62881

Manifestación de Valor



SAT

Servicio de Administración Tributaria
21 283506 1011316

INFORMACION GENERAL:

a) Nombre o denominación razón social:	FREE-WINGS COMPANY LIMITED
----------------------------------------	----------------------------

Domicilio:

BLOCK B, 1ST FLOOR, CHUAN YUAN FACTORY BUILDING 342 KWUN TONG ROAD KOWLOON

0

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
.	SN	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)

Ciudad	Código Postal	Estado	País
--------	---------------	--------	------

Teléfono	Correo electrónico
----------	--------------------

b) Vinculación.

Señale con una "X"

- Existe vinculación entre importador y vendedor:

Si No

- Influyó en el valor de transacción:

Si No

c) Datos del importador.

Nombre o denominación social:	DOMBART, S.A. DE C.V.
-------------------------------	-----------------------

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
------------------	------------------	--------

RFC incluyendo la homoclave	D O M 1 2 1 0 0 9 9 6 4
-----------------------------	----------------------------------------------------------

CALLE 27	168 A
----------	-------

Calle	Número y/o letra exterior	Número y/o letra interior
-------	---------------------------	---------------------------

CENTRO	97320	, PROGRESO	YUCATÁN
--------	-------	------------	---------

Colonia	C.P.	Municipio/Delegación	Entidad Federativa
---------	------	----------------------	--------------------

998 45466			
-----------	--	--	--

Teléfono	Correo electrónico
----------	--------------------

d) Agente o Apoderado aduanal.

DEL VALLE BETANZO ALBERTO

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre				
Número de patente o autorización		<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>3</td><td>5</td><td>0</td><td>6</td></tr></table>	3	5	0	6
3	5	0	6			

e) Datos de factura(s).

Número de factura	2821-SI08016
--------------------------	--------------

19/08/2021

Fecha: día mes año.

f) Método de valoración.

Señale con una "X" lo siguiente:

Se utilizó un método de valoración. Se utilizó más de un método de valoración.

Indique con una "X" el método de valoración aplicado, en caso de haber utilizado más de uno indicar el método utilizado para cada mercancía:

Método de valoración aplicado	Descripción de mercancía
<input checked="" type="checkbox"/> Valor de transacción de las mercancías	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES
<input type="checkbox"/> Valor de transacción de las mercancías idénticas	
<input type="checkbox"/> Valor de transacción de las mercancías similares	
<input type="checkbox"/> Valor de precio unitario de venta	
<input type="checkbox"/> Valor reconstruido	
<input type="checkbox"/> Valor conforme al artículo 78 de la Ley.	

g) Anexos.

Señale con una "X" en caso de presentar anexos, los cuales deberá numerarlos y foliarlos, señalando el número total de hojas anexas con número y letra:

<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
--------------------------	----------------------

Anexa documentación

Número de hojas anexas con número y letra.

VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS:**a) En caso de utilizar el valor de transacción de las mercancías indicar lo siguiente:**

Precio pagado en moneda de facturación, con número y letra.

1	2	7	1	6	.	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

 DOCE MIL SETECIENTOS DIESCISEIS 00/100 DOLARES**b) Información conforme al artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción)**

Señale con una "X" los conceptos que se ajusten a su caso particular.

- Es el precio previsto en la factura.
- Es el precio de otros documentos que se anexan a la manifestación.
- Si existen los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley (conceptos que no integran el valor de transacción).
- Los conceptos del artículo 66 de la Ley aparecen desglosados o especificados en la factura comercial.

c) Indicar con la X en caso de ANEXAR documentación a la manifestación de valor.

Nota: Sólo se relacionarán los documentos que se anexen, correspondientes a los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Numerar anexos y relacionarlos	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley. Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado

d) Indicar con una X en caso de NO ANEXAR documentación y sólo describirán los conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.

Describa la mercancía, los conceptos señalados en el artículo 66 de la Ley y el precio pagado respecto de cada uno, es decir, los conceptos que no integran el valor de transacción. Sólo cuando estos no aparezcan desglosados o especificados en la factura o documentación comercial.

No.	Conceptos previstos en el artículo 66 de la Ley.			
	Mercancía	Factura o documentos comerciales	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo

NOTA: Puede optar por no llenar en rubro de “conceptos del cargo” si estos aparecen desglosados o especificados en la factura, en caso de que no aparezcan desglosados deben ser descritos.

Información conforme al artículo 65 de la Ley (conceptos que integran el valor de transacción).

El importador debe señalar si existen cargos conforme al artículo 65 de la Ley. Señale con una “X” si el precio pagado por las mercancías importadas comprende el importe de los conceptos señalados en el artículo 65 de la Ley.

SI NO

En su caso, señale con una “X” si el importador opta por acompañar o NO las facturas y otros documentos a su manifestación de valor.

SI NO

Indicar con una "X" si ANEXA documentación

En caso de anexar documentación, señale lo siguiente:

Numerar anexos y relacionarlos	Conceptos previstos en el artículo 65 de la Ley.
	Anote cada factura o documento comercial que anexa de acuerdo al número asignado

Indicar con una "X" si NO ANEXA documentación

En caso de NO anexar documentación, deberá señalar el importe de cada uno de ellos e indicará el número que asigne a cada uno de los anexos a que se refiere este párrafo, relacionando el número del anexo (s) en que conste los cargos de referencia, con la mercancía (s) a cuyo precio pagado deben incrementarse los cargos multicitados.

No.	Mercancía o proveedor	Factura o documento	Importe y moneda de facturación	Concepto del cargo

OTROS METODOS:

Para los casos en donde se utilice cualquier método distinto al de "valor de transacción de las mercancías" debe indicar por tipo de mercancía, la razón por la cual en los términos de los artículos 67 y 71 de la Ley, no utilizó el método de "valor de transacción de las mercancías".

a) La base gravable deriva de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional.

SI NO

b) Si existe alguna circunstancia distinta de las previstas en los artículos 67 y 71 de la Ley que impida utilizar el valor de transacción, lo señalará a continuación:

Numerar anexos y relacionarlos	Añote por cada tipo de mercancía, el valor determinado conforme a los artículos 72 a 78 de la Ley, según el método de valoración utilizado, o bien podrá optar por acompañar los documentos en los que, en su caso, conste dicho valor en aduana.			
	Mercancía(s)	Valor determinado	Método de valor utilizado	Motivo o hecho por el cual utilizó otro método

Señale con una "X" si optará por acompañar los documentos en los que conste dicho valor en aduana.

SI NO

En caso de anexar documentos, indicar el número que asigne a cada uno de sus anexos y relacionarlos con claridad con la mercancía a que corresponda el valor en aduana respectivo.

No. Designado al documento anexado	Mercancía con la que se relaciona

IMPORTACION TEMPORAL:

En caso de importaciones temporales señale lo siguiente:

El valor determinado por las mercancías es provisional.

SI NO

Se anexa la documentación en la que consta el valor de la mercancía.

SI NO

En caso de que no se anexe la documentación en la que conste el valor de la mercancía(s) a importar temporalmente, debe indicar el valor provisional de la misma señalando los siguientes datos:

Tipo de mercancía	Valor provisional

PERIODICIDAD DE LA MANIFESTACION:

Señale con una “X” si el importador presenta la manifestación de valor por operación o por el periodo de seis meses.

Por operación

Por periodo de seis meses

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos.

RFC: BABJ680520HK6

FECHA: 26/10/2021
día mes año

JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO

NOMBRE Y FIRMA DEL IMPORTADOR O DE SU REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de
mercancías de importación

REFERENCIA 21PP6288I



Servicio de Administración Tributaria

1 DATOS DEL IMPORTADOR				
DOMBART, S.A. DE C.V.		DOM-121009-964		
CALLE 27		APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL 168 A Col. CENTRO	RFC 97320	, ESTADO DE YUCATÁN
DOMICILIO CALLE		No. EXTERIOR/INTERIOR	CODIGO POSTAL	ENTIDAD O MUNICIPIO
2 DATOS DEL VENDEDOR		35222187		
FREE-WINGS COMPANY LIMITED		APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL BLOCK B, 1ST FLOOR, CHUAN YUAN FACTORY BUILDING 342 KWUN TONG ROAD SN 0 ..	TAX NUMBER HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	
DOMICILIO CALLE		No. EXTERIOR/INTERIOR	CIUDAD	PAIS
3 DATOS DE LA MERCANCIA				
VER ANEXO				
DESCRIPCION				
VER ANEXO		VER ANEXO		
CLASIFICACION ARANCELARIA		CANTIDAD		
VER ANEXO		VER ANEXO		
PAIS DE PRODUCCION		PAIS DE PROCEDENCIA		
4 DETERMINACIÓN DEL METODO				
1. ¿ES COMPRAVENTA PARA IMPORTACION A TERRITORIO NACIONAL? 2. UNICAMENTE PERSONAS VINCULADAS ¿LA VINCULACION AFECTA EL PRECIO?		SI (X) No() SI () No()		
3. ¿EXISTEN RESTRICCIONES? 4. ¿EXISTEN CONTRAPRESTACIONES? 5. ¿EXISTEN REGALIAS O REVERSIONES?		SI () No(X) SI () No(X) SI () No(X)		
EN CASO DE HABER CONTESTADO NEGATIVAMENTE AL SUPUESTO NUMERO 1 O AFIRMATIVAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS DEMAS SUPUESTOS, NO PODRA UTILIZAR EL METODO DE VALOR DE TRANSACCION, UTILICE OTRO METODO.				
5 PRECIO PAGADO O POR PAGAR		6 AJUSTES INCREMENTALES		7 NO INCREMENTALES
PAGOS DIRECTOS: 262,044.00		COMISIONES: 0.00		GASTOS DIVERSOS QUE SE REALICEN CON POSTERIORIDAD EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ART. 56 DE LA LEY
CONTRAPRESTACIONES O PAGOS INDIRECTOS:		FLETES Y SEGUROS: 278,201.00		GASTOS NO RELACIONADOS: 0.00
TOTAL %: 262,044.00		CARGA Y DESCARGA: 0.00		FLETES Y SEGUROS: 0.00
		MATERIALES APORTADOS: 0.00		GASTOS DE CONSTRUCCION: 0.00
		TECNOLOGIA APORTADA: 0.00		INST., ARMADO, ETC.: 0.00
		REGALIAS: 0.00		CONTRIBUCIONES: 0.00
		REVERSIONES: 0.00		DIVIDENDOS: 0.00
		TOTAL %: 278,201.00		TOTAL %: 0.00
8 VALOR EN ADUANA CONFORME AL METODO DE VALOR DE TRANSACCION				
PRECIO PAGADO O POR PAGAR: 262,044.00		AJUSTES INCREMENTABLES: 278,201.00		VALOR EN ADUANA %: 540,244.00
9 LA PRESENTE DETERMINACION DEL VALOR ES VALIDA PARA				
PEDIMENTO NUMERO 21 28 3506 1011316		FECHA DEL PEDIMENTO AA/MM/DD 21/10/26	FACTURA NUMERO 2821-SI08016	FECHA DE LA FACTURA AA/MM/DD 21/08/19
		LUGAR DE EMISION DE LA FACTURA		MARQUE CON UNA X SI CUENTA CON MAS DE UN PEDIMENTO <input type="checkbox"/>
		TIPO DE FACTURA DOCUMENTO UNICO <input checked="" type="checkbox"/>		SUBDIVISIONES <input type="checkbox"/>
METODOS DIFERENTES AL VALOR DE TRANSACCION				
10 VALOR EN ADUANA DETERMINADO SEGUN OTRO METODOS %				
11 NO UTILIZO EL VALOR DE TRANSACCION POR		12 METODO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA		
1.NO SE TRATO DE UNA COMPRAVENTA 2.LA COMPRAVENTA NO FUE PARA EXPORTACION CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL 3.EXISTIR VINCULACION QUE AFECTA EL PRECIO 4.EXISTIR RESTRICCIONES A LA ENAJENACION O UTILIZACION DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS 5.EXISTIR CONTRAPRESTACIONES O REVERSIONES NO CUANTIFICABLES		1. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS 2. VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES 3. VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA 4. VALOR RECONSTRUIDO 5. VALOR DETERMINADO CONFORME AL ARTICULO 78 DE LA LEY.		
13 EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO				
JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO				
FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL		APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE ELABORACION AA/MM/DD 21/10/26	BABJ680520HK6
14 SE ASENTARA EL NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APoderado ADUANAL QUE REALIZARA EL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS.		3506		



REFERENCIA: 21PP6288I

ORDEN	FRACCION	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PAIS DE PRODUCCION	PAIS DE PROCEDENCIA	
1	94014001	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	20.000	PIEZA	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
2	94014001	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	8.000	PIEZA	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
3	94014001	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	20.000	PIEZA	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
4	94014001	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	15.000	PIEZA	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
5	94014001	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	8.000	PIEZA	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
6	94014001	ASIENTO TRANSFORMABLE EN CAMA INCLUYEN COJINES	20.000	PIEZA	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)

FACTURA	FECHA	LUGAR EMISIÓN	SUBDIVISIÓN	PROVEEDOR	TAX NUMBER	DOMICILIO CALLE No. EXTERIOR/INTERIOR	CIUDAD	PAÍS
2821-SI08016	19/08/2021	NO	FREE-WINGS COMPANY LIMITED	35222187	BLOCK B, 1ST FLOOR, CHUAN YUAN FACTORY BUILDING 342 KWUN TONG ROAD KOWLOON	SN 0	..	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)

	EL SUSCRITO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO ASENTADO EN ESTA DECLARACION ES VERIDICO		
JORGE ALBERTO BAQUEIRO BAQUEIRO		BABJ680520HK6	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		FECHA DE ELABORACION	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
		2021/10/26	
FIMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL			